

Expediente: PAS-IEEZ-CME-03/2007 y sus acumulados: PAS-IEEZ-CME-04/2007, PAS-IEEZ-CME-05/2007, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-08/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007, PAS-IEEZ-CME-13/2007, PAS-IEEZ-CME-14/2007, PAS-IEEZ-CME-16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007, y PAS-IEEZ-CME-19/2007, instruidos en el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zac.

Quejoso: CC. Juan Antonio Rangel Trujillo y Lic. Ricardo Ríos Velásquez, en diverso tiempo, representantes propietarios de la Coalición "Alianza por Zacatecas", acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zac.

Denunciados: Partido del Trabajo, el C. David Monreal Ávila, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, el C. Guillermo Huizar Carranza, en su carácter de candidato a Diputado por el Distrito Electoral XI, ambos postulados por el Partido del Trabajo y Funcionarios Públicos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

Acto o hecho denunciado: Hechos que pudieran constituir infracción al artículo 142, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y Acuerdo ACG-IEEZ-014/III/2007, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las reglas de neutralidad para que sean atendidas por las autoridades y servidores públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, durante las precampañas y campañas electorales, que se desarrollarán en el proceso electoral del año dos mil siete (2007).

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número PAS-IEEZ-CME-03/2007 y sus acumulados PAS-IEEZ-CME-04/2007, PAS-IEEZ-CME-05/2007, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-08/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007, PAS-IEEZ-CME-13/2007, PAS-IEEZ-CME-14/2007, PAS-IEEZ-CME-16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007, Y PAS-IEEZ-CME-19/2007, instruidos en el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, que contienen las quejas formuladas por los CC. Juan Antonio Rangel Trujillo y Licenciado Ricardo Ríos Velásquez, quienes en diverso tiempo, fueron representantes propietarios de la Coalición "Alianza por Zacatecas" (conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido

Convergencia), en contra del Partido del Trabajo, el C. David Monreal Ávila, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y quien o quienes resultaran responsables, en la comisión de hechos que consideraron constituyen infracciones al artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y al Acuerdo ACG-IEEZ-014/III/2007 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las reglas de neutralidad para que sean atendidas por las autoridades y servidores públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, durante las precampañas y campañas electorales, que se desarrollarán en el proceso electoral del año dos mil siete (2007), (consistente en la supuesta difusión de programas de carácter social y participación de servidores públicos en actos de campaña); y:

Visto el Dictamen emitido por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral número PAS-IEEZ-CME-03/2007 y sus acumulados PAS-IEEZ-CME-04/2007, PAS-IEEZ-CME-05/2007, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-08/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007, PAS-IEEZ-CME-13/2007, PAS-IEEZ-CME-14/2007, PAS-IEEZ-CME-16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007, y PAS-IEEZ-CME-19/2007, instruidos en el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, por lo que de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha once (11) de junio del año dos mil siete (2007), el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, recibió escrito de queja del C. Juan Antonio Rangel Trujillo, en su carácter de representante propietario de la Coalición Electoral "Alianza por Zacatecas", en contra del Partido del

Trabajo, David Monreal Ávila, de diversos funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, refiriendo al C. Rodolfo Monreal Ávila, en ese momento, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y quien o quienes resultaran responsable, señalando en su apartado de conceptos de violación el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el Acuerdo ACG-IEEZ-014/III/2007, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las Reglas de Neutralidad para que sean atendidas por las Autoridades y Servidores Públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, durante las precampañas y campañas electorales, que se desarrollarán en el Proceso Electoral del año dos año siete (2007).

- II. El quejoso anexó a su escrito, como pruebas: a) La documental pública, consistente en copia fotostática de su nombramiento como representante propietario de la Coalición Electoral "Alianza por Zacatecas", integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia; b) La documental pública, consistente en el original de la fe de hechos reseñados en su escrito, efectuada por el Corredor Público número dos, para la plaza del Estado de Zacatecas; c) La técnica, consistente en placas fotográficas tomadas en la realización de la diligencia del fedatario público; d) La técnica, que hace consistir en videograbación de los hechos ilícitos narrados y que contiene los elementos descritos en el apartado de antecedentes de la presente queja administrativa. Videograbación completa y extracto (dos DVD); e) La documental privada, consistente en el ejemplar del periódico El Sol de Zacatecas, de fecha ocho (8) de junio de dos mil siete (2007), en donde dice, se corrobora de nueva cuenta la realización de actitud parcial de la Presidencia Municipal de Fresnillo, para favorecer al Partido del Trabajo; f)

La instrumental de actuaciones, consistente en todas las actuaciones contenidas en el expediente que se conforme con motivo de la sustanciación de su queja administrativa y que favorezca a los intereses de su representada; g) La presuncional, en sus dos aspectos legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y h) La supervenientes.

- III. En fecha quince (15) de junio del año dos mil siete (2007), se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el oficio identificado como: CMEFLLO-123/2007, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la queja administrativa en comento, para su conocimiento y efectos legales conducentes.
- IV. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dictó acuerdo estimando procedente el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral por parte de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, única y exclusivamente por lo que respecta al Partido del Trabajo y al C. David Monreal Ávila, candidato a la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, sin embargo en lo relativo al C. Rodolfo Monreal Ávila, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, indicó se le dijera al quejoso, que no había lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como norma aplicable, al caso concreto, es omisa en tratándose de imposición de sanciones por conductas que se consideren infracciones a las disposiciones en materia electoral, cuando éstas sean realizadas por funcionarios públicos,

invocando también el criterio sustentando por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: *ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.*—*Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 31, Sala Superior, tesis S3EL 045/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 346-347.* No obstante, el Secretario Ejecutivo dio la instrucción para que se informase al quejoso, que en atención al acuerdo de fecha diez (10) de febrero del año dos mil siete (2007), por el cual el Consejo General del Instituto Electoral aprobó las Reglas de Neutralidad; mediante oficio de cuenta número IEEZ-01/543/07 y fecha veintiocho (28) de abril del año en curso, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, remitió exhortativa al Ayuntamiento Constitucional del municipio de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que se abstuviera de difundir los programas de carácter social y la obra pública realizada en aquél municipio, y una segunda exhortativa, al mismo tenor, mediante oficio de cuenta número IEEZ-01-685/07, de fecha dieciocho (18) de mayo del presente año; lo anterior efecto de aclarar que las prohibiciones se tomaron por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, bajo los límites que la propia normatividad establece.

- V. En fecha quince (15) de junio del año dos mil siete (2007) se dictó acuerdo decretando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, bajo el número PAS-IEEZ-CME-03/2007, a petición de parte y en contra del Partido del Trabajo y del C. David Monreal Ávila, en ese tiempo, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas y quienes resultaran responsables, en la comisión de actos o hechos que

podrían acreditar una posible infracción a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ordenándose la substanciación del mismo. Por otro lado, no se acordó de conformidad lo relativo a la queja formulada en contra del C. Rodolfo Monreal Ávila, en ese tiempo, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, transcribiéndose los razonamientos vertidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Teniendo por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas por el quejoso; ordenándose notificar y emplazar al Partido del Trabajo y al C. David Monreal Ávila, en ese tiempo, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, concediéndoles el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de aquél en que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la presente causa administrativa, con el apercibimiento de que en caso de no señalar domicilio las notificaciones subsecuentes, se practicarían mediante los estrados del órgano electoral que correspondiera, apercibiéndoseles también de que si en el plazo señalado no promovían lo conducente, precluiría su derecho por no haberlo ejercitado en tiempo y forma oportuna.

- VI. Mediante cédulas de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil siete (2007), la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral del Fresnillo, Zacatecas, notificó y emplazó al Partido del Trabajo en ese municipio y al C. David Monreal Ávila, en ese tiempo candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, con lo cual se dio cumplimiento al acuerdo referido con antelación.
- VII. En fecha seis (6) de julio del año dos mil siete (2007), se recibió por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas,

el escrito de contestación de queja presentado por los CC. Licenciados David Monreal Ávila y José Antonio Horowitch, este último en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante ese Consejo Electoral, quienes ofrecieron como pruebas de su parte: a) La técnica, que hacen consistir en cinco fotografías; b) La técnica, que hacen consistir en el contenido de dos videos en DVD, señalados como completo y extracto. Pruebas que obran en autos y que relacionan con los puntos VII, VIII y IX de la contestación; c) Las supervenientes, que hacen consistir en las pruebas que en lo sucesivo se puedan obtener y que de momento no contaron con ellas, y que dicen, acreditarían lo manifestado en los puntos de hechos de la contestación; d) La instrumental de actuaciones, que hacen consistir en todas y cada una de las actuaciones que obren agregadas con motivo de la presente queja, se formen en el expediente en relación, en cuanto les favorezcan; y e) La presuncional, legal y humana, que hacen consistir en las deducciones lógicas y jurídicas que realiza el intelecto de los integrantes de la Junta Electoral, para desprender de los hechos conocidos, los desconocidos, en cuanto les favorezca.

VIII. En fecha siete (7) de julio del año dos mil siete (2007), se dictó acuerdo por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, teniendo por presentados a los denunciados, en tiempo y forma legales, dando contestación a la queja presentada en su contra, y por ofrecidas de su parte las pruebas que citan.

IX. En fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil siete (2007), se decretó la apertura del periodo de instrucción dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral, ordenando: Dar continuidad a la investigación correspondiente para el debido esclarecimiento de los hechos que motivaron

el inicio de la causa administrativa electoral; agregar los nombramientos del Representante del Partido del Trabajo y del C. David Monreal Ávila, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas; solicitar a la Coalición "Alianza por Zacatecas" señalara domicilio en la capital del Estado para efectos de la notificación que emitiera el Consejo General; se señalaron las diez (10) horas con treinta (30) minutos del día veintitrés (23) de julio del año dos mil siete (2007), para el desahogo de las pruebas técnicas, consistente en dos películas de formato DVD; se tuvieron por integradas las pruebas ofrecidas por el quejoso y los denunciados; y se les comunicó a las partes la acumulación por conexidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral PAS-IEEZ-CME-03/2007, de los Expedientes: PAS-IEEZ-CME-04/2007, PAS-IEEZ-CME-05/2007, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-08/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007, PAS-IEEZ-CME-13/2007, PAS-IEEZ-CME-14/2007, PAS-IEEZ-CME-16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007, y PAS-IEEZ-CME-19/2007, concediéndoles el término de veinticuatro (24) horas a los mismos, para que manifestaran lo que sus intereses conviniera; lo cual se les notificó a las partes en misma fecha.

- X. En virtud de no haberse recibido escrito de oposición por parte de los interesados, por acuerdo de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil siete (2007), se decretó la acumulación de los Expedientes: PAS-IEEZ-CME-04/2007, PAS-IEEZ-CME-05/2007, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-08/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007, PAS-IEEZ-CME-13/2007, PAS-IEEZ-CME-14/2007, PAS-IEEZ-CME-

16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007, y PAS-IEEZ-CME-19/2007, al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral número PAS-IEEZ-CME-03/2007; lo anterior a efecto de que no se emitiesen resoluciones contradictorias, respecto a una misma cuestión.

XI. Una vez establecido lo relacionado con la acumulación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, referidos en el punto que antecede, es de aclararse que en virtud de que todos fueron instaurados con motivo de las quejas presentadas por el C. Juan Antonio Rangel Trujillo y el Licenciado Ricardo Ríos Velásquez, en su carácter de representantes propietarios, en distintos tiempos de la Coalición "Alianza por Zacatecas", en contra del Partido del Trabajo, el C. David Monreal Ávila, diversos funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas y quien o quienes resultaran responsables, por posibles infracciones al artículo 142 de la Ley Electoral y al Acuerdo ACG-IEEZ-014/III/2007, mediante el cual se aprueban las Reglas de Neutralidad citadas, en obvio de repeticiones, sólo mencionaremos las fechas específicas de cada actuación. Por lo que concierne a los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, números: PAS-IEEZ-CME-04/2007, PAS-IEEZ-CME-05/2007, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-08/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007 y, PAS-IEEZ-CME-13/2007:

- a) Fecha de recepción de escritos de quejas: Catorce (14) de junio del año dos mil siete (2007).
- b) Acuerdos del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante los cuales, autorizó el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores electorales correspondientes, dictados en

- fecha quince (15) de junio del año dos mil siete (2007), en el mismo sentido que el aludido en el punto IV de los presentes Resultandos.
- c) Se decretó el inicio de cada uno de los citados Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, en fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil siete (2007), en lo mismos términos que los mencionados en el punto V de los presentes Resultandos.
 - d) En fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil siete (2007), por lo que concierne a cada una de las quejas planteadas, se realizaron las notificaciones y emplazamientos a los denunciados: Partido del Trabajo y al C. David Monreal Ávila, en su carácter de candidato a Presidente Municipal, postulado por ese instituto político.
 - e) En fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil siete (2007), se dio contestación de todos y cada uno de los escritos de quejas referidos, por parte de los CC. Licenciados David Monreal Ávila y José Antonio Horowitch, el primero en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, postulado por el Partido del Trabajo, y el segundo como representante propietario de ese instituto político, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, dictándose el acuerdo de recepción el día veintisiete (27) del mismo mes y año que cursaban.
 - f) El día veintiuno (21) de julio del año dos mil siete (2007), se decretó la apertura del periodo de instrucción, en todas y cada una de las citadas causas administrativas electorales, señalándose diversas horas del día veintitrés (23) de julio del año dos mil siete (2007), para que tuviera verificativo el desahogo de las pruebas técnicas aportadas, especificándose que al finalizar la diligencia, tendría verificativo la inspección consistente en entrar a la página de Internet <http://www.fresnillo.gob.mx>. A fin de analizar el contenido de la misma.

- g) En igual fecha, se notificaron los acuerdos citados en el inciso que antecede, a las partes dentro de los procedimientos administrativos sancionadores electorales.

Por lo que concierne al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, número: PAS-IEEZ-CME-14/2007:

- a) Fecha de recepción de escrito de queja: Catorce (14) de junio del año dos mil siete (2007).
- b) En fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil siete (2007), se dictó auto de requerimiento para subsanación de requisitos de escrito de queja, notificado al día siguiente; habiéndose dado cumplimiento el día diecinueve (19) del mismo mes y año que cursaban.
- c) Acuerdo del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionador electoral correspondiente, dictado en fecha veinte (20) de junio del año dos mil siete (2007), en el mismo sentido que el aludido en el punto IV de los presentes Resultandos.
- d) Se decretó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, en fecha veinte (20) de junio del año dos mil siete (2007), en lo mismos términos que los mencionados en el punto V de los presentes Resultandos.
- e) En fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil siete (2007), se realizaron las notificaciones y emplazamientos a los denunciados: Partido del Trabajo y a los CC. David Monreal Ávila y Guillermo Huizar Carranza, en su carácter de candidatos a Presidente Municipal y a Diputado por el Distrito Electoral XI, respectivamente, postulados por ese instituto político.
- f) En fecha uno (1) de julio del año dos mil siete (2007), se dio contestación de todos y cada uno de los escritos de quejas referidos, por parte de los CC.

Licenciados David Monreal Ávila, Guillermo Huizar Carranza y José Antonio Horowitch, el primero y el segundo en su carácter de candidatos a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y a Diputado por el Distrito XI, respectivamente, postulados por el Partido del Trabajo, y el tercero como representante propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, dictándose el acuerdo de recepción el mismo día.

- g) El día veintiuno (21) de julio del año dos mil siete (2007), se decretó la apertura del periodo de instrucción,
- h) En igual fecha, se notificó el acuerdo citado en el inciso que antecede, a las partes dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral.

Por lo que concierne a los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, números: PAS-IEEZ-CME-16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007 y PAS-IEEZ-CME-19/2007.

- a) Fecha de recepción de escritos de quejas: Treinta (30) de junio del año dos mil siete (2007).
- b) Inicio de cada uno de los citados Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, en fecha uno (1) de julio del año dos mil siete (2007), en los mismos términos que los mencionados en el punto V de los presentes Resultandos.
- c) En fecha dos (2) de julio del año dos mil siete (2007), por lo que concierne a cada una de las quejas planteadas, se realizaron las notificaciones y emplazamientos a los denunciados: Partido del Trabajo y al C. David Monreal Ávila, en su carácter de candidato a Presidente Municipal, postulado por ese instituto político.

- d) En fecha nueve (9) de julio del año dos mil siete (2007), se dio contestación de todos y cada uno de los escritos de quejas referidos, por parte de los CC. Licenciados David Monreal Ávila y José Antonio Horowitch, el primero en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, postulado por el Partido del Trabajo, y el segundo como representante propietario de ese instituto político, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, dictándose el acuerdo de recepción el día diez (10) del mismo mes y año que cursaban.
- e) El día veintiuno (21) de julio del año dos mil siete (2007), se decretó la apertura del periodo de instrucción, en todos y cada una de las citadas causas administrativas electorales, señalándose diversas horas del día veintitrés (23) de julio del año dos mil siete (2007), para que tuviera verificativo el desahogo de las pruebas técnicas aportadas, especificándose que al finalizar la diligencia, tendría verificativo la inspección consistente en entrar a la página de Internet <http://www.fresnillo.gob.mx>. A fin de verificar el contenido de la misma.
- f) En igual fecha, se notificaron los acuerdos citados en el inciso que antecede, a las partes dentro del procedimiento electoral.
- g) Es importante indicar que en todos los escritos de queja, se ofrecieron las mismas pruebas que se refieren en la queja que dio motivo al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número PAS-IEEZ-CME-03/2007, a excepción de la documental pública, que hizo consistir en el acta de fe de hechos, dada por el Corredor Público número dos, para la plaza del Estado de Zacatecas y las pruebas técnicas que hacen consistir en dos DVD, toda vez que en los otros expedientes, variaron según se apreciará en el Considerando respectivo de la presente Resolución, además de que en estos últimos se ofrecieron también las pruebas técnica y de

inspección, la primera, que hace consistir en ocho placas fotográficas, de las cuales dice, en una de ellas, vienen los integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo y en las otras siete que exhibe en copias, aparecen algunos funcionarios de la Presidencia Municipal; y la segunda, consistente en la diligencia que practicaría la autoridad electoral al ingresar en la página Internet ubicada en <http://www.fresnillo.gob.mx>, en la cual se hacen constar diversas fotografías en las que afirma, se aprecian varios funcionarios del ayuntamiento que fueron partícipes de los actos de campaña electoral descritos.

- XII. En fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil siete (2007), se desahogaron las pruebas técnicas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral PAS-IEEZ-CME-03/2007 y sus acumulados, por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas; y a las cinco (5) horas con cincuenta y cinco (55) minutos del día veintisiete (27) de julio del año dos mil siete (2007), se obtuvo información de la página de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, 2004-2007, relativa al Directorio de Servidores Públicos del Municipio; ello según datos visibles en el expediente en estudio.
- XIII. Por acuerdo de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil siete (2007), se decretó el cierre del período de instrucción dentro la causa administrativa en que se actúa, y se dio vista a las partes por el término de tres (3) días para que formularan sus alegatos o manifestaran lo que a su derecho conviniera, habiéndoseles notificado en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil siete (2007).

- XIV. El día treinta y uno (31) de julio del año dos mil siete (2007), se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, escrito de formulación de alegatos, tanto por parte del Licenciado José Luis Gracia, en su carácter de representante del Partido del Trabajo, como por los Licenciados Ricardo Ríos Velásquez y Alma Iliana Román Pichardo, en su carácter de representantes de la Coalición "Alianza por Zacatecas", todos ellos acreditados ante ese órgano electoral.
- XV. En igual fecha, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, dictó acuerdo de remisión de expedientes al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral del Estado de Zacatecas.
- XVI. En fecha nueve (9) de mayo del año en curso, la Junta Ejecutiva emitió el Dictamen dentro de la presente causa administrativa electoral.

Atentos a lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, procede a valorar y analizar en forma exhaustiva todos los datos de convicción que generaron la propuesta por parte de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

Primero.- Que los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 241, 242 y 243 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, estipulan que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,

como autoridad en el ámbito electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, desempeñará sus actividades contando con los órganos (*Consejo General, Presidencia, Comisiones, Junta Ejecutiva, Secretaría Ejecutiva, entre otros*), que le sean indispensables para el ejercicio de su función. Que los órganos contarán con las atribuciones legales, debiendo coadyuvar con el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral.

Segundo.- Que en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 36 y 47, párrafo 1, fracción I de la Ley Electoral; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 65, 72, 72-A y 74 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; 1, 2, 3, 6 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 4, 5, 15, 64 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral para el Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva tiene facultades para: **I.** Recibir las quejas administrativas; **II.** Tramitar y sustanciar el procedimiento administrativo; **III.** Allegarse de elementos de convicción que se estimen pertinentes para integrar el expediente respectivo; **IV.** Formular el Dictamen correspondiente; y **V.** En su momento, presentar el Dictamen y el proyecto de Resolución correspondiente a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que resuelva lo conducente.

Tercero.- Que de igual manera los artículos 67, fracción II y 69 del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, para el Estado de Zacatecas, establecen que al presentarse el dictamen aprobado por la Junta Ejecutiva de manera conjunta con el Proyecto de Resolución a la consideración del

Consejo General, éste en ejercicio de sus facultades determinará: **I.** Aprobar el Proyecto de Resolución que se le presente; **II.** Aprobar el Proyecto de Resolución, ordenando al Secretario Ejecutivo realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría de los integrantes de este cuerpo colegiado; **III.** Modificar el sentido del Proyecto de Resolución, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que pueda hacerse; o **IV.** Rechazar el Proyecto de Resolución presentado y ordenar al Secretario Ejecutivo la devolución del dictamen a la Junta Ejecutiva para la elaboración de un nuevo proyecto en el cual se tomen en cuenta los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría del pleno.

Cuarto.- Por lo relativo a la Personería.

- A.** Se tiene por acreditada y reconocida la personalidad con que se ostentaron los CC. Juan Antonio Rangel Trujillo, Licenciados Ricardo Ríos Velásquez y Alma Iliana Román Pichardo, quienes en distinto tiempo, fueron registrados como representantes propietarios (los dos primeros) y la segunda representante suplente de la Coalición Alianza por Zacatecas, ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, como se acredita con la copia certificada de su nombramiento que se encuentra agregada al expediente.
- B.** La personalidad con que se ostentaron los CC. José Antonio Horowitch y José Luis Gracia Ramírez, como representantes propietario y suplente, del Partido del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, se acredita con su nombramiento que en copia fotostática certificada, corre agregado a autos.

C. Por lo que concierne a los CC. David Monreal Ávila y Guillermo Huizar Carranza, en el tiempo de presentación de la queja, en su carácter de candidatos postulados por el Partido del Trabajo, a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas y a Diputado por el Distrito Electoral XI, respectivamente, se tiene por acreditada en atención al registro hecho ante este órgano electoral, según las constancias que se encuentran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y conforme a las Resoluciones del Consejo General del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidatos de las planillas por el principio de mayoría relativa para integrar Ayuntamientos de los municipios de Zacatecas, y la de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, ambas de fecha tres (3) de mayo del año dos mil siete (2007), y publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, tomo CXVII, número treinta y ocho (38), de fecha doce (12) de mayo del mismo año.

Quinto.- Por lo anterior, en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, por medio de la Consejera Presidenta, somete a la consideración del Consejo General el Dictamen emitido dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral número PAS-IEEZ-CME-03/2007 y sus acumulados PAS-IEEZ-CME-04/2007, PAS-IEEZ-CME-05/2007, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-08/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007, PAS-IEEZ-CME-13/2007, PAS-IEEZ-CME-14/2007, PAS-IEEZ-CME-16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007, y PAS-IEEZ-CME-19/2007, instruidos en el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, que contienen las quejas formuladas por el C. Juan Antonio Rangel Trujillo y el Licenciado Ricardo

Ríos Velásquez, los cuales en diverso tiempo, fueron representantes propietarios de la Coalición "Alianza por Zacatecas", conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, en contra del Partido del Trabajo, el C. David Monreal Ávila, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y quien o quienes resultaran responsables, en la comisión de hechos que consideraron constituyen infracciones al artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y al Acuerdo ACG-IEEZ-014/III/2007, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las reglas de neutralidad para que sean atendidas por las autoridades y servidores públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, durante las precampañas y campañas electorales, que se desarrollarán en el proceso electoral del año dos mil siete (2007), (consistente en la supuesta difusión de programas de carácter social y participación de servidores públicos en actos de campaña). Dictamen que en sus puntos resolutive concretas:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad a lo señalado en el Considerando Cuarto del presente Dictamen, no se acreditaron plena y jurídicamente las infracciones al artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ni al Acuerdo ACG-IEEZ-014/III/2007, dictado por el Consejo General, que denunciaron los CC. Juan Antonio Rangel Trujillo y Licenciado Ricardo Ríos Velásquez, quienes en diverso tiempo, fueron representantes propietarios de la Coalición "Alianza por Zacatecas", conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, y como consecuencia de ello, no se justifica la imposición de sanción alguna a los denunciados. Por lo que resultan infundadas e inoperantes todas y cada una de las quejas de referencia, en virtud de lo cual, se considera prudente proponer al Consejo General, proceda a declarar su improcedencia.

SEGUNDO.- Remítase el presente Dictamen al Consejo General para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos, por los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

Presidenta de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: Lic. Leticia Catalina Soto Acosta; Secretario de la Junta: Lic. Arturo Sosa Carlos; Director de

Organización Electoral y Partidos Políticos: Ing. Mario González Fuentes; Directora Ejecutiva de Administración y Prerrogativas: L.C. Patricia Hermosillo Domínguez; Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica: Lic. Jesús Gaytán Rivas; Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos: Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez; Director Ejecutivo de Sistemas y Programas Informáticos: M. en C. Miguel Ángel Muñoz Duarte; y Jefe de la Unidad de Comunicación Social: C. José Manuel Soriano."

Sexto.- Para entrar al estudio del asunto que ahora nos ocupa, es necesario retomar el contenido del artículo 142, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

Artículo 142.

- 1. Durante las campañas electorales y al transcurso de la jornada electoral los partidos, las coaliciones y los candidatos no podrán utilizar los programas públicos de carácter social para realizar actos de proselitismo político en su favor.*
- 2. Los gobiernos estatal y municipales; sus dependencias y organismos paraestatales o paramunicipales, deberán abstenerse de hacer propaganda sobre los programas de carácter social; así como aquella dirigida a favor o en contra de partidos o candidatos. Tal suspensión publicitaria o de propaganda prevalecerá a partir del registro de las candidaturas, el transcurrir de las campañas electorales, y el día de la jornada electoral."*

De tal manera que, para demostrar una vulneración al artículo 142, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es necesaria la configuración de los siguientes supuestos:

- a) Que el evento denunciado haya tenido lugar en etapa de campañas electorales, o bien durante el desarrollo de la jornada electoral;
- b) Que medie la utilización de programas públicos de carácter social, con el fin de realizar actos de proselitismo político.
- c) Que la conducta sea realizada por partidos políticos, coaliciones y/o los candidatos postulados por éstos, para su propio beneficio.

Asimismo, en lo tocante a la actualización de una infracción al artículo 142, en su párrafo 2, de la Ley Electoral vigente en el Estado, es menester que coexistan los elementos siguientes:

- a) Que los gobiernos estatal y municipales; sus dependencias y organismos paraestatales o paramunicipales, realicen propaganda de los programas de carácter social; o bien a favor o en contra de partidos o candidatos;
- b) Que dicha promoción tenga lugar dentro de la etapa comprendida a partir del registro de las candidaturas, al transcurrir las campañas electorales y el día de la jornada electoral.

Ello, en estrecha relación con lo expuesto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el Acuerdo ACG-IEEZ-014/III/2007, mediante el cual aprobó las Reglas de Neutralidad que deberían atender las autoridades y servidores públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, durante las precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año dos mil siete (2007), que en el punto PRIMERO, numeral 1, fracción II, establece: La prohibición de publicitar programas de carácter social a partir del registro de las candidaturas (del 1 al 30 de abril de 2007); al transcurrir de las campañas electorales (entre el 1, al 3 de mayo y hasta el 27 de junio de 2007); en los tres días anteriores al día de la jornada electoral (los días 28, 29 y 30 de junio de 2007, considerados como período de reflexión); y el día de la jornada electoral (el 1 de julio de 2007).

Séptimo.- Ahora bien, procederemos a hacer referencia a las constancias que integran el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, que nos ocupa, en los mismos términos que lo hicieron en su Dictamen los integrantes de la Junta Ejecutiva:

1.- En fecha catorce (14) de junio del año dos mil siete (2007), el C. Juan Antonio Rangel Trujillo, en ese tiempo, en su carácter de representante propietario de la Coalición "Alianza por Zacatecas", acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, al formular la queja que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral número **PAS-IEEZ-CME-03/2007**, argumentó, en lo esencial que:

...vengo a presentar a nombre y representación de la Coalición Electoral "Alianza por Zacatecas", QUEJA ADMINISTRATIVA en contra del Partido del Trabajo, David Monreal Ávila, a diversos funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Fresnillo y quien o quiénes resulten responsables de las conductas que más adelante se detallarán, en virtud de que con ellas se lesionan los principios que deben regir la función electoral y resultan ser constitutivas de sanciones de orden administrativo, tal como se verá a continuación.

En relación a los hechos denunciados, señaló el quejoso en el capítulo que denominó Antecedentes:

*V.- El día seis de junio de dos mil siete, el Presidente Municipal ordenó la entrega de material para construcción correspondiente al programa de carácter social "Mejoramiento de la Vivienda" supuestamente para beneficio de la comunidad pero en realidad, dicho material fue entregado indebidamente al operador político **Profesor José Manuel Vázquez, del Partido del Trabajo**, quien recibió este material ante la inconformidad del ciudadano Joaquín Dávila Hernández, representante del Consejo de Vigilancia de Participación Social, tales hechos sucedieron en la comunidad de Chichimequillas, Fresnillo.*

VI.- De tal acto de proselitismo partidista ordenado por el Presidente Municipal Rodolfo Monreal Ávila, y auspiciado por diversos servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Fresnillo, se pudo percatar personalmente el Fedatario Público Licenciado Corredor Público Número Dos (sic).- para la plaza del Estado de Zacatecas, quien en ese momento pudo dar fe de los hechos ilícitos que estaban ocurriendo...

Transcribe el quejoso, los hechos narrados por el citado Corredor Público (lo cual se hará dentro del presente dictamen con posterioridad) y sigue indicando:

VI.-(sic) En la videograbación que fue tomada en la comunidad de Chichimequillas se observan dos trailers que cargan el cemento, una camioneta blanca de redilas de la empresa FERREHOM que al parecer es la empresa proveedora, una camioneta gris con placas ZB-23 427 que está siendo cargada con el cemento, otra camioneta roja con calcamonias de DAVID, candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, un carro marca

Platina, color gris sin placas con calcas de DAVID, así como la entrevista que se le hace al profesor José Manuel Velásquez Muñoz, dueño de la bodega donde se continuó descargando el cemento y quien no tiene ningún cargo dentro del Comité de Participación Social de Chichimequillas y dice que todo viene de la Presidencia Municipal y dice "pregúntele al candidato", además muestra las listas de los beneficiarios. También consta la entrevista que se le hizo a los miembros del comité de Participación Social Ignacio Celaya Parra que es el Secretario y Joaquín Dávila Hernández que es el Vocal de Vigilancia de dicho Comité quienes dicen que no se les tomó en cuenta, que lo hacen con fines partidistas a favor de un candidato, etc.

VII.- En el periódico el Sol de Zacatecas de fecha 8 de junio de 2007, se publicó la comparecencia ante ese diario de los miembros del Comité de Participación Social de la Comunidad de Chichimequillas donde manifiestan estas anomalías y su inconformidad por no haberseles tomado en cuenta y que ya interpusieron su queja ante el Contralor Municipal de Fresnillo, Zac.

Y aludió como conceptos de violación a los artículos 142 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y el Acuerdo ACG-IEEZ-014/III/2007, mediante el cual se aprobaron las Reglas de Neutralidad, imperantes en el Proceso Electoral del año dos mil siete (2007), argumentando:

De tal manera que si se toma en cuenta que la propaganda electoral es aquella que únicamente los partidos políticos pueden producir y difundir para dar a conocer a la ciudadanía su plataforma electoral, es entendible, por simple lógica, que las autoridades estatales y municipales deben quedar exentas de participar en tales acciones pues se está ante la posibilidad real de que un partido político o candidato que tenga vínculos de estrecho acercamiento con las autoridades en funciones, pueda hacer uso indebido de los recursos materiales y humanos y disponer ilícitamente de ellos para generar una contienda electoral inequitativa y desleal.

No obstante lo anterior, debe hacerse referencia a la situación fáctica y de parentesco prevaleciente entre el candidato del Partido del Trabajo y el actual Presidente Municipal de Fresnillo, toda vez que, en la realidad, es el factor determinante para afirmar que los recursos materiales y humanos del Ayuntamiento de Fresnillo están siendo desviados hacia los actos partidistas de David Monreal Ávila, y hacia los operadores políticos del Partido del Trabajo, con la clara intención de favorecerlo posteriormente en las urnas.

De esta forma, la continua aparición y participación sumamente activa de los empleados y funcionarios de nivel alto y medio del Ayuntamiento de Fresnillo, para favorecer al Partido del Trabajo en plena etapa de campañas electorales no es un hecho aislado o que se suscite de manera singular, sino por el contrario, es ya una estrategia preestablecida con sistematicidad.

Es por ello, que se hace impostergable la presentación de esta Queja Administrativa en las que figura el mismo hecho ilícito: La intervención y participación directa en actos partidistas

y de campaña por parte de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Fresnillo, ensuciando el sano desarrollo de toda contienda electoral.

SEGUNDO

El Partido del Trabajo, sus candidatos a miembros del Ayuntamiento y los propios integrantes del actual Ayuntamiento de Fresnillo, conculcan la libertad del sufragio ciudadano que debe imperar en toda contienda electoral, toda vez que afianza sistemáticamente sus actividades de campaña electoral en la participación de diversos funcionarios y empleados del actual Ayuntamiento de Fresnillo, además de aprovechar los recursos materiales de esta entidad gubernamental, con la clara intención de generar efectos persuasivos en la ciudadanía, en razón de presentarse como un partido político que aprovecha ilícitamente los recursos materiales y humanos, detenta la participación de servidores público con poder jurídico real y material de afectación al patrimonio o a la esfera jurídica de los habitantes de este municipio.

En ese sentido, cabe señalar que el consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas **emitió** en el mes de febrero el acuerdo número **ACG.IEEZ-014/III/2007** denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE NEUTRALIDAD PARA QUE SEAN ATENDIDAS POR LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, QUE SE DESARROLLARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007)"** y, notificó el mismo a los servidores públicos federales, estatales y municipales, a fin de que las prácticas que hoy se denuncian quedaran proscritas de todo acontecer electoral.

No obstante lo anterior, el Presidente Municipal de Fresnillo, y los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social de Fresnillo descritos en líneas anteriores vulneraron las Reglas de Neutralidad dadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en virtud de que los alcances del programa social "Mejoramiento de la Vivienda" los aprovechan para favorecer los intereses del Partido del Trabajo, quien por medio de sus operadores políticos llevan a cabo sus maniobras ilícitas en plena etapa de campañas electorales.

En ese contexto, el acuerdo antes referido indica en su punto de acuerdo **"PRIMERO"** que las **reglas de neutralidad** deberán ser atendidas por las autoridades y servidores públicos de los ámbitos federal, estatal y **municipal**, durante las precampañas y campañas electorales del proceso electoral del año dos mil siete.

Aunado a lo anterior, el acuerdo indica en las páginas números 46 y 47, fracción II, del Punto de Acuerdo **"PRIMERO"**, lo siguiente:

(...)

II.- La **prohibición** de publicitar los programas de carácter social a partir del inicio del registro de las candidaturas (del 1 al 30 de abril de 2007); al transcurrir de las campañas electorales entre el 1 al 3 de mayo y hasta el 27 de junio de 2007); en los tres días anteriores al día de la jornada electoral (los días 28, 29 y 30 de junio de 2007, considerados como periodo de reflexión); y el día de la jornada electoral

(el 1 de julio de 2007).
(...)

No omito señalar que el propio documento previene un solo caso de excepción y es solamente en aquellos supuestos en que deban tratarse de medidas urgentes o acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad en casos graves y en asuntos de pagos, lo cual en la especie no acontece.

Así, resulta evidente que la promoción de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal específicamente en tratándose de adultos mayores y oportunidad constituyen acciones que rompen con las reglas de neutralidad previstas para la celebración de un proceso electoral democrático.

Así, resulta evidente que la participación activa de los servidores públicos y empleados del Ayuntamiento de Fresnillo, señalados en líneas anteriores no solo vulneran las reglas de neutralidad sino que ponen en riesgo la validez de los comicios municipales, toda vez que se genera una contienda electoral desleal, desigual e ilícita, en virtud de que se está generando temor fundado en la comunidad de Plateros de poder verse afectada en su patrimonio o esfera jurídica en razón de la preferencia política y electoral que demuestran públicamente sus autoridades municipales, las cuales supuestamente deben actuar con apego a la ley.

2.- Ahora bien, por lo que respecta a las quejas presentadas por los CC. Juan Antonio Rangel Trujillo y el Licenciado Ricardo Ríos Velásquez, en diverso tiempo, en su carácter de representantes propietarios de la Coalición "Alianza por Zacatecas", conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, en contra del Partido del Trabajo, el C. David Monreal Ávila, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y quien o quienes resultaran responsables en la comisión de hechos que consideraron constituyen infracciones al artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y al acuerdo **ACG-IEEZ-014/III/2007** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las reglas de neutralidad para que fueran atendidas por las autoridades y servidores públicos de los ámbitos federal, estatal y municipales, durante las precampañas y campañas electorales, que se desarrollaron en el proceso electoral del año dos mil siete (2007); contenidas en los Expedientes marcados con los números: PAS-IEEZ-CME-

04/2007, PAS-IEEZ-CME-05/2007, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-08/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007, PAS-IEEZ-CME-13/2007, PAS-IEEZ-CME-14/2007, PAS-IEEZ-CME-16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007, y PAS-IEEZ-CME-19/2007, es importante señalar que en lo medular todas son coincidentes en cuanto a los conceptos de violación y sus puntos esenciales, por lo cual en obvio de repeticiones aquí se dan por reproducidas, a excepción de los puntos V y VI, en los que aluden a distintos eventos, por lo que únicamente se hará una transcripción de la queja que dio motivo al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-04/2007**, en lo que interesa a la causa administrativa electoral en estudio, de la siguiente forma:

V.- El día veintiséis de mayo de dos mil siete los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo, postulados por el Partido del Trabajo, encabezados por David Monreal Ávila realizaron una (sic) mitin político en la comunicad de Río Florido, en la cual se afianzaron de la imagen y la presencia de diversos servidores públicos y funcionarios del ayuntamiento de Fresnillo, vulnerando así, las reglas de neutralidad dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

*VI.- De tal acto de campaña se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos: **EVENTO: Gira por la comunidad Río Florido. FECHA: 26-MAYO-2007.** Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación completa. a).- En el minuto 3:46 aparece **Rafael Laredo Picasso** quien es Asesor del Presidente Municipal viste camisa roja y lentes. b).- En el minuto 3:48 de la videocinta se observa al ciudadano **Javier Ordaz Moreno** quien es Jefe del Departamento de Acción Cívica, el cual viste camisa de color roja y tiene el pelo cano. c).- En el minuto 5:29 de la videocinta se observa al ciudadano **Gerardo Ortiz** encargado del Parque Cuarto Centenario; está en el templete actuando como animador, y en el minuto 5:44 vuelve a aparecer. d).- En el minuto 8:22 de la videograbación aparece **Armando Rodarte Ramírez** Jefe de Enlace Municipal Urbano; está a un lado de **David Monreal**. e).- En el minuto 11:41 empieza a actuar como animador **Juan Cristóbal Félix Pichardo**, Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo, porta camisa a cuadros, sombrero y está a un lado de Ricardo Monreal. f).- En el minuto 13:22 de la videocinta aparece **Armando Rodarte Ramírez**, con una bandera del Partido del Trabajo en la mano derecha, usa playera roja y pantalón negro. g).- En el minuto 14:08 vuelve a aparecer **Juan Cristóbal Félix Pichardo** quien es Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, vuelve a tomar el micrófono para actuar como animador, en el minuto 34:47 vuelve a aparecer como animador del evento.*

VII.- Está por demás manifestar que las circunstancias de tiempo, modo y lugar están más que evidenciadas, toda vez que en el propio video se observa y se escucha perfectamente que se trata de un evento de campaña electoral del Partido del Trabajo, con los candidatos postulados por este partido y en la comunidad de Río Florido, por así referirlo propiamente el conductor del evento.

Y agrega el quejoso,

El Partido del Trabajo conculca con su actuación ilegal y antijurídica la libertad del sufragio que debe imperar en toda contienda electoral, toda vez que afianza sus actividades de campaña electoral en la participación de diversos funcionarios y empleados del actual Ayuntamiento de Fresnillo con la clara intención de generar efectos disuasivos en la ciudadanía, en razón de presentarse como un partido político que detenta la participación de servidores públicos con poder jurídico real y material de afectación al patrimonio o a la esfera jurídica de los habitantes de este municipio.

*En este sentido, cabe señalar que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió en el mes de febrero el acuerdo número **ACG-IEEZ-014/III/2007** denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE NEUTRALIDAD PARA QUE SEAN ATENDIDAS POR LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, QUE SE DESARROLLARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007)"** y notificó el mismo a los servidores públicos federales, estatales y municipales, a fin de que las prácticas que hoy se denuncian quedaran proscritas de todo acontecer electoral.*

No obstante lo anterior, los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo postulados por el Partido del Trabajo y los propios funcionarios y empleados descritos en líneas anteriores vulneraron las Reglas de Neutralidad dadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en virtud de que su participación activa y su presencia constante en los actos de campaña electoral de los candidatos del Partido del Trabajo los convierte en infractores de la ley.

En similares términos se conduce en las otras quejas, que fueron acumuladas al expediente en estudio, de las que se retoma lo siguiente:

En el escrito de queja, que dio motivo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-05/2007**, se indica:

V.- El día quince de mayo de dos mil siete los candidatos a Presidentes Municipales del Ayuntamiento de Fresnillo, postulados por los distintos Partidos Políticos y la Coalición Electoral "Alianza por Zacatecas" sostuvieron un encuentro y confrontación de ideas y postulados políticos e ideológicos.

VI.- Sin embargo, durante dicho encuentro y al final del mismo, en las afueras de la estación de radio se encontraban un grupo de personas, empero, también estaban presentes diversos funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Fresnillo, de tal acto de campaña se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos: **EVENTO: Encuentro entre candidatos a Presidente Municipal de Fresnillo en la XEEL** (videofilmación en las afueras de dicha radiodifusora). **FECHA: 15-MAYO-2007.** Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación completa. a).- En el minuto 1:32 de la videocinta aparece **Armando Cuevas Velásquez**, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y quien viste camiseta blanca manga corta, agitando una bandera del Partido del Trabajo, tez blanca, pelo güero cano en las sienes, reloj de metal en la mano izquierda, se encuentra detrás de una señora que viste blusa café con manchas café oscuro (como de leopardo) enfrente de la camioneta de sonido. b).- En el minuto 1:52 de la grabación aparece **Jorge Landeros** (n), quien es trabajador del Ayuntamiento de Fresnillo, el cual viste playera de color negra con letras amarillas de David Monreal, portando una bandera del Partido del Trabajo en la mano derecha, está detrás de una persona que viste camisa blanca, a un lado de la puerta del conductor de la camioneta de sonido. c).- En el minuto 1:57 se ve a **Ismael Niño Pérez** Jefe del Departamento de Limpia en el lado derecho de la camioneta de sonido, con una bandera del PT en la mano, de camisa blanca, tez morena, cabello oscuro, bigote y gritando ¡sí se puede!. d).- En el minuto 2:00 aparece **Armando Rodarte Ramírez**, Jefe de Enlace Municipal Urbano, quien viste camisa blanca con rayas negras. e).- En el minuto 2:02 de la cinta aparece **Juan Antonio Monreal Moreno**, Jefe del Departamento de Mantenimiento, está arriba de una camioneta color blanca con propaganda de David Monreal, camisa amarilla, pantalón azul de mezclilla, tez morena oscura, complexión robusta, con una bandera del PT en la mano izquierda, a un lado Armando Rodarte. f).- En el minuto 2:17 vuelve a aparecer **Armando Cuevas Velásquez**, gritando sí se puede y agitando la bandera del PT. g).- En el minuto 3:01 aparece **María Cardona Picasso** encargada del Programa de Estímulos a la Educación y Adultos Mayores, viste de playera roja, tez morena, cabello corto castaño oscuro. h) En el minuto 3:01 de la cinta aparece **Miguel Alfredo Hernández Barrios**, empleado municipal, adscrito al Departamento de Plazas y Mercados de la Presidencia Municipal, está arriba de la camioneta de sonido y hablando con un micrófono, con camisa color guinda, pantalón de mezclilla azul, complexión robusta y tez morena. i).- En el minuto 3:19 aparece **Armando Rodarte Ramírez**, Jefe de Enlace Municipal Urbano, está arriba de una camioneta blanca con propaganda de David Monreal, con camisa blanca con rayas negras, con un gafete en el cuello. j).- En el minuto 3:22 aparece **Juan Antonio Monreal Moreno**, Jefe del Departamento de la Presidencia Municipal, quien viste camisa amarilla a cuadros, con una pluma en la bolsa de la camisa, reloj de metal, en la mano izquierda bandera del PT, tez moreno oscuro, complexión robusta, pantalón azul de mezclilla. k).- En el minuto 4:06 de la cita de video aparece nuevamente **Miguel Alfredo Hernández Barrios** Jefe del Departamento de Plazas y quien viste con camisa guinda de manga corta, con un papel dentro de la bolsa de su camisa y gritando, aquí allá, David les ganará. l).- En el minuto 4:08 de la cinta se ve nuevamente a **María Cardona Picasso** Encargada del programa de Estímulos a la Educación y Adultos Mayores, sosteniendo y agitando una bandera del PT en la mano derecha. m).- En el minuto 4:11 de la videograbación se ve a **Armando Cuevas Velásquez**, Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac., quien viste camisa blanca con rayas negras, pantalón de vestir gris, y con una bandera del PT en la mano derecha. n).- En el minuto 7:02

aparece nuevamente **María Cardona Picasso**, Encargada del Programa de Estímulos a la Educación y Adultos Mayores con una bandera del PT en la mano derecha, y la otra mano en la cintura, recargada en la parte del frente de la camioneta del sonido. ñ).- En el minuto 7:33 aparecen nuevamente **Juan Antonio Monreal y Armando Rodarte Ramírez**, arriba de la camioneta con propaganda de David Monreal, agitando unas banderas. o).- En el minuto 8:07 de la videocinta se ve a **Ismael Niño Pérez** con una bandera del Partido del Trabajo, pluma en el oído y camisa blanca. p).- En el minuto 9:19 aparece **Gustavo Veyna Escareño** quien es Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo, viste camisa amarilla, lentes, con las manos cruzadas, pelo rubio oscuro, en el minuto 8:39 se vuelve a ver Gustavo Veyna Escareño. q).- En el minuto 9:06 se ve nuevamente a **Miguel Alfredo Hernández Barrios**, hablando por micrófono. r).- En el minuto 9:52 se vuelve a ver a **Jorge Landeros (n)**, gritando David no se vende, vistiendo una playera negra del Partido del Trabajo y portando un morral a su lado izquierdo. s).- En el minuto 10:16 se vuelve a ver **Juan Antonio Monreal Moreno y Armando Rodarte Ramírez**, arriba de la camioneta con propaganda de David Monreal. t).- En el minuto 10:21 se ve a **Gustavo Veyna Escareño, Regidor**, recargado en una camioneta con propaganda del PT y platicando con **Ismael Niño Pérez**. u).- En el minuto 10:40 se vuelve a ver **Jorge Landeros**, también se observa en el minuto 11:17. v).- En el minuto 12:09 se ve a **Miguel Alfredo Hernández Barrios y a Jorge Landeros** recargados en la puerta del lado del conductor de la camioneta de sonido. w).- En el minuto 12:19 se ve nuevamente **Ismael Niño Pérez**, arriba de la parte trasera de la camioneta de sonido. x).- En el minuto 31:11 aparece **Ma. del Refugio Báez Padilla**, titular del Departamento de Acceso a la Información Pública de la Presidencia Municipal, quien viste blusa color guinda, pantalón de mezclilla color azul, es de tez blanca, cabello rubio y está tomando fotografías.

En el escrito de queja, que dio motivo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-06/2007**, se indica:

V.- El día cinco de mayo de dos mil siete los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo y el candidato a Diputado por el Distrito Electoral número VIII Juan García Páez todos ellos postulados por el Partido del Trabajo dieron inicio a los actos de campaña electoral en la ciudad de Fresnillo, contando con la ilegal participación de diversos funcionario del actual ayuntamiento.

VI.- De tal acto de campaña se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos:

EVENTO: Inicio de Campaña. FECHA: 05-MAYO-2007. Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación completa. a).- En el segundo 00:20 del video se observa al ciudadano **Prof. Aurelio Trejo Berumen**, quien es el Jefe del Departamento de Plazas y Mercados de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac., el cual viste camisa de color naranja, pantalón negro, y figura en la parte derecha de la pantalla colaborando activamente con el desarrollo de la preparación del evento de campaña electoral del Partido del Trabajo. b).- En el minuto 1:11 se observa al ciudadano **Jorge Landeros** quien viste una camisa de color rosa, con una mochila en su lado izquierdo y se encuentra frente a una persona del sexo femenino que viste predominantemente de color azul, el cual se desempeña actualmente como trabajador de la presidencia municipal de Fresnillo. c).- En el minuto 1:55 de la videocinta se observa

participando activamente en el evento público al ciudadano **Gerardo Ortiz** quien viste camisa de color café estampada con colores dorados, pantalón blanco y porta lentes oscuros, el cual se desempeña actualmente como Encargado del Parque Cuarto Centenario. d).- En el minuto 2:09 se vuelve a ver a **Jorge Landeros**. e).- En el minuto 3:53 de la documental técnica se observa claramente al ciudadano **Juan Cristóbal Félix Pichardo** el cual viste camisa de color rojo, pantalón de mezclilla negro, cinto piteado y sombrero quien actualmente se desempeña como Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo, pasa caminando en la parte inferior de la pantalla de izquierda a derecha. f).- En el minuto 4:07 aparece **Javier Ordaz Moreno**, Jefe del Departamento de Acción Cívica de la Presidencia Municipal de Fresnillo, porta camisa guinda, se está comiendo un helado. g).- En el minuto 4:49 de la videograbación se observa al ciudadano **Juan Carlos Ovalle** como animador del evento público, quien viste con gorra de color rojo, playera tipo polo color gris, porta un micrófono en su mano derecha y utiliza lentes oscuros, esta persona funge actualmente como Jefe de Limpia del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. h) En el minuto 5:15 de la videocinta se puede observar a la ciudadana **Alicia Carrillo**, vestida con blusa roja, pantalón negro y lentes oscuros; tomando el micrófono de manos de **Carlos Ovalle Rodríguez** y participando de manera activa en el acto de campaña electoral, y quien actualmente se desempeña como empleada municipal. i).- En el minuto 6:32 del video aparece **Rafael Laredo Picasso**, vistiendo chamarra de color negro, camisa blanca, lentes y porta una carpeta en el brazo izquierdo, el cual se desempeña como Asesor del Presidente Municipal de Fresnillo. j).- En el minuto 12:20 de la cinta de video se observa a la ciudadana **María Cardona Picasso** quien ostenta cabello castaño oscuro con mechones más claros, lentes y se encuentra atrás de **Gerardo Ortiz**, ella funge como Encargada del Programa de Estímulos a la Educación y Adultos Mayores del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. k).- En el minuto 13:04 se observa a **Carlos Carrillo Aguirre**, Director actual del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, quien es de tez morena y viste camisa blanca. l).- En el minuto 13:25 aparece **Carlos Marcial Padilla**, Director de Desarrollo Social de la Presidencia Municipal de Fresnillo, quien viste camisa blanca a cuadros y es de escaso pelo. m).- En el minuto 14:24 del video se observa al ciudadano **Armando Rodarte Ramírez**, quien viste camisa de color blanco, pantalón negro y figura en la parte derecha de la pantalla, el cual se desempeña como Jefe de Enlace Municipal Urbano del Ayuntamiento de Fresnillo. n).- En el minuto 17:14 de la video cinta aparece la ciudadana **María del Refugio Báez Padilla**, quien viste blusa de color rojo, bolsa negra, pantalón de mezclilla azul y figura en la parte derecha de la pantalla y arriba del templete, la cual se desempeña como titular del Área de Acceso a la Información Pública. ñ).- En el minuto 20:18 se vuelve a ver en el video **Jorge Landeros**.

En el escrito de queja, que dio motivo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-07/2007**, se indica:

V.- El día jueves diecisiete de mayo de dos mil siete los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo, postulados por el Partido del Trabajo, realizaron una gira por la colonia Esparza de Fresnillo, Zacatecas, en la cual se afianzaron de la imagen y la presencia de diversos servidores públicos y funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo, vulnerando así, las reglas de neutralidad dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

VI.- De tal acto de campaña se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos:

EVENTO: Gira por la colonia Esparza. FECHA: 17 mayo 2007. Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación completa. a).- En el segundo 00:50 del video aparece la señora **Carmen de León Sánchez** quien funge como Encargada de Desayunos del DIF Municipal, a quien se le puede identificar por ser de tez morena y vestir blusa de color blanca y pantalón negro. b).- En el segundo 00:44 del video se observa al ciudadano **Jorge Landeros** quien es trabajador del Ayuntamiento de Fresnillo, y el cual viste camisa blanca, pantalón negro, tenis blancos, caminando por detrás de **Guillermo Huizar**. c).- En el minuto 1:50 vuelve a aparecer la señora **Carmen de León Sánchez**. d).- En el minuto 3:39 de la videocinta se observa al ciudadano **Juan Cristóbal Félix Pichardo**, quien es actualmente Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, y el cual viste playera azul marino, lentes, reloj en mano derecha, platicando con una persona que viste playera blanca. e).- En el minuto 4:09 vuelve a aparecer **Carmen de León Sánchez**. f).- En el minuto 4:39 de la videograbación aparece **Javier Ordaz Moreno**, quien se desempeña como Jefe de Acción Cívica y viste playera blanca a rayas, pantalón color caqui, zapatos de color café, el cual le da el micrófono a David Monreal y está participando activamente como animador. g).- En el minuto 4:54 del video aparece de nueva cuenta **Carmen de León Sánchez**, encargada de los Desayunos del DIF Municipal a un lado de David Monreal. h) En el minuto 8:02 de la cinta de video aparece **Juan Cristóbal Félix Pichardo**, Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo, el cual toma el micrófono a David Monreal para actuar como animador del evento, quien en ese momento da la despedida a la asistencia y finaliza la reunión de proselitismo político a favor de David Monreal Ávila.

En el escrito de queja, que dio motivo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-08/2007**, se indica:

V.- El día ocho de abril de dos mil siete El Partido del Trabajo llevó a cabo un acto político en Plateros, Fresnillo, Zac., en el que participaron de manera indebida y activamente servidores públicos de nivel medio y alto del Ayuntamiento de Fresnillo, lo que vulnera las reglas de neutralidad prescritas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

VI.- Del acto partidista se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos: **EVENTO: Evento Político del Partido del Trabajo en Plateros. FECHA: 08-ABRIL-2007.** Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación completa. a).- En el minuto 7:02 del video se ve a **Fernando Maldonado Romero** quien se desempeña como Síndico del Ayuntamiento de Fresnillo, el cual viste de camisa azul con sombrero y aparece en la parte izquierda de la pantalla. b).- En el minuto 7:52 de la videograbación aparece **Gerardo Ortiz** quien es Encargado del parque Cuarto Centenario y viste de camisa color gris y pantalón blanco; aparece en la parte central de la pantalla. c).- En el minuto 11:40 de la video cinta aparece **Javier Eduardo Barrón Belmonte** quien es Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo y viste de playera de color negra y pantalón negro aparece en la parte derecha de la pantalla. d).- En el minuto 11:43 aparece **Sofía Hernández Nava** quien es funcionaria del Sistema Intermunicipal de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo (SIAPASF), la cual viste blusa color blanca, bolsa negra y falda roja, quien aparece en la parte derecha de la pantalla. e).- En el minuto 11:50 aparece **Feliciano Monreal** quien es funcionario de SEDAGRO y viste de camisa amarilla con sombrero, aparece en la parte central de la pantalla platicando con el senador Ricardo Monreal. f).- En el minuto 13:44 aparece **María del Refugio Báez Padilla** quien es la Titular de Acceso a la Información Pública y viste de blusa blanca, pantalón azul, bolsa café; aparece en la parte inferior derecha junto a las bocinas del templete. g).- En el minuto 15:13 de la cita de video aparece **Miguel Alfredo Hernández Barrios** quien se desempeña como Jefe de Plazas y Mercados, viste de playera roja y sombrero; aparece en la parte central de la pantalla haciendo señas obscenas al camarógrafo. h) En el minuto 15:21 de la videocinta aparece **Rodolfo Monreal Ávila**, quien es actualmente Presidente Municipal de Fresnillo, viste de camisa blanca, pantalón de mezclilla azul y aparece en el templete se levanta a saludar a la gente. i).- En el minuto 15:53 del video se observa al **Licenciado Aquiles González** quien es Diputado local y viste camisa blanca, pantalón de mezclilla azul; aparece en la parte izquierda del templete sentado a un lado de David Monreal. j).- En el minuto 16:53 de la cinta de video aparece **Juan Carlos Ovalle Rodríguez** quien actualmente es el Jefe del Departamento de Limpia, viste playera de tipo polo color caqui, pantalón de mezclilla azul y aparece en la parte derecha de la pantalla detrás de David Monreal. k).- En el minuto 22:03 de la cinta aparece **Rafael Laredo Picasso** quien funge como asesor del Presidente Municipal, viste chamarra café con lentes. l).- En el minuto 22:09 de la videocinta se observa al ciudadano **Armando Rodarte Ramírez** quien se desempeña como Jefe de Enlace Municipal, viste de camisa blanca y chamarra negra. m).- En el minuto 26:58 vuelve a aparecer **Juan Carlos Ovalle Rodríguez**. n).- En el minuto 38:02 de la grabación aparece **Claudia Rodarte** quien es Jefe de Prensa Municipal viste de chamarra negra y gorra blanca, está grabando el evento. ñ).- En el minuto 51:09 aparece la arquitecta **Angélica Rosalía Gallardo Serrano** quien es Encargada del Programa HABITAT, viste blusa negra y aparece tomada de la mano de Ricardo Monreal en la parte derecha de la pantalla.

En el escrito de queja, que dio motivo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-09/2007**, se indica:

V.- El día diecinueve de mayo de dos mil siete los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo, postulados por el Partido del Trabajo, encabezados por David Monreal Ávila realizaron un mitin político en la comunidad de San José de Lourdes, en la cual se afianzaron de la imagen y la presencia de diversos servidores públicos y funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo, vulnerando así, las reglas de neutralidad dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

VI.- De tal acto de campaña se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos: **EVENTO: Gira por la comunidad de San José de Lourdes. FECHA: 19-MAYO-2007.** Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación completa. a).- En el minuto (00:01) se observa a **Alicia Carrillo** empleada municipal a quien se distingue por ser una mujer obesa, blusa roja, pantalón negro, (al fondo a la izquierda caminando hacia el templete). b).- En el minuto (01:05) se observa a **Jorge**

*Landeros, empleado municipal caminando de derecha a izquierda. c).- En el minuto (8:06) de la cinta se observa a **María del Refugio Báez** Titular de Acceso a la Información Pública del Municipio cuya media filiación es: rubia, tez blanca, con playera roja. d).- En el minuto 9:19 vuelven a aparecer **Alicia Carrillo y Jorge Landeros**. e).- En el minuto (10:16) se puede ver a **Juan Carlos Ovalle R.** funcionario municipal cuya media filiación es: estatura alto, complexión robusta, tez morena, barba corta, viste pantalón de mezclilla, playera blanca, cachucha y lentes, libreta en mano (es el animador). f).- En el minuto (2:18) se puede observar a **Juan Cristóbal Félix Pichardo** quien actualmente es Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo, cuya media filiación es: camisa roja en cuadros, estatura alto, complexión delgada, pelo corto, con tejana y gafete al cuello (rascándose la nariz). g).- En el minuto (3:12) de la videocinta se observa a **Sergio Araiza Esparza**, Director de Desarrollo Económico, cuya media filiación es: alto, robusto, tez blanca, lampiño, viste pantalón de mezclilla, camisa gris, manga larga y sombrero de tejana. h) En el minuto 4:09 aparece **Rafael Laredo Picasso**, asesor del C. Presidente Municipal de Fresnillo, Rodolfo Monreal Ávila, el cual es de mediana estatura, delgado, tez morena, usa lentes y camisa de mezclilla, está saludando a la dama de la izquierda.*

En el escrito de queja, que dio motivo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-10/2007**, se indica:

V.- El día veintiséis de mayo de dos mil siete el Partido del Trabajo y sus candidatos a integrar el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, llevaron a cabo un mitin político, en la comunidad del Pardillo, Fresnillo, Zac., en los que se puede evidenciar, como ha ocurrido consuetudinariamente, la utilización de recursos humanos provenientes del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas en la campaña electoral de los candidatos a integrantes del Ayuntamiento postulados por el Partido del Trabajo.

*VI.- Del acto de campaña se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos: **EVENTO: COMUNIDAD PARDILLO TERCERO. FECHA: 26-MAYO-2007.** Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación completa. a).- En el segundo 00:33 del video se puede observar al ciudadano **Jorge Landeros** quien viste playera de color rojo, pantalón negro y porta una mochila en el lado izquierdo y el cual se desempeña como empleado del Ayuntamiento de Fresnillo. Esta persona colabora con la campaña electoral de la planilla que postula el Partido del Trabajo en razón de que se encuentra pegando calcomanías de David Monreal a los vehículos que transitan por el lugar del acto de campaña. b).- En el segundo 00:43 de la videograbación se puede observar al ciudadano **Armando Rodarte** quien viste playera de color rojo y pantalón negro, el cual se desempeña como Jefe de Enlace Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo quien colabora con la campaña de los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo y se ve descendiendo del templete donde se llevó a cabo el evento. c).- Aproximadamente al minuto 1:49 se observa en la imagen de la videograbación al ciudadano **Gerardo Ortiz (N)** quien viste playera de color caqui y pantalón de mezclilla azul, además de usar lentes oscuros, el cual se desempeña como Encargado del Parque Cuarto Centenario y además hace las funciones de conductor y animador del acto de campaña. d).- En el minuto 3:20 se ve nuevamente a **Jorge Landeros** con la misma actividad político-*

electoral descrita, es decir, colocando calcomanías a los vehículos que transitan por el lugar del evento político. e).- En el minuto 5:42 se puede evidenciar que la licenciada **Teresa de Jesús Díaz López**, quien viste playera y saco de color rosa y pantalón azul de mezclilla y quien se desempeña como Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, participa en el acto de campaña y se le ve caminando a un costado de **Gerardo Ortiz**. f).- En el minuto 9:43 se puede ver en la imagen de la videograbación al ciudadano **Ismael Niño Pérez**, quien viste cachucha roja, playera blanca, pantalón de mezclilla negro y el cual se desempeña como Jefe del Departamento de Limpia y al cual se le ve descendiendo de una camioneta color guinda. g).- En el minuto 10:17 se puede verificar en la imagen de la cita de video la presencia en el acto de campaña del Partido del Trabajo a **Rafael Laredo Picasso** quien viste camisa de color rojo y se desempeña como Asesor del Presidente Municipal de Fresnillo, de igual forma figura su participación en el acto de campaña al minuto 18:43 de la videocinta. h) En el minuto 10:53 de la videocinta se puede observar a la ciudadana **María del Refugio Báez Padilla** quien viste con blusa de color rojo y se desempeña como Encargada de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Fresnillo. i).- En el minuto 11:36 se observa a **Ma. del Refugio Báez Padilla** y a **Teresa de Jesús Díaz López** platicando con el candidato a diputado por el Distrito VIII de Fresnillo **Juan García Páez**. j).- En el minuto 12:40 de la videograbación se puede observar al ciudadano **Miguel Alfredo Hernández Barrios**, quien viste gorra de color rojo con el logotipo del Partido del Trabajo, playera verde oscuro y pantalón de mezclilla azul, y quien funge como empleado del departamento de Plazas y Mercados del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. k).- En el minuto 13:27 vuelve a aparecer **Ismael Niño Pérez**. l).- En el minuto 13:59 se vuelve a observar la presencia de **Rafael Laredo Picasso** hablando por teléfono. m).- En el minuto 14:33 del video se observa a **María del Refugio Báez Padilla** realizando algunas anotaciones referentes a unas personas asistentes del evento electoral en una lista. n).- En el minuto 15:44 de la videograbación se puede ver al ciudadano **Carlos Carrillo** quien viste camisa de color gris, pantalón gris plomo y se encuentra a un costado del ciudadano **Ricardo Monreal** y detrás de una persona joven del sexo masculino que porta un casco de motociclista y quien funge actualmente como Director del Sistema Intermunicipal del Agua Potable de Fresnillo (SIAPASF). ñ).- En el minuto 16:29 se puede verificar de nueva cuenta la presencia de la ciudadana **María Teresa de Jesús Díaz López** saludando al ciudadano **Ricardo Monreal** y quien, como ya se señaló, es actualmente la Jefa del Departamento de Recursos Humanos. o).- En el minuto 17:24 de la videocinta se puede evidenciar la presencia del ciudadano **Gustavo Veyna Escareño** en el acto de campaña, quien viste playera de color gris y pantalón color café, el cual aparece en la parte inferior derecha del video, esta persona funge actualmente como Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. De igual forma en el minuto 19:50 se vuelve a ver en la imagen a **Gustavo Veyna** saludando a la gente y detrás de él a **Gerardo Ortiz**. p).- En el minuto 18:43 se vuelve a ver **Rafael Laredo Picasso**. q).- En el minuto 19:28 se vuelve a ver a **Rafael Laredo Picasso**. r).- En el minuto 20:12 de la cinta se puede ver en la parte inferior izquierda de la pantalla a la ciudadana **María del Refugio Báez Padilla** platicando con **Ricardo Monreal**. s).- En el minuto 20:11 de la documental técnica se puede verificar la participación activa del Regidor **Gustavo Veyna** al cual se le puede ver en el templete junto a los candidatos a integrantes del Ayuntamiento postulados por el Partido del Trabajo. t).- En el minuto 22:26 de la grabación se puede observar la presencia al acto de campaña del Partido del Trabajo al ciudadano **Juan Carlos Ovalle** quien funge actualmente como empleado de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac., y que al momento del acto de campaña participa activamente como animador del evento. u).- En el minuto 26:37 de la

videocinta se puede verificar la presencia activa de la ciudadana **María del Refugio Báez Padilla** subiendo al templete en el que se encuentran los candidatos del Partido del Trabajo y formando parte de la propuesta política del partido infractor. v).- En el minuto 27:33 se observa nuevamente a **Carlos Carrillo Mayorga**, Director del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo.

En el escrito de queja, que dio motivo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-11/2007**, se indica:

V.- El día veintiséis de mayo de dos mil siete los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas postulados por el Partido del Trabajo, efectuaron una gira mediante un evento público en la Comunidad de Las Catarinas, en la cual participaron indebidamente diversos funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

VI.- De tal acto de campaña se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos:

EVENTO: Gira por la comunidad de Las Catarinas. FECHA: 26-MAYO-2007. Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación completa. **a).-** En el minuto (00:06) se observa a la ciudadana **María del Refugio Báez Padilla** Titular de Acceso a la Información Pública de la Presidencia Municipal de Fresnillo, a quien se le puede identificar por ser rubia, tez blanca, estatura baja y viste playera roja, pantalón de color blanco y porta una libreta en la mano. **b).-** En el minuto (00:30) de la videocinta se puede observar al ciudadano **Héctor Medrano Menchaca** quien se desempeña como psicólogo adscrito al Departamento de Plazas y Mercados, a quien se le puede identificar por ser de tez morena y barba de candado corta, estatura normal, pelo cortó (sic) y viste de color rojo con playera y sombrero, y usa lentes (bebiendo algún líquido en vaso desechable). **c).-** En el minuto 01:17 vuelve a aparecer Ma. Del Refugio Báez Padilla de espaldas. **d).-** En el minuto (01:50) de la cinta de video se puede observar al ciudadano **Ismael Niño Pérez** quien funge como Jefe de Limpia del Municipio y se le identifica por ser de estatura alta, complexión delgada, tez morena, bigote ralo, pelo corto, pantalón oscuro, playera blanca y gorra de color rojo. **e).-** En el minuto (02:02) de la videograbación se observa al ciudadano **Javier Ordaz Moreno** Jefe de Acción Cívica Municipal y a quien se le puede identificar por ser de estatura alta, complexión delgado, pelo corto y lacio, lampiño y viste camisa roja manga corta y pantalón de mezclilla. **f).-** En el minuto (3:03) se observa a **Gustavo Torres Herrera**, con micrófono en mano, el cual es Secretario Privado del C. Presidente Municipal de Fresnillo, Rodolfo Monreal Ávila. **g).-** Aparece en el minuto 3:09 **Juan Antonio Monreal**, quien es empleado del Ayuntamiento de Fresnillo. **h).-** En el minuto (3:31) de la cinta de video se observa a **Armando Cuevas Velásquez** Jefe de Recursos Materiales del Municipio de Fresnillo cuya media filiación es: estatura mediana, complexión robusta, pelo corto y rubio, bigote ralo, rubio, viste pantalón café claro y camisa clara, cachucha roja y blanco (se acerca a servirse agua rápidamente). **i).-** En el minuto 4:43 aparece **Jorge Landeros (N)** quien es empleado municipal, es de estatura media complexión robusta, tez muy morena, viste playera y sombrero rojo. **j).-** En el minuto (5:07) aparece nuevamente Ismael Niño Pérez. **k).-** En el minuto (5:19) de la videocinta se observa al ciudadano **Rafael Picasso** quien es **Asesor de Rodolfo Monreal Ávila**, Presidente Municipal de Fresnillo y a quien se le identifica por ser de estatura baja,

compleción esbelto, tez morena fuerte, pelo corto, bigote ralo y lentes, viste camisa de color naranja de manga corta. l).- En el minuto (5:24) aparece **Ma. Del Refugio Báez Padilla** nuevamente. m).- En el minuto (10:44) de la videocinta se puede observar al ciudadano **Aurelio Trejo Berumen** quien es el Jefe de Plazas y Mercados de la Presidencia Municipal, el cual es de tez morena, pelo corto con lentes y cigarro en labios. n).- En el minuto (23:40) se observa claramente al ciudadano **Gustavo Veyna Escareño** quien se desempeña como Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo, cuya media filiación es: Estatura alta, compleción robusta, pelo corto, bigote amplio, porta lentes, playera gris, pantalón oscuro. (incorporándose a la mesa principal junto a David Monreal).

En el escrito de queja, que dio motivo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-12/2007**, se indica:

V.- El día diecinueve de mayo de dos mil siete los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas postulados por el Partido del Trabajo, efectuaron un mitin político en la Comunidad de la Estación San José, en la cual participaron indebidamente diversos funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

VI.- De tal acto de campaña se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos:

EVENTO: Gira por la comunidad de Estación San José. FECHA: 19-MAYO-2007. Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación completa. a).- En el segundo 00:52 del video aparece **Ismael Niño Pérez** quien es titular del Departamento de Limpia del Municipio de Fresnillo, y viste de playera color blanca, gorra gris, mostrando un gafete de David Monreal. b).- En el minuto 1:20 de la videocinta se observa vestido con camisa color guinda de manga corta al ciudadano **Javier Eduardo Barrón Belmontem** (sic) quien actualmente es Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo. c).- En el minuto 1:31 de la cinta de video se observa al ciudadano **Javier Ordaz Moreno** quien es el Jefe del Departamento de Acción Cívica del Ayuntamiento de Fresnillo, y viste de playera color azul, con gafete de David Monreal, pelo cano, compleción delgada, y vuelve a aparecer en el minuto 1:40. d).- En el minuto 2:19 aparece **Armando Rodarte Ramírez** quien actualmente es Jefe de Enlace Municipal Urbano y viste con camisa roja y pantalón negro. e).- En el minuto 2:23 del video se observa a **María Del Refugio Báez Padilla** quien es Titular del Área de Acceso a la Información Pública y viste con blusa roja y pantalón azul de mezclilla, tomando fotos a un lado del **Regidor Juan Cristóbal Félix Pichardo**, con camisa a cuadros. f).- En el minuto 2:23 aparece **Juan Cristóbal Félix Pichardo**, quien es regidor del Ayuntamiento de Fresnillo y viste camisa a cuadros azules. g).- En el minuto 2:46 aparece **Manuel Aguayo**, adscrito al Departamento Jurídico de la Presidencia Municipal de Fresnillo, quien viste camisa café a cuadros. Cachucha roja con el nombre de DAVID. h).- En el minuto 3:01 de la videocinta aparece el ciudadano **Gustavo Veyna Escareño** quien actualmente es Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo, vistiendo camisa de color blanco, está delante de un niño que viste playera color naranja, en la parte inferior izquierda. i).- En el minuto 3:15 de la videocinta se observa al ciudadano **Armando Cuevas Velásquez** quien es el Jefe Del Departamento de Recursos Materiales, detrás de él va caminando Guillermo Huizar. j).- En el minuto 3:52 se ve nuevamente **Gustavo Veyna Escareño** caminando hacia el templete. k).- En el minuto 7:37 de la cinta aparece **Gustavo**

Veyna Escareño, vestido con camisa blanca y pantalón negro y Armando Rodarte Ramírez, con una bandera del Partido del Trabajo en el templete a mano izquierda.

En lo relativo al escrito de queja, que dio motivo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-13/2007**, el quejoso, indica:

V.- El día veintidós de abril de dos mil siete el Partido del Trabajo celebró su convención electoral intra partidista, en la cual participaron activamente servidores públicos del Ayuntamiento de Fresnillo, de nivel medio y alto lo que vulnera las reglas de neutralidad prescritas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

VI.- De tal acto de campaña se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos.

EVENTO: Convención Electoral del Partido del Trabajo. FECHA 22-ABRIL-2007. Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación completa. a).- En el minuto 7:03 aparece **Jorge Landeros**, el cual es empleado municipal de Fresnillo, quien es de complexión robusta, viste camisa azul estampada. b).- En el minuto 7:20 de la cinta de video aparece **Armando Rodarte Ramírez**, quien se desempeña como Regidor en el Ayuntamiento de Fresnillo, el cual viste camisa de color negro y se encuentra platicando con otra persona. c).- En el minuto 7:40 de la documental técnica se observa al ciudadano **Javier Eduardo Barrón Belmonte** el cual viste playera de color negro, pantalón de mezclilla negro, usa bigote y lentes, sostiene una cámara y en el minuto 8:00 vuelve a aparecer tomando fotos, esta persona funge actualmente como Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. d).- En el minuto 24:39 de la cinta de video aparece **María del Refugio Báez Padilla** quien viste blusa guinda, tomando fotos atrás de **David Monreal** sobre el templete, con bolsa negra, esta ciudadana funge como Titular del Área de Acceso a la Información Pública. e).- En el minuto 26:47 de la cinta aparece nuevamente **Ma. del Refugio Báez Padilla** cruzando de izquierda a derecha en la parte inferior de la pantalla. f).- En el minuto 27:28 de la videograbación se observa al ciudadano **Rafael Laredo Picasso**, quien viste playera tipo polo de color gris, pantalón de mezclilla azul, lentes, y el cual se desempeña actualmente como asesor del Presidente Municipal de Fresnillo. En el minuto 27:34 vuelve a aparecer cruzando de izquierda a derecha de la pantalla. g).- En el minuto 27:51 aparece **Ma. del Refugio Galván (n)**, quien es funcionaria del Sistema Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo (SIAPASF), quien viste blusa negra con cuadros blancos, trae unos lentes en la cabeza y está platicando con **Rafael Laredo Picasso** y en el minuto 27:41 vuelve a aparecer en el video platicando con una persona del sexo femenino que viste blusa blanca, porta bolso negro colgado de su hombro y lentes colgados en el escote de su blusa, ambas se encuentran conversando y la funcionaria hace una señal con el dedo índice de su mano derecha. h).- En el minuto 27:50 de la videocinta aparece de nueva cuenta la ciudadana **María del Refugio Báez Padilla**. i).- En el minuto 27:52 de la cinta de video aparece **Juan Antonio Monreal** a quien se le puede identificar por usar barba de candado, sombrero, camisa de color gris de manga corta, pantalón negro, y ser de complexión robusta el cual funge como Jefe del Departamento de Mantenimiento.

En lo relativo al escrito de queja, que dio motivo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-14/2007**, el quejoso, puntualiza:

V.- *El día doce de mayo de dos mil siete, la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, encabezada por el ciudadano David Monreal Ávila llevó a cabo un mitin político en la comunidad de El Mezquite, en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el cual participaron activamente diversos funcionarios del actual Ayuntamiento de Fresnillo.*

VI.- *De tal acto de campaña se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos:*

EVENTO: Mitin Político en la comunidad de El Mezquite. FECHA 12-MAYO-2007. Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación completa. a).- En el segundo 00:15 de la videocinta se observa la participación activa del Regidor **Juan Cristóbal Félix Pichardo**, quien viste camisa a cuadros color rojo, pantalón negro y porta sombrero. Al mismo tiempo se observa a otra persona la cual es de tez morena fuerte y complexión robusta y viste playera roja, cachucha roja, pantalón de mezclilla azul, el cual es **Juan Antonio Monreal** y tiene a su cargo el Departamento de Mantenimiento del Ayuntamiento de Fresnillo. b).- En el minuto (1:03) de la videocinta se observa claramente al ciudadano **Jorge Landeros** quien es trabajador de la presidencia municipal de Fresnillo, cuyas características son de tez morena, fuerte y complexión robusta y baja estatura, viste playera negra y se encuentra caminando por enfrente del templete. c).- En el minuto 2:09 se aprecia de nueva cuenta a **Juan Antonio Monreal** con una bandera del Partido del Trabajo en la mano, caminando por la parte de atrás de un joven que viste playera de color blanco con franjas azules en los hombros y sombrero. De igual forma al minuto 2:33 se observa a **Juan Antonio Monreal** con una bandera del PT junto a una camioneta del candidato David Monreal. d).- En el minuto 2:33 de la cinta de video se observa al Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo, Zac., **Juan Cristóbal Félix Pichardo**, ondeando una bandera del Partido del Trabajo en pleno mitin de campaña electoral. e).- En el minuto (10:07) se observa frente al templete a los funcionarios municipales: **Juan Cristóbal Félix Pichardo**, Regidor y **María del Refugio Báez Padilla**, encargada de Acceso a la Información Pública, quien viste de pantalón de mezclilla azul y sostiene una libreta en las manos. f).- En el minuto 11:27 se vuelve a observar a **Juan Antonio Monreal** detrás de un señor de cachucha café y camisa rayada. g).- En el minuto 18:00 del video se observa claramente al ciudadano **Manuel Ovalle Rodríguez** quien funge como Jefe de Departamento de Limpia y viste camiseta de color blanco, pantalón de vestir café, cinto negro, cuyas características físicas son: tez morena y se encuentra sosteniendo una bandera del Partido del Trabajo.

En lo relativo al escrito de queja, que dio motivo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-16/2007**, el quejoso, precisa:

V.- El día nueve de junio de dos mil siete los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, postulados por el Partido del Trabajo, encabezados por David Monreal Ávila realizaron un mitin político en la Col. Francisco Villa, Fresnillo, Zac., en la cual se afianzaron de la imagen y la presencia de diversos servidores públicos y funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo, vulnerando así, las reglas de neutralidad dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

VI.- De tal acto de campaña se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos.

EVENTO: Gira por la colonia Francisco Villa. FECHA 9-JUNIO-2007. Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación completa. a).- Desde el inicio del video aparece **Ma. del Refugio Báez Padilla**, quien actualmente es Titular del área de Acceso a la Información Pública, usa cabello claro, viste playera roja, pantalón azul de mezclilla, aparece acomodando una minigrabadora encima de la bocina que está al lado izquierdo de la pantalla. b).- Desde el inicio del video aparece **Juan Cristóbal Félix Pichardo**, quien actualmente es Regidor en el Ayuntamiento, se encuentra conduciendo el mitin político, viste camisa a cuadros, pantalón de mezclilla color negro, cinto piteado, sombrero y lentes. c).- En el segundo (00:42) aparece **Javier Ordaz Moreno**, quien es el Jefe de Departamento de Acción Cívica de la Presidencia Municipal de Fresnillo, porta cachucha y playera roja del Partido del Trabajo, camisa azul y lentes. Es de tez morena y se encuentra saludando a la gente, caminando de derecha a izquierda de la pantalla. En el minuto 1:51 vuelve a aparecer este funcionario. d).- En el segundo (00:38) de la cinta aparece **Rafael Laredo Picasso**, quien actualmente es asesor del C. Presidente Municipal en turno, viste camisa color azul. En el minuto (1:01) vuelve a aparecer. e).- En el minuto 1:04 de la cinta aparece **Carlos Carrillo Aguirre**, Director del Sistema Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, viste camisa blanca, se observa platicando con Rafael Laredo Picasso. f).- En el minuto (06:52) de la cinta aparece **Rodolfo Monreal Ávila**, actual Presidente Municipal, viste pantalón negro, chamarra café, se encuentra a un lado de su esposa la Señora Ma. Elena Márquez de Monreal. En el minuto (8:49) se ven de frente en la parte de atrás del evento, junto a una camioneta. g).- En el minuto (06:54) de la cinta aparece **Ma. Elena Márquez de Monreal**, Presidenta del DIF Municipal de Fresnillo, portando unos aretes tipo arracadas, se encuentra a un lado de su esposo el Señor Rodolfo Monreal Ávila. En el minuto (8:49) se ven de frente en la parte de atrás del evento, junto a una camioneta. h).- En el minuto (08:51) aparece nuevamente **Rodolfo Monreal Ávila**, Presidente Municipal de Fresnillo y su esposa Ma. Elena Márquez de Monreal, la cual porta un papel en la mano derecha. i).- En el minuto (9:15) de la cinta aparece **Sergio Solís Nava** quien actualmente es Regidor del Ayuntamiento, quien es de cabello negro lacio, de bigote, viste camisa negra, se observa en el centro de la pantalla, en la parte inferior, primero está parado y segundos más se mueve de ahí hacia el lado izquierdo de la pantalla.

En lo relativo al escrito de queja, que dio motivo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-17/2007**, el quejoso, menciona:

V.- *El día nueve de junio de dos mil siete los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, postulados por el Partido del Trabajo, encabezados por David Monreal Ávila realizaron un mitin político en el Fraccionamiento San Felipe, Fresnillo, Zac., en el cual se afianzaron de la imagen y la presencia de diversos servidores públicos y funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo, vulnerando así, las reglas de neutralidad dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.*

VI.- *De tal acto de campaña se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos.*

EVENTO: Gira por el Fraccionamiento San Felipe, Fresnillo, Zac. FECHA 9-JUNIO-2007. Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación completa. a).-En el minuto (2:29) se observa a **Ma. del Refugio Báez Padilla**, titular del área de acceso a la información pública, viste playera color rojo, pantalón azul de mezclilla, cabello claro, tomándole una fotografía a Ricardo Monreal. b).- En el minuto (3:36) de la cinta se observa a **Gerardo Ortiz**, encargado del parque Cuarto Centenario, viste playera roja, lentes oscuros, sombrero y un gafete de David Monreal colgado en el cuello. c).- En el minuto (05:22) del video se observa a **Miguel Alfredo Hernández Barrios**, el cual es empleado de la Presidencia Municipal de Fresnillo, quien viste playera roja, cachucha negra, quien va caminando acomodándose la cachucha. d).- En el minuto (4:00) aparece **Pedro Navarro**, el cual es Jefe del Instituto Cultural Municipal de Fresnillo, Zacatecas, el cual es de tez blanca, complexión robusta, barba de candado, cara redonda, porta lentes oscuros y viste camisa blanca, está platicando con Gerardo Ortiz.

En lo relativo al escrito de queja, que dio motivo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-18/2007**, el quejoso, señala:

V.- *El día nueve de junio de dos mil siete los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, postulados por el Partido del Trabajo, encabezados por David Monreal Ávila realizaron un mitin político en la comunidad de Seis de Enero, en la cual se afianzaron de la imagen y la presencia de diversos servidores públicos y funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo, vulnerando así, las reglas de neutralidad dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.*

VI.- *De tal acto de campaña se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos.*

EVENTO: Gira por la comunidad del Seis de Enero. FECHA 9-JUNIO-2007. Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación

completa. a).- En el minuto 03:18 aparece **Juan Cristóbal Félix Pichardo**, Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo, quien va montando a caballo y viste pantalón negro, camisa a cuadros y porta sombrero. b).- En el minuto 03:53 aparece el **Profr. Aurelio Trejo Berumen**, quien es Jefe del Departamento de Plazas y Mercados de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y viste playera y cachucha rojas, lentes oscuros, pantalón de mezclilla color azul. c).- En minuto (5:07) se observa a **Gerardo Ortiz (n)** Encargado del Parque Cuarto Centenario, el cual viste playera roja, pantalón azul de mezclilla, sombrero y lentes oscuros, está platicando con Juan Cristóbal Félix Pichardo en el templete. d).- En el minuto (5:07) de la cinta vuelve a aparecer **Juan Cristóbal Pichardo**, a un lado de Gerardo Ortiz (n) en el templete. e).- En el minuto 07:03 aparece nuevamente el regidor **Juan Cristóbal Félix Pichardo** como conductor del mitin político. f).- En el minuto (17:58) vuelve a aparecer **Gerardo Ortiz (n)**, tomando fotografías.

En lo relativo al escrito de queja, que dio motivo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, marcado con el número **PAS-IEEZ-CME-19/2007**, el quejoso, declara:

V.- El día nueve de junio de dos mil siete los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, postulados por el Partido del Trabajo, encabezados por David Monreal Ávila realizaron un mitin político en la comunidad de El Salto, Fresnillo, Zac., en la cual se afianzaron de la imagen y la presencia de diversos servidores públicos y funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo, vulnerando así, las reglas de neutralidad dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

VI.- De tal acto de campaña se pudo obtener una videograbación, la cual se anexa al presente documento como prueba técnica y en la que se observan los siguientes elementos.

EVENTO: Gira por la comunidad de El Salto. FECHA 9-JUNIO. Nota: Los tiempos de las apariciones que se detallan a continuación corresponden a la videograbación completa. a).- En el segundo (00:06) de la cinta aparece **Ma. del Refugio Báez Padilla**, Titular del área de Acceso a la Información Pública del Municipio, viste playera roja, pantalón azul de mezclilla, bolsa negra, cabello claro está saludando de beso a Guillermo Huizar Carranza candidato a Diputado por el XI Distrito. b).- En el segundo (00:07) aparece **Sergio Guzmán Ríos**, Secretario del Ayuntamiento de Fresnillo, Zac., quien va a un lado del Senador Ricardo Monreal Ávila, aquél funcionario viste camisa blanca, porta sombrero blanco. c).- Señalado como d) por el quejoso.- En el minuto (sic) (00:22) nuevamente aparece **Ma. del Refugio Báez Padilla**. d).- Señalado por el quejoso como inciso e).- En el minuto (sic) (00:27) aparece **Sergio Araiza Esparza**, Director de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Fresnillo, el cual es de tez blanca, complexión regular, quien viste camisa café, pantalón de mezclilla color azul, está platicando con unas personas. e).- Señalado como f).- En el minuto (1:27) de la cinta aparece **Heriberto Olivares Cháirez**, quien actualmente es Regidor del Ayuntamiento, cuya media filiación es: complexión robusta, bigote, viste camisa blanca, aparece saludando al Doctor Ricardo Monreal en el templete. f).- Señalado como g).- En el minuto (1:32) de la cinta aparece **Juan Antonio Monreal Moreno**, Jefe del departamento de mantenimiento cuya media filiación es: complexión robusta, bigote, barba al ras de la piel, viste camisa a cuadros, sombrero, le entrega el micrófono a **Armando Rodarte**. g).-

Señalado como inciso h).- En el minuto (1:45) aparece **Rafael Laredo Picasso**, Asesor del Presidente Municipal Rodolfo Monreal Ávila, quien es de tez morena, complexión delgada, porta lentes y viste camisa azul y se encuentra atrás de una señora que está filmando el mitin político. h).- Especificado como inciso i).- En el minuto (3:03) aparece **Rafael Morales de Santiago**, Jefe del Departamento de Parque y Jardines de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac., quien es de complexión robusta, tez morena clara, pelo entrecano, de bigote y viste camisa a cuadros y está aplaudiendo a los candidatos del partido del trabajo y en el minuto (4:07) se vuelve a observar. i).- Señalado como inciso j) En el minuto 6:32 vuelve a aparecer **Javier Guzmán Ríos**, Secretario del Ayuntamiento.

3.- Los quejosos en sus diversos escritos de queja, concuerdan, en ofrecer como pruebas para otorgar y generar un mayor grado de convicción sobre los antecedentes y conceptos de violación expuestos en su escrito, con los que las relaciona: *Las documentales públicas*, consistentes en los nombramientos que hicieron a favor de los CC. Juan Antonio Rangel Trujillo y Licenciado Ricardo Ríos Velásquez, la Coalición "Alianza por Zacatecas", integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, respectivamente; *La Instrumental de Actuaciones*, consistente en todas las actuaciones contenidas en el expediente que se conformara con motivo de la sustanciación de sus quejas administrativas, y que favorezca a los intereses de su representada, y *La Presuncional*, en sus dos aspectos legal y la humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada.

Por lo que respecta a la queja que dio motivo al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número PAS-IEEZ-CME-03/2007, también ofrecieron como pruebas: *La Documental pública*, que hacen consistir en el original de la fe de los hechos reseñados en su queja, efectuada por el Licenciado Corredor Público número dos, para la plaza del Estado de Zacatecas; *La Técnica*, consistente en las placas fotográficas, tomadas en la realización de la diligencia del fedatario público; *La Documental Privada*, consistente en el ejemplar del periódico el Sol de Zacatecas de fecha ocho de junio de dos mil siete (2007).

En lo que concierne a las pruebas Técnicas, que hace consistir en videograbaciones de los eventos que denuncia en sus escritos de quejas, son diferentes, en la queja que dio motivo al procedimiento administrativo sancionador electoral número PAS-IEEZ-CME-03/2007, se ofrecieron dos DVD, cuyo exterior se observan las leyendas: En uno de *"CHICHIMEQUILLAS COMPLETO 6/06/07"*, y en otro *"EXTRACTO CHICHIMEQUILLAS 1 Y 2 7/06/07"*. En el expediente PAS-IEEZ-CME-04/2005, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno *"RÍO FLORIDO COMPLETO"*, en el otro *"RÍO FLORIDO EXTRACTO"*. En el expediente número: PAS-IEEZ-CME-05/2007, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno *"EXTERIOR XEEL COMPLETO"* y en el otro *"EXTERIOR XEEL EXTRACTO"*. En el expediente número: PAS-IEEZ-CME-06/2007, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno *"ARRANQUE DE CAMPAÑA COMPLETO"* y en el otro *"ARRANQUE DE CAMPAÑA DAVID EXTRACTO"*. En el expediente número: PAS-IEEZ-CME-07/2007, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno *"COL. ESPARZA COMPLETO"* y en el otro *"COL. ESPARZA EXTRACTO"*. En el expediente número: PAS-IEEZ-CME-08/2007, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno *"PLATEROS COMPLETO"* y en el otro, *"PLATEROS EXTRACTO 8-ABRIL-2007"*. En el expediente número: PAS-IEEZ-CME-09/2007, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno *"SAN JOSE DE LOURDES COMPLETO"* y en el otro, *"SAN JOSE DE LOURDES EXTRACTO"*. En el expediente número: PAS-IEEZ-CME-10/2007, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno *"PARDILLO 3º COMPLETO"* y en el otro, *"PARDILLO TERCERO EXTRACTO"*. En el expediente número: PAS-IEEZ-CME-11/2007, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno *"LAS CATARINAS COMPLETO"* y en el otro, *"LAS CATARINAS EXTRACTO"*. En el expediente número: PAS-IEEZ-CME-

12/2007, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno "ESTACIÓN SAN JOSE COMPLETO" y en el otro, "ESTACIÓN SAN JOSE EXTRACTO". En el expediente número: PAS-IEEZ-CME-13/2007, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno "CENTRO DE CONVENCIONES COMPLETO" y en el otro, "CENTRO DE CONVENCIONES EXTRACTO". En el expediente número: PAS-IEEZ-CME-14/2007, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno "EL MEZQUITE COMPLETO" y en el otro, "EL MEZQUITE EXTRACTO 12-MAYO-2007". En el expediente número: PAS-IEEZ-CME-16/2007, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno "FRANCISCO VILLA COMPLETO" y en el otro, "FRANCISCO VILLA EXTRACTO". En el expediente número: PAS-IEEZ-CME-17/2007, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno "SAN FELIPE COMPLETO" y en el otro, "SAN FELIPE EXTRACTO". En el expediente número: PAS-IEEZ-CME-18/2007, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno "COMUNIDAD 6 DE ENERO COMPLETO" y en el otro, "6 DE ENERO EXTRACTO". En el expediente número: PAS-IEEZ-CME-19/2007, se ofrecieron, dos DVD en cuyo exterior se observan las leyendas: En uno "EL SALTO COMPLETO" y en el otro, "EL SALTO EXTRACTO". De igual forma, en las quejas que motivaron el inicio de los Procedimientos Administrativos Electorales marcados con el números: PAS-IEEZ-CME-04/2007, PAS-IEEZ-CME-05/2007, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-08/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007, PAS-IEEZ-CME-13/2007, PAS-IEEZ-CME-14/2007, PAS-IEEZ-CME-16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007, y PAS-IEEZ-CME-19/2007, ofrece como pruebas: Las Técnicas, que hace consistir en placas fotográficas, de las cuales dice, vienen los integrantes del ayuntamiento de Fresnillo y aparecen algunos funcionarios de la

Presidencia Municipal, en todas las cuales, se pueden verificar los rasgos fisiognómicos (sic) de los interfectos. Y la Inspección, que hace consistir en aquella diligencia que deberá realizar la autoridad electoral al introducirse en la página de Internet ubicada en <http://www.fresnillo.gob.mx>, en la cual se hacen constar diversas fotografías en las que dice, se aprecia a varios funcionarios del Ayuntamiento que fueron partícipes del acto de campaña electoral descrito.

Por lo que procedemos a valorar dichas probanzas en los términos siguientes:

a) Las documentales públicas, que hacen consistir en copia de su nombramiento como representantes propietarios de la Coalición Electoral "Alianza por Zacatecas", integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia.

Dichas pruebas, se robustecen con la copia certificada del nombramiento que fue integrada al expediente en estudio y corre agregada a autos y tiene valor probatorio en términos del artículo 55, párrafo 1, fracción II del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral. Con lo cual quedó acreditada la personalidad con que se ostentaron los quejosos ante el órgano electoral.

b) La documental pública, que hace consistir en el original de la fe de hechos reseñados en su escrito, efectuada por el Corredor Público número dos, para la plaza del Estado de Zacatecas.

Adjunto a la probanza, se acompañó el escrito de fecha seis (6) de junio del año dos mil siete (2007), mediante el cual el Licenciado Ricardo Ríos Velásquez, solicitó los servicios de fedatario al Licenciado Corredor Público número dos, para la plaza del Estado de Zacatecas, para que en términos del artículo 6°, fracción séptima de la Ley de Correduría y su similar, se constituyera en la comunidad de Chichimequillas del municipio de Fresnillo, Zacatecas, y diera fe de la entrega de

artículos para construcción, desde dos tráilers tipo plataforma, expidiendo el acta de hechos y de las interpelaciones que se hicieran a su solicitud de las personas que intervinieran en la entrega de dicha mercancía.

Y bien, el Acta número dos mil ciento quince (2115), levantada por el Licenciado Juan Carlos Maldonado Cabral, Corredor Público número dos (2), para la plaza del Estado de Zacatecas, y como Fedatario Público Federal, contiene, lo siguiente:

"...procedo a trasladarme en compañía del solicitante a la comunidad de Chichimequillas, la cual se encuentra aproximadamente a 30 (treinta) kilómetros al oriente de esta ciudad y doy fe que en la calle Independencia y López Mateos, se encuentra estacionado un vehículo de carga, tipo quinta rueda, con número de placas 262 WF-7 (dos-seis-dos-doble v-efe-guión-siete-) con una razón social a nombre de José Rosario Ortiz Reveles, con domicilio en Francisco I. Madero número trescientos dos, teléfono 014499685071 (cero-uno-cuatro-cuatro-Nueve-nueve-seis-ocho-cinco-cero-siete-uno-)(sic) del Ejido Peñuelas, Aguascalientes con Registro Federal de Contribuyentes OIRR-550710F46 (o-i-ere-cinco-cinco-cero-siete-uno-cero-efe-cuatro-seis-) del Servicio Público Federal con placas del remolque 557-EB-9 (cinco-cinco-siete-guión-e-be-guión-nueve) y 261 WF-8 (dos seis-uno-doble v-efe-guión-ocho) y en estos momentos me informa la persona que hace entrega de las mercaderías, consistentes en cemento para la construcción envasado en sacos de 50 (cincuenta) kilogramos, así mismo mortero de la marca "Monterrey" manifestando quien dijo llamarse licenciado Jorge Olague, que dicho producto esta (sic) siendo vendido por la empresa Ferre Home y que corresponde a una venta de 24 (veinticuatro) toneladas de cemento y 23 (veintitrés) toneladas de mortero que adquirió la Secretaria (sic) de Desarrollo Social del municipio de Fresnillo, para el programa de Mejoramiento de Vivienda; en estos momentos interviene una persona que dijo llamarse Joaquín Dávila Hernández, comentando que él representa el Consejo de Vigilancia de Participación Social, manifestando que esta (sic) inconforme con esta entrega de materiales de construcción que se le esta (sic) haciendo al profesor José Manuel Vázquez, ya que dicha persona es operador político del Partido del Trabajo; en estos momento el señor Gregorio Ávila García manifiesta que se encuentra ahí para llevar el material para el Mejoramiento de la Vivienda por ser él, contratista del municipio para realizar el programa de Mejoramiento de Vivienda. Enseguida el solicitante de estos actos me pide me traslade a un almacén que se encuentra en la calle López Mateos numero (sic) tres "B", en dicha comunidad; manifestando que el material que se descargó se encuentra depositado en el local. En estos momentos quien dijo ser el profesor José Manuel Vázquez Muñoz, manifiesta que él representa a un grupo de solicitantes de apoyo para la vivienda, que hicieron la solicitud hace tres meses y que es hasta hoy cuando les esta (sic) llegando el apoyo por parte de la Presidencia Municipal y que están conformes que se les haga esa entrega, no importa que se encuentren en tiempos electorales. Se da fe igualmente que existen un gran numero (sic) de personas, algunas conformes y otras inconformes en varios vehículos que se distinguen por traer logotipos de partidos políticos y algunos reclaman que dicho apoyo es para beneficiar al Candidato del Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal David Monreal Ávila y otros que

el apoyo nada tiene que ver con campañas políticas; procediendo a tomar cinco fotografías de la entrega de las mercancías detalladas y del equipo de transporte que lo traslado (sic) a dicha comunidad; así como del almacén de depósito de la mercancía; con lo que se dio por terminada la presente acta de Fe de Hechos, la cual fue a solicitud de parte interesada y ostentándome en todo momento en mi carácter de Fedatario Público del ámbito mercantil; la cual dio inicio a las 14:00 (catorce horas) y termino (sic) a las 14:20 (catorce horas con veinte minutos) del día de la fecha.- DOY FE."

Ambas documentales tienen valor probatorio en términos del artículo 55, párrafo 1, fracción II del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.

Resulta importante subrayar, que aún cuando el quejoso argumenta que el acta levantada por el Corredor Público, Lic. Juan Carlos Maldonado Cabral, constituye una prueba documental pública, este Consejo General, observa que el artículo 20, fracción XI de la Ley Federal de Correduría Pública, establece:

"A los corredores les está prohibido: XI.- "Actuar como fedatarios fuera de los casos autorizados por la ley y su reglamento; así como en actos jurídicos no mercantiles; en tratándose de inmuebles, así como dar fe de hechos que no se consideren de naturaleza mercantil".

En ese contexto, es de entenderse que el Corredor Público que interviene en el evento denunciado por el quejoso, carece de facultades como fedatario público para hacer constar los hechos que cita en el acta en estudio, por tanto, el contenido de la misma debe ser valorado como prueba privada, por no constituir prueba plena, ante la imposibilidad de corroborar la certeza o falsedad de lo consignado.

c) La técnica, que hace consistir en placas fotográficas tomadas en la realización de la diligencia del fedatario público.

A las que se les otorga valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, fracción II del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.

d) *Las Técnicas, que hace consistir en placas fotográficas, en las cuales dice, vienen los integrantes del ayuntamiento de Fresnillo y aparecen algunos funcionarios de la Presidencia Municipal, en todas las cuales, se pueden verificar los rasgos fisiognómicos (sic) de los interfectos.*

A las cuales, se les otorga valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, fracción II del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.

e) *Las técnicas, que hacen consistir en videograbación de los hechos ilícitos narrados y que contiene los elementos descritos en el apartado de antecedentes de la presente queja administrativa. Videograbación completa y extracto (dos DVD, anexados a cada uno de sus escritos), a los que aludimos con antelación, nos permitimos señalar, que en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil siete (2007), la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, levantó acta circunstanciada, con motivo del desahogo de la pruebas técnicas ofrecidas dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales números: PAS-IEEZ-CME-03/2007, PAS-IEEZ-CME-04/2007, PAS-IEEZ-CME-05/2007, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-08/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007, PAS-IEEZ-CME-13/2007, PAS-IEEZ-CME-14/2007, PAS-IEEZ-CME-16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007 y PAS-IEEZ-CME-19/2007, ante la presencia de la C. Alma Iliana Román Pichardo, representante suplente de la Coalición "Alianza por Zacatecas" ante este Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, no así de*

los CC. José Antonio Horowich Gutiérrez, representante del Partido del Trabajo y David Monreal Ávila, en su carácter de denunciados dentro de la causa administrativa, y al igual que los integrantes de la Junta Ejecutiva, precisamos en cada una de las probanzas aludidas:

- Por lo que respecta al PAS-IEEZ-CME-03/2007, la Secretaria Ejecutiva, dio fe de tener a la vista un disco compacto que se encuentra en el interior de un sobre porta CD en color rojo, con una de sus carátulas transparentes, dicho disco es de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "Chichimequillas completo 6/06/07", duración del video materia de la queja, de veintiséis (26) minutos cuatro (4) segundos, el DVD con la leyenda de "extracto Chichimequillas 1 y 2 7/06/07" tiene una duración de 10:49 minutos. En cuanto a su contenido, relata:

Se observa que de un vehículo que va circulando sobre una carretera, se va filmando y a la vez se escucha una voz la cual dice: un carro del diputado del PT, dirigente del PT y otras con calcas; llega a una comunidad y menciona que "en las comunidades también hay propaganda amplia" y el vehículo del cual se va filmando, continúa su camino doblando hacia la derecha, entrando por una calle amplia, donde enfoca el lente un gallardete de David Monreal Ávila candidato a la Presidencia del Partido del Trabajo. La voz menciona "de David y de Huizar" enfocando otros gallardetes de los candidatos mencionados. La voz dice "propaganda en cada poste", cuando al fondo se observa un carro al parecer color gris y la caja de un trailer, y el de la voz se aproxima hacia allá, enfocando y efectivamente es un carro marca platina color gris sin placas y el de la voz dice "Aquí hay un carro del PT, descargando cemento"; al fondo se observa la caja de un trailer con bultos de cemento. El de la voz saluda a dos personas que están descargando bultos de cemento a una camioneta pick up marca Ford, placas ZB23427, se observan varios vehículos, entre ellos una camioneta con la leyenda de ferrehome. Se observa que están descargando el cemento y lo están metiendo a una bodega. Un señor de camisa roja, manga larga y sombrero menciona que el cemento no es de él, que el cemento es del mejoramiento de la vivienda, que vayan a la presidencia a preguntar y ahí les informarán, para evitar especular, al mismo tiempo muestra una lista con los nombres de ciudadanos, y dice que es un trámite hecho con anterioridad y en la presidencia le pueden mostrar las actas de los comités e invita a todos a que estén presentes cuando se va a repartir esa ayuda. En otra toma una voz dice que el profesor José Manuel Vázquez Muñoz, es la persona que estaba repartiendo el cemento y hace la pregunta que quién es la persona que debe de entregar esa ayuda, una persona del sexo masculino menciona que esa ayuda la debe de entregar Carlos Leyva, Ignacio Celaya Parga y Joaquín Dávila Hernández que son los del Consejo de Vigilancia, mencionando que

él es Joaquín Dávila Hernández y que es miembro del Consejo de Vigilancia de Participación Social y dice que cuando han llegado apoyos, se les ha desconocido a ellos y los que los reparten son los operadores políticos; una voz femenina menciona que David estuvo ahí un día antes repartiendo gorras, camisetas, mandiles, cubetas y que ayer llegó el cemento. En escena hay dos personas del sexo masculino, uno de ellos menciona que el día anterior fue David a prometerles apoyos y que esa misma tarde llegó el cemento prometido, y que hay una lista con los nombres de las personas a las que les iba a llegar el apoyo originalmente, pero que ahora están manipuladas y hay personas que originalmente no estaban en esa lista y que hay personas a las que no les llegó la ayuda y que están inconformes, pues cambiaron la lista. Van a ver al Presidente a decirle que los acompañe a la comunidad, pero que les dice que no puede ir, y que autoriza a Carlos Marcial para que vaya a esa comunidad con ellos. La otra persona menciona que el Comisariado ejidal les dijo que con él no fueron a sellar esos papeles, como debieron de hacerlo, por tal motivo ellos están ahí para dar ese testimonio para que no los involucren en ese reparto de cemento, pues a ellos no los tomaron en cuenta para eso, ni dieron firma ni sellaron esos papeles, y que desconocen todo ese trámite. Siendo todo lo que se apreció a simple vista y se escuchó de la prueba técnica. Solicitándose el uso de la voz por parte de la C. Alma Iliana Román Pichardo, representante de la Coalición "Alianza por Zacatecas", a efecto de manifestar que es su deseo que se asiente en el acta, que se ratifica en todo y en cada una de sus partes el contenido.

- Por lo que respecta a las pruebas técnicas ofrecidas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, número PAS-IEEZ-CME-04/2007, la Secretaria Ejecutiva, dio fe de tener a la vista dos discos compactos que se encuentran en el interior de un sobre porta CD en color rojo con una de sus carátulas transparentes, dichos discos son de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "Río Florido Completo", y en el otro "Río Florido extracto". La duración del video es de cuarenta y seis (46) minutos con veinticinco (25) segundos, y el contenido del video es el siguiente:

Al iniciar el video se observan varios camiones estacionados entre los cuales se encuentra uno de la ruta doce (12) con placas de circulación 914-117-Y del Estado de Zacatecas, otro autobús color blanco con placas de circulación 288-RK-7 no identificando el estado de donde son, otro autobús de servicio particular de la empresa transportes Real de Minas con número económico 7 y con placas de circulación 297-RK-7, otro de la ruta doce (12) sin placas a la vista y con número económico 03, otro autobús con placas de circulación 604RB2 del Servicio Público Federal, se observa una camioneta estacionada con placas de circulación ZB-79-485 del Estado de Zacatecas, marca Nissan, color roja frente a una vulcanizadora, otro autobús de la ruta doce (12) con placas de circulación 914-120Y del Estado de Zacatecas, otro autobús de la ruta seis (6) con número económico 11 y con

placas de circulación 914-079-Y, en el minuto dos (2) con veintisiete (27) segundos, se observa un tamborazo de aproximadamente siete (7) personas todos con playera roja. En el minuto tres (3) con cuarenta y seis (46) segundos aparece una persona de tez morena, usa lentes y viste playera roja, se presume responde al nombre de Rafael Laredo Picasso y el cual se presume desempeña el cargo de Asesor del Presidente Municipal. En el minuto tres (3) con cuarenta y ocho (48) segundos aparece una persona alta con cabello canoso viste playera roja y pantalón gris, el cual se presume es Jefe del Departamento de Acción Cívica y que responde al nombre de Javier Ordaz Moreno. En el minuto cinco (5) con veintinueve (29) segundos aparece en un templete un grupo musical y como animador se encuentra una persona que responde al nombre de Gerardo Ortiz y se presume es el encargado del parque Cuarto Centenario. En el minuto seis (6) con veinte (20) segundos aparecen dos botargas de vestimenta color rojo y con la leyenda Memito en la playera las cuales se encuentran entre la gente. En el minuto siete (7) con siete (7) segundos aparece el Dr. Ricardo Monreal Ávila actual Senador de la República, saludando a la gente, viste de camisa blanca, a sus espaldas aparece el Lic. Guillermo Huizar candidato a diputado local, junto a él aparece el Lic. David Monreal Ávila candidato a la Presidencia del Municipio de Fresnillo, en el minuto siete (7) con cuarenta (40) segundos aparece el Lic. Juan García Páez saludando a la gente. En el minuto ocho (8) con veintidós (22) segundos aparece una persona que responde al nombre de Armando Rodarte Ramírez, y se presume, es el Jefe de Enlace Municipal Urbano. En el minuto once (11) con cero (0) segundos aparecen en un templete el Dr. Ricardo Monreal Ávila, el Lic. Juan Cristóbal Félix Pichardo, quien desempeña el cargo de Regidor en este municipio y Gerardo Ortiz y que se presume es el encargado del parque Cuarto Centenario. En el minuto once (11) con cuarenta y uno (41) segundos el Lic. Juan Cristóbal Félix Pichardo aparece como animador del evento, viste camisa a cuadros y sombrero, el cual presenta a los candidatos a diputados y al candidato a presidente municipal. En el minuto trece (13) con veintidós (22) segundos aparece una persona que responde al nombre de Armando Rodarte Ramírez, y se presume es el Jefe de Enlace Municipal Urbano, el cual porta una bandera del Partido del Trabajo en la mano derecha y viste con playera roja y pantalón negro y gafete. En el minuto catorce (14) con cero (0) segundos aparece una persona que se desconoce el nombre, viste de color azul marino y funge como animador. En el minuto catorce (14) con veinticinco (25) segundos aparece el Lic. Juan Cristóbal Félix Pichardo aparece como animador del evento viste camisa a cuadros y sombrero, el cual presenta a los candidatos a diputados y al candidato a presidente municipal, a partir de aquí dan el discurso de campaña los mismos. En el minuto treinta y cinco (35) con cuarenta y dos (42) segundos hace uso de la voz en el evento el Dr. Ricardo Monreal Ávila. Enseguida se dio fe, por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Fresnillo, Zacatecas, de tener a la vista un disco compacto que se encuentra en el interior de un sobre porta CD en color rojo con una de sus carátulas transparentes, dicho disco es de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "Río Florida". Duración de video, un (1) minuto con doce (12) segundos. El video contiene: En el segundo uno (1) aparece una persona de tez morena, usa lente y viste playera roja el cual es señalado con una flecha que contiene el nombre de Rafael Laredo Picasso y la leyenda Funcionario Municipal. En el segundo dos (2) aparece una persona alta con cabello canoso viste playera roja y pantalón gris el cual es señalado con una leyenda que dice Javier Ordaz Moreno y la leyenda Funcionario Municipal. En el segundo trece (13) aparece en un templete un grupo musical y como animador se encuentra una persona que es señalada con la leyenda Gerardo Ortiz, Funcionario Municipal. En el segundo dieciocho aparece una persona señalada con la leyenda Armando Rodarte Ramírez, Funcionario Municipal. En el

segundo veinticuatro (24) aparece en un templete el Dr. Ricardo Monreal Ávila, el cual también es señalado con la leyenda Ricardo Monreal Ávila, senador. En el segundo treinta (30) aparece una persona señalada con la leyenda Armando Rodarte Ramírez, Funcionario Municipal. En el segundo cuarenta y dos (42) aparece el regidor Lic. Juan Cristóbal Félix Pichardo y es señalado con la leyenda lic. Juan Cristóbal Félix Pichardo. En el segundo cincuenta y ocho (58) aparece nuevamente el Dr. Ricardo Monreal Ávila, el cual también es señalado con la leyenda Ricardo Monreal Ávila, senador. Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, Representante de la Coalición "Alianza por Zacatecas" se solicita el uso de la voz, a efecto de manifestar que es su deseo que se asiente en el acta, que es notoria la participación del senador Ricardo Monreal Ávila y del discurso que se da, siendo que con lo que menciona es como si estuviera cobrando las obras que realizó y pidiendo voten por su hermano, también es la participación de la señora Elsa "N", encargada del departamento de limpia y que anda en el mitin del señor David Monreal; se ratifica en todo el contenido en cada una de sus partes. Siendo todo lo que se manifiesta por los presentes y que se asienta para debida constancia legal, con lo anterior concluye la presente diligencia, siendo las doce (12) horas con veinte (20) minutos del día veintitrés (23) de julio del año dos mil siete (2007).

- Por lo que concierne al desahogo de la prueba técnica ofrecida dentro del expediente PAS-IEEZ-CME-05/2007, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, hizo constar que se tuvo a la vista un disco compacto que se encuentra en el interior de un sobre porta CD en color rojo con una de sus carátulas transparentes, dicho disco es de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "Exterior XEEL Completo". Duración del video, treinta y cinco (35) con cincuenta y un (51) segundos. Contenido del video:

Al inicio del video se observan diferentes vehículos estacionados afuera de la radiodifusora XEEL; con propaganda de la Alianza por Zacatecas y del Partido del Trabajo, así como una multitud de gente con propaganda y banderas de diferentes partidos, en donde sobresalen del Partido del Trabajo, gritando la consigna "sí se puede". En el minuto uno (1) con treinta y tres (33) segundos aparece una persona que es señalada por la representante de la Alianza por Zacatecas y dice que es Armando Cuevas Velásquez, y se presume que es jefe del Departamento de Recursos Materiales, viste camisa blanca, pantalón negro y es de tez blanca con cabello güero pelo cano en las sienes. En el minuto uno (1) con cincuenta y tres (53) segundos aparece una persona que es señalada como Jorge Landeros (n) quien se dice es Trabajador del Ayuntamiento de Fresnillo. En el minuto uno (1) con cincuenta y siete (57) segundos aparece una persona que se presume es Ismael Niño Pérez, quien presumiblemente es el Jefe del Departamento de Limpia el cual se encuentra ondeando una bandera del Partido del Trabajo y gritando "sí se puede" y viste camisa blanca, es de tez morena, cabello oscuro y usa bigote. En el minuto dos (2) con tres (3) segundos aparece una persona que se presume es Juan Antonio Monreal Moreno, quien presumiblemente es

el Jefe del Departamento de Mantenimiento el cual se encuentra ondeando una bandera del Partido del Trabajo y gritando "sí se puede" y viste camisa amarilla pantalón azul de mezclilla, es de tez morena, cabello oscuro y se encuentra arriba de una camioneta blanca con propaganda de David Monreal. En el minuto dos (2) con diecisiete (17) segundos aparece nuevamente una persona que se presume es Armando Cuevas Velásquez. En el minuto tres (3) con un (1) segundo aparece una persona se presume responde al nombre de María Cardona Picasso y el cual se presume desempeña el cargo Programa de Estímulos a la Educación y Adultos Mayores, viste la playera roja, pelo corto de tez morena. En el minuto tres (3) con un (1) segundos aparece una persona alta con cabello canoso viste playera guinda y pantalón azul de mezclilla, el cual se presume es empleado municipal adscrito al Departamento de Plazas y Mercados, y que responde al nombre de Miguel Alfredo Hernández Barrios, el cual se encuentra arriba de una camioneta blanca. En el minuto tres (3) con diecinueve (19) segundos, aparece una persona, viste playera blanca y porta gafete, quien se presume es Jefe de Enlace Municipal Urbano y que responde al nombre de Armando Rodarte Ramírez, el cual se encuentra arriba de una camioneta blanca con propaganda de David Monreal. En el minuto tres (3) con veintidós (22) segundos, aparece una persona que viste una camisa amarilla a cuadros, el cual se presume es Jefe del Departamento de la Presidencia Municipal, y que responde al nombre de Juan Antonio Monreal Moreno, el cual se encuentra arriba de una camioneta blanca, portando una bandera del PT. En el minuto cuatro (4) con seis (6) segundos, aparece nuevamente el C. Miguel Alfredo Hernández Barrios. En el minuto cuatro (4) con ocho (8) segundos aparece nuevamente la C. María Cardona Picasso. En el minuto cuatro (4) con once (11) segundos aparece nuevamente el C. Armando Cuevas Velásquez. En el minuto siete (7) con dos (2) segundos aparece nuevamente la C. María Cardona Picasso. En minuto siete (7) con treinta y tres (33) segundos aparece nuevamente el C. Juan Antonio Monreal y Armando Rodarte Ramírez. En el minuto ocho (8) con siete (7) segundos, aparece nuevamente el C. Ismael Niño Pérez, quien presumiblemente es el Jefe del Departamento de Limpia, el cual se encuentra ondeando una bandera del Partido del Trabajo y gritando "sí se puede" y viste camisa blanca, es de tez morena, cabello oscuro y usa bigote. En el minuto ocho (8) con diecinueve (19) segundos, aparece una persona que responde al nombre de Gustavo Veyna Escareño, viste camisa amarilla, lentes, pelo rubio y que es regidor del Ayuntamiento. En el minuto nueve (9) con seis (6) segundos, aparece nuevamente el C. Miguel Alfredo Hernández Barrios. En el minuto nueve (9) con cincuenta y dos (52) segundos aparece nuevamente el C. Jorge Landeros. En el minuto diez (10) con dieciséis (16) segundos aparece nuevamente el C. Juan Antonio Monreal y Armando Rodarte Ramírez. Arriba de una camioneta. En el minuto diez (10) con veintisiete (27) segundos, se ve nuevamente al C. Gustavo Veyna Escareño, viste una camisa amarilla, lentes, pelo rubio, y que es regidor del Ayuntamiento, el cual está platicando con el C. Ismael Niño Pérez. En el minuto once (11) con cuarenta (40) segundos aparecen varias personas con camisas y propaganda del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición "Alianza por Zacatecas". En el minuto doce (12) con nueve (9) segundos, nuevamente aparece el C. Miguel Alfredo Hernández Barrios y el C. Jorge Landeros. En el minuto doce (12) con diecinueve (19) segundos nuevamente aparece el C. Ismael Niño Pérez. En el minuto quince (15) con cincuenta y tres (53) segundos, aparece el Lic. Guillermo Huizar, candidato a diputado local saliendo de la radiodifusora. En el minuto treinta y uno (31) con cero (0) segundos, sale de la radiodifusora el Lic. David Monreal Ávila. En el minuto treinta y uno (31) con once (11) segundos, aparece una persona que es identificada por la representante de la Alianza por Zacatecas como Ma. del Refugio Baez Padilla, quien se presume es titular del Departamento de Acceso a la

Información Pública, quien se encuentra arriba de una camioneta roja, tomando fotografías. En el minuto treinta y uno (31) con veinticinco (25) segundos aparece el Lic. Juan García Páez. En el minuto treinta y dos (32) con catorce (14) segundos aparece el Lic. David Monreal Ávila, arriba de una camioneta blanca. Enseguida se da fe por parte de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, que se tiene a la vista un disco compacto que se encuentra en el interior de un sobre porta CD en color rojo, con una de sus carátulas transparentes, dicho disco es de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "exterior XEEL Extracto". Duración del video: Dos (2) minutos con treinta y cinco (35) segundos. Contenido del video: en el segundo uno (1) aparece una persona que es señalada por la representante de la "Alianza por Zacatecas" y dice que es Armando Cuevas Velásquez, y se presume que es el jefe del Departamento de Recursos Materiales, viste camisa blanca, pantalón negro y es de tez blanca con cabello güero pelo cano en las sienes. En el segundo veinte (20) aparece una persona que es señalada como Jorge Landeros (n) quien se dice es trabajador del Ayuntamiento de Fresnillo y es señalado con la leyenda Jorge Landeros, empleado del Ayuntamiento. En el segundo veinticinco (25) aparece una persona que se presume es Ismael Niño Pérez, quien presumiblemente es el Jefe del Departamento de Limpia, el cual se encuentra ondeando una bandera del Partido del Trabajo y gritando "sí se puede" viste camisa blanca, es de tez morena, cabello oscuro y usa bigote y es señalado con la leyenda Ismael Niño Pérez, Jefe del Departamento de Limpia. En el segundo cuarenta y uno (41) aparece una persona que se presume responde al nombre de María Cardona Picasso, quien se presume desempeña el cargo de Programa de Estímulos a la Educación y Adultos Mayores, viste playera roja, pelo corto y de tez morena y es señalada con la leyenda María Cardona Picasso, encargada del Programa Estímulos a la Educación. En el segundo cincuenta y uno (51) aparece una persona que viste una playera blanca y porta gafete, el cual se presume es Jefe de Enlace Municipal Urbano y que responde al nombre de Armando Rodarte Ramírez, el cual se encuentra arriba de una camioneta blanca con propaganda de David Monreal y es señalado con la leyenda Armando Rodarte, Jefe de Enlace Municipal. En el segundo cincuenta y cuatro (54) aparece una persona que viste una camisa amarilla a cuadros, el cual se presume es Jefe del Departamento de la Presidencia Municipal y que responde al nombre de Juan Antonio Monreal Moreno, el cual se encuentra arriba de una camioneta blanca, portando una bandera del PT y es señalado con la leyenda Juan Antonio Monreal, Jefe del departamento de Mantenimiento. En el minuto uno (1) con cero (0) segundos aparece el C. Miguel Alfredo Hernández Barrios, señalado con la leyenda Miguel Alfredo Hernández B. N, Jefe del departamento de plazas y mercados. En el minuto uno (1) con dos (02) segundos aparece la C. María Cardona Picasso. Y Es señalada con la leyenda Maria Cardona Picasso, encargada del Programa de Estímulos a la Educación y Adultos Mayores. En el minuto uno (1) con cuarenta y ocho (48) segundos aparece el C. Gustavo Veyna Escareño, quien viste camisa amarilla, lentes, pelo rubio, y que es regidor del Ayuntamiento y es señalado con la leyenda Gustavo Veyna Escareño, Regidor. En el minuto dos (2) con treinta y uno (31) segundos aparece una persona que es identificada por la representante de la Alianza por Zacatecas como Ma. del Refugio Báez Padilla, quien se presume es titular del Departamento de Acceso a la Información Pública, y se encuentra arriba de una camioneta roja, tomando fotografías y es señalada con la leyenda Maria del Refugio Báez Padilla, encargada de acceso a la Información. Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, Representante de la Coalición "Alianza por Zacatecas" solicita el uso de la voz, a efecto de manifestar que es evidente que todo el órgano de la presidencia está apoyando a David Monreal, principalmente los funcionarios de primer nivel, haciéndolo dentro del horario de

trabajo y fuera del horario, lo que no da parcialidad a la participación de las autoridades municipales. Se ratifica en todo el contenido y en cada una de sus partes. Siendo todo lo que se asienta.

- Por lo referente al desahogo de la prueba técnica ofrecida dentro del expediente PAS-IEEZ-CME-06/2007, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, dio fe de tener a la vista un disco compacto que se encuentra en el interior de un sobre porta CD en color rojo con una de sus carátulas transparentes, dicho disco es de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "Arranque de Campaña de David Completo". Duración del video, veintidós (22) minutos con veintitrés segundos. Contenido:

Al inicio del video se observan varias personas instalando un escenario en el lugar que se denomina "rinconada de la purificación". En el segundo veinte (20) aparece una persona que es identificada por la representante de Alianza por Zacatecas, como el C. Profesor Aurelio Trejo Berumen, quien se presume es el Jefe del Departamento de Plazas y Mercados y que viste camisa color naranja, pantalón negro. En el minuto uno (1) con doce (12) segundos aparece una persona que es señalada como Jorge Landeros (n) quien se dice es Trabajador del Ayuntamiento de Fresnillo, que vestía camisa rosa. En el minuto uno (1) con cincuenta y cinco (55) segundos, aparece una persona que es señalada como Gerardo Ortiz quien viste con una camisa color café, pantalón blanco, lentes oscuros y se presume es el encargado del parque Cuarto Centenario. En el minuto dos (2) con nueve (9) segundos aparece nuevamente Jorge Landeros (n). En el minuto tres (3) con cincuenta y cuatro (54) segundos aparece el C. Juan Cristóbal Félix Pichardo, regidor del Ayuntamiento, viste camisa color rojo y pantalón negro. En el minuto cuatro (4) con ocho (8) segundos, aparece una persona alta con cabello canoso, viste camisa roja, el cual se presume es el Jefe del Departamento de Acción Cívica y que responde al nombre de Javier Ordaz Moreno, comiéndose un helado. En el minuto cuatro (4) con cincuenta y uno (51) segundos aparece una persona que es señalada como Juan Carlos Ovalle Rodríguez, quien se presume es el Jefe del Departamento de Limpia, el cual viste con una cachucha roja, playera tipo polo, color gris y pantalón azul, lentes oscuros. En el minuto cinco (5) con dieciséis (16) segundos, aparece la C. Alicia Carrillo, quien trae una blusa roja, pantalón negro y lentes oscuros y se presume que es empleada de la presidencia municipal. En el minuto seis (6) con treinta y dos (32) segundos aparece una persona de tez morena, usa lentes y viste camisa blanca y chamarra negra, y se presume responde al nombre de Rafael Laredo Picasso y el cual se presume desempeña el cargo de Asesor del Presidente Municipal. En el minuto siete (7) con once (11) segundos aparece el C. David Monreal, acompañado de varias personas, saludando a la gente. En el minuto doce (12) con veinte (20) segundos, aparece una personas que se presume responde al nombre de María Cardona Picasso y el cual se presume se desempeña como encargada del Programa de Estímulos a la Ecuación y Adultos Mayores,

viste playera roja, pelo corto y de tez morena. En el minuto trece (13) con cuatro (4) segundos, aparece una persona que se presume responde al nombre de Carlos Carrillo Aguirre, Director actual del Sistema intermunicipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, quien viste camisa blanca y es de tez morena. En el minuto trece (13) con veinticinco (25) segundos aparece una persona señalada como Carlos Marcial Padilla, se presume es el encargado del Departamento de Desarrollo Social, el cual viste camisa blanca a cuadros. En el minuto quince (15) con treinta (30) segundos, se hace la presentación de los candidatos a diputados y del candidato a presidente municipal por el Partido del Trabajo. En el minuto diecisiete (17) con catorce (14) segundos, aparece una persona que es identificada por la representante de la "Alianza por Zacatecas" como Ma. del Refugio Báez Padilla, quien se presume es titular del Departamento de Acceso a la Información Pública, quien se encuentra en el escenario junto a los candidatos y que viste playera roja, pantalón de mezclilla azul, bolsa negra. Enseguida se da fe por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas que se tiene a la vista un disco compacto que se encuentra en el interior de un sobre porta CD en color rojo con una de sus carátulas transparentes, dicho disco es de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "exterior XEEL Extracto". Duración del video de dos (2) minutos, con diecinueve (19) segundos. Contenido del video: En el segundo nueve (9) aparece una persona que es identificada por la representante de la Alianza por Zacatecas, como el Profesor Aurelio Trejo Berumen, quien se presume es el Jefe del Departamento de Plazas y Mercados y que viste camisa color naranja, pantalón negro, es señalado con la leyenda Aurelio Trejo Berumen, Funcionario Municipal. En el segundo treinta (30) aparece una persona que es señalada como Jorge Landeros (n) quien se dice es Trabajador del Ayuntamiento de Fresnillo, que vestía camisa rosa y es señalado con la leyenda Jorge Landeros, empleado municipal. En el segundo cuarenta y tres (43) aparece una persona que es señalada como Gerardo Ortiz, quien viste con una camisa color café, pantalón blanco, lentes oscuros y se presume es el encargado del parque Cuarto Centenario, y es señalado con la leyenda Gerardo Ortiz, encargado del Cuarto Centenario. En el segundo cuarenta y nueve (49) aparece nuevamente Jorge Landeros (n). En el segundo cincuenta y seis (56) aparece el C. Juan Cristóbal Félix Pichardo, y es señalado con la leyenda Juan Cristóbal Félix Pichardo, Regidor. En el minuto uno (1) con diez (10) segundos aparece una persona alta con cabello canoso, viste una camisa roja, el cual se presume es Jefe del Departamento de Acción Cívica y que responde al nombre de Javier Ordaz Moreno. Comiéndose un helado y es señalado con la leyenda Javier Ordaz Moreno, Jefe de Acción Cívica. En el minuto uno (1) con diecinueve (19) segundos aparece una persona que es señalado como Juan Carlos Ovalle Rodríguez, quien se presume es Jefe del Departamento de Limpia, el cual viste con cachucha roja, playera tipo polo, color gris y pantalón azul, lentes oscuros y es señalado con la leyenda Juan Carlos Ovalle, Jefe de Limpia. En el minuto uno (1) con cuarenta y uno (41) segundo aparece una persona de tez morena, usa lentes y viste camisa blanca, y chamarra negra, y se presume responde al nombre de Rafael Laredo Picasso y el cual se presume desempeña el cargo de Asesor del Presidente Municipal y es señalado con la leyenda Rafael Laredo Picasso, Asesor del Presidente Municipal. En el minuto uno (1) con cincuenta y cinco (55) segundos aparece una persona que se presume responde al nombre de Carlos Carrillo Aguirre, Director actual del Sistema Intermunicipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, quien viste camisa blanca y tez morena y es señalado con la leyenda Carlos Carrillo, Director del SIAPASF. En el minuto dos (2) con uno (1) segundos aparece una persona señalada como Carlos Marcial Padilla, se presume es el encargado del Departamento de Desarrollo Social, el cual viste camisa blanca a cuadros y es señalado

con la leyenda Carlos Marcial, Director de Desarrollo Social. En el minuto dos (2) con catorce (14) segundos aparece una persona que es identificada por la representante de la Alianza por Zacatecas como Ma. del Refugio Báez Padilla quien se presume es titular del Departamento de Acceso a la Información Pública quien se encuentra en el escenario junto a los candidatos y que viste playera roja, pantalón de mezclilla azul, bolsa negra y es señalada con la leyenda Ma. del Refugio Báez, Encargada de Acceso a la Información. Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, Representante del Partido de la Coalición Alianza por Zacatecas, se solicita el uso de la voz, a efecto de manifestar que es evidente que todo el órgano de la presidencia está apoyando a David Monreal, principalmente los funcionarios de primer nivel, haciéndolo dentro del horario de trabajo y fuera del horario, lo que no da parcialidad a la participación de las autoridades municipales. Se ratifica en todo el contenido y en cada una de sus partes. Siendo todo lo que se asienta para debida constancia.

- Por lo que atañe al desahogo de la prueba técnica ofrecida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, marcado con el número PAS-IEEZ-CME-07/2007, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, dio fe de tener a la vista dos discos compactos que se encuentran en el interior de un sobre porta CD en color rojo, cada uno, con una de sus carátulas transparentes, dichos discos son de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "Col Esparza completo" y en el otro, Colonia Esparza extracto. Duración del video denominado Colonia Esparza completo, de ocho (8) minutos con veintiocho (28) segundos; y el denominado extracto, un (1) minuto cincuenta y tres (53) segundos. Contenido del video:

Se observa al candidato David Monreal Ávila hablando por el micrófono y dirigiéndose a un grupo de señoras, les dice que les manda un saludo el Senador Ricardo Monreal, el cual está realizando un trabajo intenso por la ciudad de Fresnillo. Y menciona que no solamente el gobierno estatal, no sólo ha sido incapaz de generar el empleo o los espacios laborales para este segmento poblacional, sino que también le ha alejado de la asistencia y la ayuda que Fresnillo necesita. Y menciona que Carmelita de León es la encargada de los desayunos y es quien le está apoyando en la jornada, y que están habilitando en cada visita como esa, una participación ciudadana como la de ahí. Y que la señora en mención tendrá la representación para que en su nombre haga las convocatorias, invitaciones y transmita los mecanismos de operación, porque serán ellas mismas con las que en un futuro se hagan alianzas de gobierno y serán ellos mismos también interlocutores. Se observa la participación de Carmen de León Sánchez, encargada de los desayunos del DIF. Se observa la participación de Jorge Landeros, empleado municipal. Se observa la participación

de Juan Cristóbal Félix Pichardo, regidor del Ayuntamiento de Fresnillo. Se observa la participación de Javier Ordaz Moreno, Jefe de participación cívica. Siendo todo se aprecia a simple vista y se escucha. Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, representante de la Coalición Alianza por Zacatecas, se solicita el uso de la voz, a efecto de manifestar que el C. David Monreal Ávila menciona que la señora Carmen de León Sánchez, encargada de los desayunos del DIF, es la encargada de apoyarlo en este evento y que es evidente que en horario de trabajo se ve la participación de los funcionarios de la Presidencia Municipal de Fresnillo y que es evidente que todo el órgano de la Presidencia está apoyando a David Monreal, principalmente los funcionarios de primer nivel, haciéndolo dentro del horario de trabajo y fuera del horario, lo que no da parcialidad a la participación de las autoridades municipales. Además que se asiente en el acta, y que se ratifica en todo y en cada una de sus partes el contenido de esos videos. Siendo todo lo que se asienta.

- En lo relativo al desahogo de la prueba técnica ofrecida dentro del Expediente marcado con el número PAS-IEEZ-CME-08/2007, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, dio fe de tener a la vista dos discos compactos que se encuentran en el interior de un sobre porta CD, en color rojo, cada uno, con una de sus carátulas transparentes, dichos discos son de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "Plateros completo" y en el otro, Plateros extracto. Duración del video, el denominado Plateros completo, de cincuenta y dos (52) minutos con cincuenta y nueve (59) segundos; y el denominado extracto un (1) minuto con cuarenta y tres (43) segundos. Contenido del video:

Se observa al candidato David Monreal Ávila, hablando por micrófono y dirigiéndose a un grupo de personas, posteriormente el Senador Ricardo Monreal Ávila, se dirige a esas personas. Se observa la participación de: Senador Ricardo Monreal Ávila, Diputado Local, Aquiles González Navarro. Feliciano Monreal, funcionario de SEDAGRO. Se observa la participación de los siguientes funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo: Rodolfo Monreal Ávila, presidente municipal de Fresnillo. Fernando Maldonado R., síndico municipal. Gerardo Ortiz, encargado del parque IV Centenario. Rubén Jáuregui R. Encargado de la Unidad Benito Juárez. Sofía Hernández Nava, funcionaria del SIAPASF. Ma. del Refugio Báez, funcionaria municipal. Miguel Alfredo Hernández B., jefe de plazas y mercados. Juan Carlos Ovalle R., jefe de departamento de limpia. Rafael Laredo Picasso, asesor del Presidente Municipal. Armando Rodarte R., jefe de enlace municipal. Claudia Rodarte "N", encargada de prensa municipal. Arquitecta Angélica "N", encargada del programa habitat municipal. Siendo todo lo que se aprecia a simple vista y se escucha. Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, representante de la Coalición Alianza por Zacatecas, se solicita el uso de

la voz, a efecto de manifestar que el Senador Ricardo Monreal Ávila, expresó su apoyo Perredista en su momento a David Monreal Ávila. Al igual que el Diputado Local Aquiles González Navarro, expresó su apoyo perredista a David Monreal Ávila, levantando la mano con el puño cerrado para dar el apoyo a David. Además de que es evidente la participación de los funcionarios de la Presidencia Municipal de Fresnillo. Y que se asiente en el acta, que se ratifica en todo y en cada una de sus partes el contenido de esos videos. Siendo todo lo que asentó.

- En lo que concierne al desahogo de la prueba técnica ofrecida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número PAS-IEEZ-CME-09/2007, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, asentó dar fe de tener a la vista dos discos compactos que se encuentran en el interior de un sobre porta CD en color rojo, cada uno, con una de sus carátulas transparentes, dichos discos son de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "San José de Lourdes completo 6/06/07 y en el otro, San José de Lourdes extracto". El primero con una duración de treinta y cinco (35) minutos, y el segundo con duración de dos (2) minutos quince segundos. Contenido del video:

Se observa al candidato David Monreal Ávila, hablando con micrófono, dirigiéndose a un grupo de personas. Posteriormente el senador Ricardo Monreal se dirige a ese grupo de personas y menciona que está apoyando la candidatura de su hermano David, porque vio que estaba muy difícil este proceso porque era todo el órgano de gobierno contra David, que era como David contra Goliat, por tal motivo les pide que lo apoyen (a su hermano) de la misma forma que lo apoyaron a él. Y que se está realizando un trabajo intenso por la ciudad de Fresnillo. Se observa la participación de: Senador Ricardo Monreal Ávila. Se observa la participación de los siguientes funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo. Alicia Carrillo, empleada municipal. Jorge Landeros, empleado municipal. Juan Cristóbal Félix Pichardo, regidor del municipio. Sergio Araiza Esparza, Director de Desarrollo Económico. Rafael Laredo Picasso, asesor del Presidente Municipal. Ma. del Refugio Báez Padilla, funcionaria municipal. Juan Carlos Ovalle R., Jefe de departamento de limpia. Siendo todo lo que se aprecia a simple vista y se escucha, por lo que respecta a la prueba técnica ofrecida por parte del C. Juan Antonio Rangel Trujillo, representante de la Coalición "Alianza por Zacatecas". Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, representante del Partido de la Coalición Alianza por Zacatecas, se solicita el uso de la voz, a efecto de manifestar que el Senador Ricardo Monreal Ávila, expresó su apoyo Perredista en su momento a David Monreal Ávila. Además de que es evidente la participación de los funcionarios de la Presidencia Municipal de Fresnillo. Y que se asiente en el acta, que se ratifica en todo y en

cada una de sus partes el contenido de esos videos. Siento todo lo que se asienta para debida constancia legal.

- En lo que concierne al desahogo de la prueba técnica ofrecida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número PAS-IEEZ-CME-10/2007, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, asentó dar fe de tener a la vista dos discos compactos que se encuentran en el interior de un sobre porta CD en color rojo, cada uno, con una de sus carátulas transparentes, dichos discos son de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "Pardillo 3º completo" y en el otro, "Pardillo tercero extracto", con duración el primero de una (1) hora, trece minutos y con treinta (30) segundos; y el segundo, con una duración de tres (3) minutos veinte (20) segundos. Contenido del video:

Se observa al candidato David Monreal Ávila, hablando por micrófono dirigiéndose a un grupo de personas. Posteriormente el Senador Ricardo Monreal, se dirige a ese grupo de personas y menciona que está apoyando la candidatura de su hermano David debido a que vio que era una contienda difícil y que todo el órgano de gobierno estaba contra David, que era como David contra Goliat, por tal motivo les pide que lo apoyen (a su hermano) de la misma forma que lo apoyaron a él. Y que se está realizando un trabajo intenso por la ciudad de Fresnillo. Se observa la participación del Senador Ricardo Monreal Ávila. Se observa la participación de los siguientes funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo: Jorge Landeros, empleado municipal. Armando Rodarte, funcionario municipal. Gerardo Ortiz, funcionario municipal. Teresa de Jesús Díaz López, funcionaria municipal. Héctor Medrano Menchaca, funcionario municipal. Ismael Niño Pérez, funcionario municipal. Rafael Laredo Picasso, asesor del Presidente Municipal. Ma. del Refugio Báez Padilla, funcionario municipal. Carlos Carrillo, funcionario municipal. Gustavo Veyna Escareño, regidor del municipio. Siendo todo lo que se aprecia a simple vista y se escucha, por lo que respecta a esta prueba técnica. Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, representante de la Coalición Alianza por Zacatecas, se solicita el uso de la voz, a efecto de manifestar que el Senador Ricardo Monreal Ávila, expresó su apoyo en su momento a David Monreal Ávila. Además de que es evidente la participación de los funcionarios de la Presidencia Municipal de Fresnillo. Y que se asiente en el acta, que se ratifica en todo y en cada una de sus partes el contenido de estos videos. Siendo todo lo que se asienta para debida constancia legal.

- En lo que concierne al desahogo de la prueba técnica ofrecida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número PAS-IEEZ-CME-11/2007, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal

Electoral de Fresnillo, Zacatecas, asentó dar fe de tener a la vista dos discos compactos que se encuentran en el interior de un sobre porta CD en color rojo, cada uno, con una de sus carátulas transparentes, dichos discos son de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "Las Catarinas completo" y en el otro "Las Catarinas tercero extracto". Con duración, el primero de veintitrés (23) minutos con cuarenta y un (41) segundos, y el segundo, dos (2) minutos cincuenta (50) segundos. Contenido del video:

Se observa al candidato David Monreal Ávila, hablando por micrófono, dirigiéndose a un grupo de personas. Posteriormente el Senador Ricardo Monreal, se dirige a ese grupo de personas y menciona que está apoyando la candidatura de su hermano David debido a que vio que era una contienda difícil y que todo el órgano de gobierno estaba contra David, que era como David contra Goliat, por tal motivo les pide que lo apoyen (a su hermano) de la misma forma que lo apoyaron a él. Y que se está realizando un trabajo intenso por la ciudad de Fresnillo. Se observa la participación del: Senador Ricardo Monreal Ávila. Se observa la participación de los siguientes funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo. Héctor Medrano Menchaca, funcionario municipal. Ma. del Refugio Báez Padilla, funcionaria municipal. Eusebio Ramírez, líder del Sutsemop y candidato a regidor por el Partido del Trabajo. Ismael Niño Pérez, jefe de limpia del municipio. Javier Ordaz Moreno, jefe de acción cívica. Gustavo Veyna Escareño, regidor del municipio. Gustavo Torres, secretario del Presidente Municipal Ingeniero Rodolfo Monreal Ávila. Juan Antonio Monreal, funcionario municipal. Armando Cuevas Velásquez, funcionario municipal. Jorge Landeros, empleado municipal. Rafael Laredo Picasso, asesor del Presidente Municipal. Marco Torres Rodríguez, funcionario municipal. Siendo todo lo que se aprecia a simple vista y se escucha, por lo que respecta a la citada prueba técnica. Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, representante de la Coalición Alianza por Zacatecas, se solicita el uso de la voz, a efecto de manifestar que el Senador Ricardo Monreal Ávila expresó su apoyo y pidió el apoyo para su hermano David Monreal Ávila. Además de que es evidente la participación de los funcionarios de la Presidencia Municipal de Fresnillo. Y que se asiente en el acta, que se ratifica en todo y en cada una de sus partes el contenido de estos videos. Siendo todo lo que se asienta para debida constancia legal.

- En lo que concierne al desahogo de la prueba técnica ofrecida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número PAS-IEEZ-CME-12/2007, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, asentó dar fe de tener a la vista dos discos compactos que se encuentran en el interior de un sobre porta CD en color

rojo, cada uno, con una de sus carátulas transparentes, dichos discos son de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "Estación San José completo" y en el otro, "Estación San José extracto", con una duración el primero de cincuenta y dos (52) minutos con catorce (14) segundos; y el denominado extracto, dos (2) minutos once (11) segundos.

Contenido del video:

Se observa al candidato David Monreal Ávila, hablando por micrófono dirigiéndose a un grupo de personas. Posteriormente el Senador Ricardo Monreal, se dirige a ese grupo de personas y menciona que está apoyando la candidatura de su hermano David durante todo el día, y que ha visto que éste es un movimiento social, que hay cientos de gentes deseosos y con esperanza de que las cosas cambien y mejoren. Asimismo agradeció el apoyo a David, a García Páez y a Guillermo Huizar; le pide, que no dejen solo a este grupo de candidatos y les pide que apoyen a este grupo de la misma forma que lo apoyaron a él. Y que desde el senado de la república los va a apoyar para traer empleo y mejorar las condiciones del municipio. Y que no se dejen engañar cuando vengan a prometerles programas, que eso se debe de hacer en otros tiempos, no sólo en tiempos electorales. Que está de acuerdo en suscribir un pacto de civilidad entre funcionarios para evitar que intervengan en las campañas políticas, empezando por la gobernadora para que no intente tergiversar la voluntad del pueblo; que debe de haber respeto, aunque nos agreden, no vamos a responder con agresiones ni insultos. Por eso les pido que defendamos este movimiento, no permitamos que pierda este movimiento. Se observa la participación de: Senador Ricardo Monreal Ávila. Se observa la participación de los siguientes funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo: Ismael Niño Pérez, jefe de limpia del municipio. Javier Eduardo Barrón, regidor del municipio. Javier Ordaz Moreno, jefe de acción cívica. Armando Rodarte Ramírez, funcionario municipal. Ma. del Refugio Báez Padilla, funcionaria municipal. Juan Cristóbal Félix Pichardo, regidor del municipio. Manuel Aguayo, funcionario del Departamento Jurídico. Gustavo Veyna Escareño, regidor del municipio. Armando Cuevas Velásquez, funcionario municipal. Siendo todo lo que se aprecia a simple vista y se escucha, por lo que respecta a la prueba técnica en comento. Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, representante de la Coalición Alianza por Zacatecas, se solicita el uso de la voz, a efecto de manifestar que el Senador Ricardo Monreal Ávila, estuvo presente en el acto y ratificó el apoyo a su hermano David Monreal Ávila. Además de que es evidente la participación de los funcionarios de la Presidencia Municipal de Fresnillo. Y que se asiente en el acta, que se ratifica en todo y en cada una de sus partes el contenido de estos videos. Siendo todo lo que asienta para debida constancia legal.

- En lo que concierne al desahogo de la prueba técnica ofrecida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número PAS-IEEZ-CME-13/2007, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal

Electoral de Fresnillo, Zacatecas, asentó dar fe de tener a la vista dos discos compactos que se encuentran en el interior de un sobre porta CD en color rojo, cada uno, con una de sus carátulas transparentes, dichos discos son de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "Centro de Convenciones completo" y en el otro, "Centro de convenciones extracto", con duración el primero de treinta y cuatro (34) minutos, con cuarenta segundos; y el segundo, con duración de treinta y cinco (35) segundos.

Contenido de los videos:

Se observa al candidato David Monreal Ávila, hablando por micrófono, dirigiéndose a un grupo de personas. Posteriormente el Senador Ricardo Monreal, se dirige a ese grupo de personas y menciona que está apoyando la candidatura de su hermano David, de Memo Huizar y de García Páez, asimismo pide que los apoyen y les den su voto. Se observa la participación de: Senador Ricardo Monreal Ávila. Se observa la participación de los siguientes funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo: Jorge Landeros, empleado municipal. Armando Rodarte Ramírez, Jefe de enlace municipal urbano. Javier Eduardo Barrón, regidor del municipio. Ma. del Refugio Báez Padilla, funcionaria municipal. Juan Antonio Monreal, jefe de departamento de mantenimiento. Ismael Niño Pérez, jefe de limpia del municipio. Siendo todo lo que se aprecia a simple vista y se escucha por lo que respecta a la prueba técnica en comento. Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, representante de la Coalición Alianza por Zacatecas, se solicita el uso de la voz, a efecto de manifestar que el Senador Ricardo Monreal Ávila, estuvo presente e hizo uso de la voz para solicitar el apoyo para su hermano David Monreal Ávila. Además de que es evidente la participación de los funcionarios de la Presidencia Municipal de Fresnillo. Y que se asiente en el acta, que se ratifica en todo y en cada una de sus partes el contenido de estos videos. Siendo todo lo que se asienta para debida constancia legal.

- En lo que concierne al desahogo de la prueba técnica ofrecida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número PAS-IEEZ-CME-14/2007, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, asentó dar fe de tener a la vista dos discos compactos que se encuentran en el interior de un sobre porta CD en color rojo, cada uno, con una de sus carátulas transparentes, dichos discos son de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "El mezquite completo" y en el otro, "El mezquite extracto 12-mayo-2007". Con

duración el primero de treinta y tres (33) minutos con veinticuatro (24) segundos y el denominado extracto, un (1) minuto cincuenta y siete (57) segundos. Contenido de los videos:

Se observa al candidato David Monreal Ávila, hablando por micrófono dirigiéndose a un grupo de personas. Posteriormente el Senador Ricardo Monreal, se dirige a ese grupo de personas y menciona que está apoyando la candidatura de su hermano David, de Memo Huizar y de García Páez, asimismo, pide que los apoyen y que les den su voto. Se observa la participación de: Senador Ricardo Monreal Ávila. Se observa la participación de los siguientes funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo: Jorge Landeros, empleado municipal. Juan Cristóbal Félix Pichardo, regidor del Ayuntamiento. Juan Antonio Monreal, jefe de departamento de mantenimiento. Ma del Refugio Báez Padilla, funcionario municipal. Manuel Ovalle R., funcionario municipal. Siendo todo lo que se aprecia a simple vista y se escucha. Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, representante propietario de la Coalición Alianza por Zacatecas, se solicita el uso de la voz a efecto de manifestar que el Senador Ricardo Monreal Ávila. Además de que es evidente la participación de los funcionarios de la Presidencia Municipal de Fresnillo. Y que se asiente en el acta, que se ratifica en todo y en cada una de sus partes el contenido de estos videos. Siendo todo lo que se asienta para debida constancia legal.

- Por lo referente al desahogo de la prueba técnica ofrecida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número PAS-IEEZ-CME-16/2007, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, asentó dar fe de tener a la vista un disco compacto que se encuentra en el interior de un sobre porta CD en color rojo, con una de sus carátulas transparentes, dicho disco es de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "Francisco Villa completo", con una duración de diez (10) minutos con cincuenta y seis (56) segundos. Contenido del video:

Al iniciar el video se encuentra el C. Juan Cristóbal Félix Pichardo, actual regidor del municipio, haciendo uso del micrófono, a su derecha se observa el Lic. Juan García Páez, el Dr. Ricardo Monreal Ávila y al Lic. David Monreal Ávila. En el segundo once (11) hace uso del micrófono el Lic. Juan García Páez, candidato a diputado local. En el segundo cuarenta y dos aparece una persona que es identificada por la representante de Alianza por Zacatecas, como Javier Ordaz Moreno, quien se presume es el jefe del Departamento de Acción Cívica de la Presidencia Municipal y el cual viste playera roja y cachucha del mismo color. En el minuto uno (1) con cuatro (4) segundos aparece una persona que viste camisa

azul y que es identificado por la representante de Alianza por Zacatecas, como Carlos Carrillo Aguirre, quien presumiblemente es el encargado del sistema de agua potable y que platica con quien se presume es Rafael Laredo Picasso, el cual viste camisa azul y usa lentes. En el minuto cuatro (4) con cuarenta y dos (42) segundos se ve a una persona de sexo femenino que viste playera roja y la cual se encuentra tomando fotografías quien es identificada como Ma. del Refugio Báez Padilla. En el minuto seis (6) con cincuenta y dos (52) segundos aparece el Lic. Rodolfo Monreal Ávila, quien funge como actual presidente del municipio, y que va acompañado de quien se presume es su esposa y que viste pantalón negro y chamarra café. En el minuto nueve (9) con quince (15) segundos aparece una persona de sexo masculino quien es identificado como Sergio Solís Nava y que es regidor del Ayuntamiento, y viste camisa negra. Enseguida se da fe por parte de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, que se tiene a la vista un disco compacto que se encuentra en el interior de un sobre porta CD en color rojo con una de sus carátulas transparentes, dicho disco es de color plata de la marca iplayer, en cuyo frente se observa la leyenda "Francisco Villa extracto". Duración del video, un (1) minuto, con doce (12) segundos. Contenido del video: En el segundo uno (1) aparece una persona de tez morena, usa lentes y viste playera roja el cual es señalado con una flecha que contiene el nombre de Rafael Laredo Picasso y la leyenda Funcionario Municipal. En el segundo dos (2) aparece una personas alta con cabello canoso viste playera roja y pantalón gris el cual es señalado con una leyenda que dice Javier Ordaz Moreno y Funcionario Municipal. En el segundo trece (13) aparece en un templete un grupo musical y como animador se encuentra una persona que es señalada con la leyenda Gerardo Ortiz, Funcionario Municipal. En el segundo dieciocho (18) aparece una persona señalada con la leyenda Armando Rodarte Ramírez, Funcionario Municipal. En el segundo veinticuatro (24) aparece en un templete el senador Ricardo Monreal Ávila, el cual también es señalado con la leyenda Ricardo Monreal Ávila, senador. En el segundo treinta (30) aparece una persona señalada con la leyenda Armando Rodarte Ramírez, Funcionario Municipal. En el segundo cuarenta y dos (42) aparece el regidor Lic. Juan Cristóbal Félix Pichardo, y es señalado con la leyenda Lic. Juan Cristóbal Félix Pichardo, Regidor. En el segundo cincuenta y ocho (58) aparece nuevamente al senador Ricardo Monreal Ávila, el cual también es señalado con la leyenda Ricardo Monreal Ávila, senador. Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, representante de Coalición Alianza por Zacatecas, se solicita el uso de voz, a efecto de manifestar que se encontró presente el senador Ricardo Monreal, además del Presidente Municipal Rodolfo Monreal Ávila, apoyándolo, además es evidente que los funcionarios de primer nivel y los funcionarios de gobiernos municipal están apoyando su campaña. Es su deseo que se asiente en el acta, que se ratifica en todo el contenido y en cada una de sus partes. Siento todo lo que manifiesta y que se asienta para debida constancia legal.

- En cuanto al desahogo de la prueba técnica ofrecida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número PAS-IEEZ-CME-17/2007, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, asentó dar fe de tener a la vista dos discos compactos que se encuentran en el interior de un sobre porta CD en color blanco, el denominado San Felipe completo en color plata marca Matriz, el

denominado San Felipe extracto, color plata marca Verbatin. El primero con una duración de cinco (5) minutos con treinta y nueve (39) segundos, y el segundo, de cuarenta y siete (47) segundos. Contenido de los videos:

Se observa al candidato David Monreal Ávila, hablando por micrófono dirigiéndose a un grupo de personas. Posteriormente el Senador Ricardo Monreal, se dirige a ese grupo de personas y menciona que está apoyando la candidatura de su hermano David, de Memo Huizar y de García Páez, y les pide a los participantes que los apoyen. Se observa la participación de: Senador Ricardo Monreal Ávila. Se observa la participación de los siguientes funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo: Ma. del Refugio Báez Padilla, funcionaria municipal. Gerardo Ortiz, funcionario municipal. Pedro Navarro, Director de Cultura del Municipio. Miguel Alfredo Hernández, funcionario municipal. Siendo todo lo que se aprecia a simple vista y se escucha por lo que respecta a la prueba técnica. Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, representante de la Coalición Alianza por Zacatecas, se solicita el uso de la voz, a efecto de manifestar que el Senador Ricardo Monreal Ávila, expresó su apoyo y pidió el apoyo para su hermano David Monreal Ávila. Además de que es evidente la participación de los funcionarios de la Presidencia Municipal de Fresnillo. Y que se asiente en el acta, que se ratifica en todo y en cada una de sus partes el contenido de estos videos. Siendo todo lo que se manifiesta por la presente y que se asienta para debida constancia legal.

- Por lo que respecta al desahogo de la prueba técnica ofrecida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número PAS-IEEZ-CME-18/2007, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, asentó dar fe de tener a la vista dos discos compactos, el primero, se denomina "Comunidad 6 de enero completo", se encuentra dentro de un sobre color blanco con carátula transparente el DVD es de color plata, marca Verbatin; el segundo, denominado "comunidad 6 de enero extracto", se encuentra dentro de un porta CD de acrílico en su parte posterior de color negro y el frente transparente. Con una duración, el primero de veinticinco (25) minutos con treinta y seis (36) segundos, y el segundo, un (1) minuto veintiséis (26) segundos. Contenido del video:

Se observa el candidato David Monreal Ávila, al senador Ricardo Monreal Ávila, Juan Cristóbal Félix Pichardo y a otra persona que llegan a una comunidad montando caballos, hablando por micrófono dirigiéndose a un grupo de personas. Posteriormente el Senador

Ricardo Monreal, se dirige a ese grupo de personas donde les menciona que le recuerdan aquellos tiempos donde la gente se encontraban más cerca de los gobiernos que cuidan de sus comunidades. Les menciona que está apoyando la candidatura de su hermano David, de Memo Huizar y de García Páez, y les pide a los participantes que igualmente los apoyen. Se observa la participación de: Senador Ricardo Monreal Ávila. Se observa la participación de los siguientes funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo: Juan Cristóbal Félix Pichardo. Regidor del Ayuntamiento. Aurelio Trejo Berumen, funcionario municipal. Gerardo Ortiz "N" funcionario municipal. Siendo todo lo que se aprecia a simple vista y se escucha, por lo que respecta a la citada prueba técnica. Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, representante de la Coalición Alianza por Zacatecas, se solicita el uso de la voz, a efecto de manifestar que el Senador Ricardo Monreal Ávila, expresó su apoyo y pidió el apoyo para su hermano David Monreal Ávila. Además de que es evidente la participación de los funcionarios de la Presidencia Municipal de Fresnillo. Y que se asiente en el acta, que se ratifica en todo y en cada una de sus partes el contenido de estos videos. Siendo lo que se manifiesta por los presente y se asienta para debida constancia legal.

- En lo relativo al desahogo de la prueba técnica ofrecida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral marcado con el número PAS-IEEZ-CME-19/2007, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, asentó dar fe de tener a la vista dos discos compactos que se encuentran dentro de estuches de acrílico que en su parte posterior son de color negro y el frente de acrílico transparente, los DVD son de color plata, marca Verbatin, uno denominado "El Salto completo" y el segundo, denominado comunidad "El Salto extracto". Con duración el primero, de nueve (9) minutos con veintidós (22) segundos, y el denominado extracto dos (2) minutos treinta y dos (32) segundos. Contenido de los videos:

Se observa a los candidatos David Monreal Ávila, Guillermo Huizar Carranza y al senador Ricardo Monreal Ávila, frente a un grupo de personas y se dirigen a dicho grupo de personas hablando por micrófono, y les piden a los participantes que los apoyen en esa contienda electoral. Se observa la participación del: Senador Ricardo Monreal Ávila. Se observa la participación de los siguientes funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo: Ma. del Refugio Báez Padilla, funcionaria municipal. Sergio Guzmán Ríos. Sergio Araiza Esparza, funcionario municipal. Heriberto Olivares Cháirez, regidor municipal. Juan Antonio Monreal, funcionario municipal. Rafael Laredo Picasso, asesor del Presidente municipal. Rafael Morales de Santiago, funcionario municipal. Siendo todo lo que se aprecia a simple vista y se escucha, por lo que respecta a la prueba técnica. Enseguida la C. Alma Iliana Román Pichardo, representante de la Coalición Alianza por Zacatecas, se solicita el uso de la voz, a

efecto de manifestar que el Senador Ricardo Monreal Ávila, expresó su apoyo y pidió el apoyo para su hermano David Monreal Ávila. Además de que es evidente la participación de los funcionarios de la Presidencia Municipal de Fresnillo. Y que se asiente en el acta, que se ratifica en todo y en cada una de sus partes el contenido de estos videos. Siendo todo lo que se manifiesta por los presentes y que se asienta para debida constancia legal, concluyendo así la diligencia.

Por lo que se le concede valor probatorio a las pruebas técnicas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, fracción II del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, y por lo que concierne al acta levantada por la Secretaria Ejecutiva del órgano electoral municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción I del mismo cuerpo normativo.

f) En cuanto a la documental privada, *ofrecida dentro de la queja relativa al expediente PAS-IEEZ-CME-03/2007, que el quejoso, hace consistir en el ejemplar del periódico El Sol de Zacatecas, de fecha ocho (8) de junio de dos mil siete (2007), en donde dice, se corrobora de nueva cuenta la realización de actitud parcial de la Presidencia Municipal de Fresnillo, para favorecer al Partido del Trabajo.*

Se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, fracción II del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral

g) *La Inspección, que hace consistir en aquella diligencia que deberá realizar la autoridad electoral al introducirse en la página de Internet ubicada en <http://www.fresnillo.gob.mx>, en la cual se hacen constar diversas fotografías en las que dice, se aprecia a varios funcionarios del Ayuntamiento que fueron partícipes del acto de campaña electoral descrito.*

Dicha probanza fue desahogada según consta en autos, por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, quien ingresó a la página

de Internet citada, y obtuvo copias de lo que al parecer es el Directorio de Servidores Públicos de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, publicada en aquélla, documento al cual, se le da valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, fracción II del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.

h) La instrumental de actuaciones, que los quejosos, hacen consistir en todas las actuaciones contenidas en el expediente que se conforme con motivo de la sustanciación de su queja administrativa y que favorezca a los intereses de su representada;

i) La presuncional, en sus dos aspectos legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada;

Por lo que concierne a las pruebas indicadas en los dos últimos incisos de este punto, por su propia naturaleza, se tienen por desahogadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, y es de concedérseles valor probatorio en términos del artículo 55, párrafo 1, fracción II del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.

4.- Por otro lado, en fecha seis (6) de julio del año dos mil siete (2007), los Licenciados David Monreal Ávila y José Antonio Horowitch, en el tiempo de formulación de la queja, en su carácter candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas y representante propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, presentaron ante esa autoridad administrativa electoral, escrito dando contestación a la queja existente en contra del primero y del Partido del Trabajo, dentro del Procedimiento

Administrativo Sancionador Electoral, número PAS-IEEZ-CME-03/2007, y oponiendo las siguientes excepciones:

I. LA DE AUSENCIA DE MATERIA EN LA ACCIÓN INTENTADA: Pues los hechos que narra, y que refiere el quejoso en sus mal mencionados capítulos de antecedentes y conceptos de violación, no tienen nada que ver con los suscritos, pues se refiere a "hechos realizados por el Presidente Municipal de Fresnillo y a personas que nada tienen que ver con los suscritos", es decir a hechos y actos realizados por terceras personas que no tienen nada que ver con los suscritos."

II. LA DE OSCURIDAD DE SU QUEJA: Pues de conformidad con el artículo 12 numeral 1 fracción I inciso e) del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral vigentes en nuestra entidad, se estatuye que debe señalar un capítulo de hechos los que se expresaran con claridad, para que la parte demandada tenga oportunidad de referirse a estos, con toda claridad y precisión, requisitos del cual carece su queja, y que dicho capítulo lo sustituye al parecer por uno denominado de Conceptos de Violación, lo que resulta incongruente y denota la oscuridad y deficiencia de su queja para que los demandados nos podamos referir o contestar a esta con toda precisión. Y con tal capítulo producto de la invención del quejoso la parte demandada podría quedar en estado de indefensión. Motivos los anteriores que debieron de ser tomados en cuenta por la Secretaría de este H. Consejo Municipal Electoral para prevenir al quejoso a fin de que subsane su queja conforme a ese precepto.

III. LA DE AUSENCIA DE SUSTENTO JURÍDICO: Consistente en la mala interpretación que hace el quejoso del artículo 142 numeral 2, en que fundamenta su queja, pues este precepto en su sentido más estricto se refiere a la SUSPENSIÓN DE PUBLICITAR PROGRAMAS DE CARÁCTER SOCIAL en periodos de campañas electorales, por parte de los gobiernos estatal y municipales, resultando que en lo que va de la campaña para presidente municipal del primero de los suscritos, nunca se ha entregado ninguna ayuda al momento de realizar la campaña o se ha hecho público un programa, por parte de ningún gobierno municipal o estatal, al menos en nuestro favor.

IV, LA DE HECHOS INEXISTENTES: Pues es de resaltar que dicho quejoso en su demanda NO cuenta con ningún medio probatorio que acredite, o al menos aporte un indicio, que en la campaña del primero de los suscritos en este municipio, hayan promovido "uno de los funcionarios", un programa social en nuestro favor.

V. LA DE SOBRESEIMIENTO: Pues de conformidad con los artículo 21 numeral 1 fracciones IV y V; y 23 numeral 1 del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral vigentes en nuestra entidad, los suscritos no estamos en los supuestos a que hace referencia con su queja, si no en un dado caso los funcionarios que omite quejarse en contra de ellos, pues para los suscritos en los términos que lo señala el quejoso no es aplicable el acuerdo ACG-IEEZ-014/III/2007.

Y siguen manifestando los denunciados:

Ad cautelum que toda vez que el quejoso no cumple con lo establecido por el artículo 12 numeral 1 fracción I inciso e), pues nunca incluye en la misma un capítulo de HECHOS tal y como lo ordena el precepto, y lo sustituye por uno denominado Antecedentes y otro al que llama Conceptos de Violación, por lo cual esta parte contesta de la forma más clara posible, llevando una enumeración corrida, al tenor de los siguientes puntos de:

HECHOS: (antecedentes)

PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO con respecto a estos puntos es verdad.

QUINTO. En cuanto a lo manifestado en este punto, lo negamos en lo absoluto, primeramente porque no es un hecho propio, tal y como el mismo quejoso lo manifiesta, por ello es que en lo particular no podemos referirnos. De la misma forma desconocemos por completo, si es que en dicha comunidad se aplicó un programa social denominado "Mejoramiento de la Vivienda", sin embargo lo que sí podemos afirmar es que en la comunidad prenombrada NO EXISTE NINGÚN OPERADOR POLÍTICO de nombre José Manuel Vázquez, ya que desconocemos quién es esa persona, asimismo negamos que pertenezca al Partido del segundo de los suscritos, de la misma forma desconocemos si esta persona haya recibido o no material para construcción, aunque el quejoso NO manifiesta qué tipo de material para construcción, por parte del Presidente Municipal de Fresnillo, y si lo recibió desconocemos para qué uso se dio.

SEXTO: En cuanto a este punto es de resaltar lo manifestado por el quejoso lo que narra en el punto denominado como V de sus antecedentes, pues lo único que asegura es que el Presidente Municipal de Fresnillo ordenó la entrega de material para la construcción, al profesor José Manuel Vázquez, del Partido del Trabajo. Palabra que NO dicen absolutamente nada, sin embargo en el punto sexto de sus antecedentes ya se asegura que este es un acto de proselitismo, sin embargo NUNCA DICE A FAVOR DE QUIEN ES EL SUPUESTO ACTO DE PROSELITISMO, pues no aparece ninguno de los suscritos haciendo acto de presencia en ese hecho entregando o recibiendo nada, ni que ese material al que se refiere el quejoso este siendo condicionado y ni se está entregando en un acto de proselitismo por los suscritos, pues es de resaltar que desconocemos los programas de gobierno que en la actualidad estén llevando a cabo las autoridades estatal y municipal. Por ello estos hechos que NO son muy claros, y ante la falta de tal claridad los suscritos no podemos interpretarlos y así poder referirnos a ellos con claridad. Por ello es de resaltar la oscuridad de su queja.

Así mismo de conformidad con la Ley de Corredores Públicos vigente en el estado, NO tiene fe pública, al menos para certificar este tipo de actos a los que se refiere el quejoso, por ello la versión que hace de estos acontecimientos CARECE DE TODO VALOR PROBATORIO, hecho que desde luego no son propios. Cabe señalar que dicho Corredor Público Juan Carlos Maldonado es militante del Partido de la Convergencia por la Democracia (sic), pues en el año de 2004 fue candidato perdedor por ese partido a la Presidencia Municipal de Fresnillo.

SÉPTIMO. En lo que respecta a este punto de su capítulo de hechos es de negarlo en lo absoluto ya que una nota periodística no es una prueba contundente para que por sí sola acredite el hecho que señala el quejoso.

En dicho punto, los denunciados, hacen mención al criterio sustentado en la tesis: NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González, y continúan:

OCTAVO: Con respecto a este punto mal denominado primer concepto de violación, LO NEGAMOS EN TODO SU CONTENIDO, siendo que el quejoso se sustenta en asegurar que existe una supuesta intervención o apoyo por parte de la autoridad municipal a favor del primero de los suscritos, en un PUNTO DE VISTA, mismo que no cuenta con ningún sustento material, es decir una prueba contundente para comprobar lo que esta afirmando en este punto de manera muy categórica, tal y como se aprecia en las que exhibe como pruebas de su parte, y por consecuencia da lugar a quedar su queja, en una acción inoperante e intrascendente sustentada en hechos producto de la imaginación.

Así es de resaltar la oscuridad de la queja, pues en el quinto párrafo de este punto, se refiere a los funcionarios y empleados del municipio de la presidencia municipal, pues ni siquiera señala los nombres de los funcionarios a los que se refiere.

NOVENO: Con respecto a este punto mal denominado segundo concepto de violación, LO NEGAMOS CATEGÓRICAMENTE por ser un hecho falso, que no cuenta con ningún sustento, en lo que atañe a hechos de nuestras personas, es decir hechos propios, como candidato del Partido del Trabajo a Presidente Municipal y representante de partido, pues nunca hemos violado dicho acuerdo de neutralidad, pues a nuestras personas no nos atañe este acuerdo, pues se refiere exclusivamente a las autoridades y servidores públicos, y en lo que respecta a los suscritos NO TENEMOS TAL CALIDAD, así es de aclarar que los funcionarios a los que se refiere el quejoso no pertenecen al Partido del Trabajo.

Así ese acuerdo de neutralidad no se realizó con la intención de aplicarse a personas que tienen nuestra calidad como ya lo señalamos, si no más bien para los gobiernos estatal y municipales, tal y como lo desprende del mismo artículo el que nos permitimos citar:

Artículo 142 "Los gobiernos estatal y municipales; sus dependencias y organismos para estatales o para municipales, deberán de abstenerse de hacer propaganda sobre los programas de carácter social; así como aquellos dirigidos a favor o en contra de partidos o candidatos. Tal suspensión publicitaria o de propaganda prevalecerá a partir del registro de los candidatos, el transcurrir de las campañas electorales, y el día de la jornada electoral."

Por su contenido lógicamente tal circunstancia en este caso concreto y estricto, no es aplicable a ninguno de los suscritos, y por tanto deviene la improcedencia de la queja en lo que atañe a nuestra persona.

En cuanto al capítulo de Pruebas de la parte quejosa, de conformidad en lo estipulado por los artículos 41 y 47 del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, desde ese momento IMPUGNO las señaladas en su escrito de queja enumeradas

como II, III, IV y V y que utiliza como sustento de su acción, pues omite señalar con qué punto de hechos de su queja la relaciona, además que la prueba señalada como documental pública número II, NO tiene tal valor ni es documento público, pues el Corredor Público no tiene las facultades de darle esa calidad a un documento de esta índole. Así no acredita ni sustenta los hechos que señala como motivo de agravio, y en su caso la imposición de una sanción a los suscritos, pues no hemos violentado tal precepto.

No obstante la impugnación que hace de pruebas, los denunciados, ofrecieron como pruebas de su parte:

1. **LA TÉCNICA:** Consistente en cinco fotografías en las cuales NO se aprecia que se esté entregando el material para construcción a persona alguna, o que esté siendo entregado en un mitin político del primero de los prenombrados o que lo estemos entregando, prueba que la relaciono con los puntos séptimo, octavo y noveno de la contestación, misma que obra en autos.
2. **TÉCNICA:** Consistente en el contenido de dos videos en DVD, señalado como completo y extracto, en los cuales lo único que se aprecia es que están bajando material para construcción a una bodega pero no especifica para quién es, ya que es posible que éste sea de un particular pues como se aprecia en los DVD la persona que lo filma pudo haberse acercado pero no lo hizo para que se pudiera saber con mayor precisión que fin tendría, pues pareciera que el mismo quejoso o quienes están filmando manipulan los hechos con la ayuda de otras personas, prueba que obra en autos y que relaciono con los puntos VII, VIII y IX de la contestación. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.
3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren agregadas y que con motivo de la presente queja se formen en el expediente de relación, en cuanto me favorezcan.
4. **LA PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA:** Consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que realice el intelecto de los integrantes de la Junta Electoral, para desprender de los hechos conocidos, los desconocidos en cuanto les favorezcan.

Y concluyen los denunciados solicitando el sobreseimiento de la queja, o en su caso, se emita resolución en la que se declare que no hay violaciones a la legislación electoral, y por consecuencia se les absuelva de cualquier sanción administrativa.

A pesar de que los denunciados al igual que el quejoso, ofrecen como pruebas las supervenientes, es de subrayarse que ninguno de los dos ofrecieron pruebas que con posterioridad hubiesen sido de su conocimiento, para ser aportadas

oportunamente al procedimiento administrativo sancionador electoral que nos ocupa.

Por lo que respecta a los escritos de contestación, presentados dentro de los Expedientes marcados con los números: PAS-IEEZ-CME-04/2007, PAS-IEEZ-CME-05/2007, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-08/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007, PAS-IEEZ-CME-13/2007, PAS-IEEZ-CME-14/2007, PAS-IEEZ-CME-16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007 y PAS-IEEZ-CME-19/2007, los Licenciados David Monreal Ávila y José Antonio Horowitch, en todos ellos oponen las mismas excepciones señaladas en su escrito contenido en el PAS-IEEZ-CME-03/2007, agregando en sus escritos de contestación relativos a los procedimientos administrativos electorales números PAS-IEEZ-CME-08/2007 y PAS-IEEZ-CME-13/2007, la Excepción de litispendencia, que hacen valer en atención a que en el Instituto Electoral de Zacatecas, se tramita queja administrativa número PAS-IEEZ-JE-05/2007, por hechos similares a ésta, promovida por el representante de la Alianza por Zacatecas, contra el Licenciado David Monreal Ávila, en virtud de lo cual piden se suspendan dichos procedimientos hasta en tanto se resuelve en aquélla. De igual forma, coinciden en todos sus escritos, en las pruebas ofrecidas, como Técnicas, consistentes en los DVD que exhibieran los quejosos, y la instrumental de actuaciones y la presuncional; probanzas que ya han sido valoradas con anterioridad, por lo que en obvio de repeticiones aquí se dan por reproducidos, y en lo concerniente a los escritos de contestación en comento, a efecto de obviar repeticiones, nos concretaremos a desglosar los puntos en los que basan su defensa:

- Por lo que concierne a los actos de campaña señalados en las quejas PAS-IEEZ-CME-04/2207, PAS-IEEZ-CME-05/2207, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007, PAS-IEEZ-CME-14/2007, PAS-IEEZ-CME-16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007 y PAS-IEEZ-CME-19/2007, señalan que es cierto que asistieron a las comunidades y colonias señaladas por los quejosos, porque para ese tiempo ya estaban en campaña.
- No obstante afirman no tener nada que ver con las personas que asistieron a sus actos de campaña, desconociendo si las mismas trabajan para la presidencia municipal o para el Gobierno del Estado, indicando desconocer su situación personal, por lo que en cuanto a los actos de las mismas, ni los niegan ni los afirman por no ser hechos propios. Además de señalar que dichas personas no pertenecen al partido político.
- Niegan, también que con la celebración de sus mítines o actos de campaña, hayan transgredido alguna disposición, precisando que el quejoso se sustenta en asegurar que existe una supuesta intervención o apoyo por parte de la autoridad municipal a favor del C. David Monreal Ávila, en un PUNTO DE VISTA, mismo que no cuenta con ningún sustento material, una prueba contundente para comprobar lo que está afirmando en este punto de manera muy categórica, tal y como se aprecia en las que exhibe como pruebas de su parte, y por consecuencia da lugar a quedar su queja en una acción inoperante e intrascendente sustentada en hechos producto de la imaginación.

- De igual forma, niegan categóricamente por ser un hecho falso, que no cuenta con ningún sustento, en lo que atañe a hechos de sus personas como candidato del Partido del Trabajo a presidente municipal y representante de partido, respectivamente, pues dicen, nunca han violentado dicho acuerdo de neutralidad, ya que a ellos no les atañe este acuerdo, pues se refiere exclusivamente a las autoridades y servidores públicos, y en lo que respecta a ellos, precisan no tener esa calidad.

Por lo que respecta al escrito de contestación de queja, dentro del Expediente marcado con el número PAS-IEEZ-CME-08/2007, los denunciados, expresan:

QUINTO: Con respecto a este punto es absolutamente falso pues en la fecha y el lugar que dicho quejoso señala, única y exclusivamente se realizó, en terreno propiedad del primero de los suscritos, una reunión entre amigos y familiares, en términos del artículo 9 de la Constitución Federal, así negamos que este fuera un acto político, y que desconocemos a qué funcionarios del Gobierno municipal refiere, pues omite mencionarlos. Resaltando que la parte quejosa no da cumplimiento a lo que le impone el artículo 12 numeral 1 fracción I inciso e) del Procedimiento Sancionador, quedando esta parte en estado de indefensión.

SEXTO: En relación a este punto nada tiene que ver con los supuestos que señala el quejoso, pues no fue un acto político, pues no existió publicidad de inducción al voto, si no una reunión convocada por el suscrito en la que asistieron amigos y familiares, por ello es de resaltar la pretensión que hace el quejoso de pretender cuartar nuestra libertad de reunión, lo que es inadmisibles.

SÉPTIMO: En cuanto a este punto lo negamos en su totalidad, por ser falso, pues para este tiempo NADA TENÍA QUE VER AL PRIMERO DE LOS SUSCRITOS CON EL SEGUNDO DE LOS MISMOS, y mucho menos con el Partido del Trabajo. Y con este acto es falso que se hayan violentado alguna disposición electoral o el acuerdo ACG-IEEZ-014/IIII/2007.

Ad-catelum sigo con la misma enumeración para responder al capítulo denomina conceptos de violación:

OCTAVO: Con respecto a este punto mal denominado primer concepto de violación, es de NEGARLO EN LO ABSOLUTO, pues dicho acto no fue promovido por ningún funcionario público de ningún nivel y no promovió ningún programa social a favor del suscrito, pues como lo señalé líneas atrás, para ese tiempo aun no iniciaban las campañas electorales.

NOVENO: Con respecto a este punto mal denominado segundo concepto de violación, LO NEGAMOS ROTUNDAMENTE Y HACEMOS INCAPIE (sic) EN LO INOPERANTE Y

CONFUSO DE LA QUEJA PUES AHORA HABLA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, SUPUESTO QUE NO ES MATERIA EN LA PRESENTE.

Y con tal confusión nos deja en estado de indefinición(sic). Así como lo hemos venido señalando para este tiempo aun no iniciaban las campañas electorales, además que en las pruebas que anexa nunca se aprecia a ningún funcionario estatal o municipal promoviendo el voto en nuestro favor.

En lo relativo al capítulo de pruebas, al hacer referencia a la que ofrecen como 1.- LA TÉCNICA, los denunciados, la hacen consistir en el DVD que anexa el quejoso y que lo denomina completo en el que se aprecia que el evento a que se refiere no es un mitin político ni se promueve el voto a favor de nadie y que se llevó a cabo en una propiedad privada, así mismo no está presente ningún ente público denominado estado o municipio haciendo propaganda a programas de carácter social a favor de los oferentes, tal y como el quejoso lo afirma. Prueba que relacionan con los puntos del quinto al décimo de su escrito de contestación de queja, misma que ya obra en autos, esto de conformidad con el artículo 47 del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.

Por lo que concierne al escrito de contestación de queja, dentro del Expediente marcado con el número PAS-IEEZ-CME-13/2007, señalan, en lo esencial:

QUINTO: Con respecto a este punto es absolutamente falso pues en la fecha y el lugar que dicho quejoso señala, única y exclusivamente se realizó, UNA CONVENCION por parte del partido en el cual milita el primero de los suscritos, así negamos que este acto interno y propio del Partido del Trabajo haya violentado el acuerdo del IEEZ, pues a dicho evento puede entrar quien desee, así desconocemos a qué funcionarios del Gobierno municipal se refiere, pues omite mencionarlos. Resaltando que la parte quejosa no da cumplimiento a lo que le impone el artículo 12 numeral 1, fracción I inciso e) del Procedimiento Sancionador, quedando esta parte en esta de indefinición. (sic)

SEXTO: En cuanto a este punto lo negamos en su totalidad, por ser falso, pues para este tiempo NADA TENÍA QUE VER EL PRIMERO DE LOS SUSCRITOS CON EL SEGUNDO DE LOS MISMOS, y mucho menos con el Partido del Trabajo, todavía, hasta después de haberse terminado dicho acto. Y con este acto es falso que se haya violentado alguna disposición electoral o el acuerdo ACG-IEEZ-014/III/2007. Así en cuanto a la presencia de los regidores del H. Ayuntamiento no podemos referirnos a sus actos pues son propios de estos, mismos que pudieran responder a ello pero de ninguna manera los suscritos.

Ad-cautelum sigo con la misma enumeración para responder al capítulo que denomina conceptos de violación:

SÉPTIMO: Con respecto a este punto mal denominado primer concepto de violación, es de NEGARLO EN LO ABSOLUTO, pues dicho acto no fue promovido por ningún funcionario público de ningún nivel, y en este no promovió ningún programa social a favor del primero de los suscritos, pues como lo señalé líneas atrás, para este tiempo aun no iniciaban las campañas electorales.

5.- Por su parte, los Licenciados Ricardo Ríos Velásquez y Alma Iliana Román Pichardo, en su carácter de representante propietario y suplente, respectivamente de la Coalición "Alianza por Zacatecas", al formular sus alegatos dentro de la causa administrativa electoral que nos ocupan, señalan en lo esencial:

El Partido del Trabajo conculca con su actuación ilegal y antijurídica la libertad del sufragio que debe imperar en toda contienda electoral, toda vez que afianza sus actividades de campaña electoral en la participación de diversos funcionarios y empleados del actual Ayuntamiento de Fresnillo con la clara intención de generar efectos disuasivos en la ciudadanía, en razón de presentarse como un partido político que detenta la participación de servidores públicos con poder jurídico real y material de afectación al patrimonio o a la esfera jurídica de los habitantes de este municipio.

En ese sentido, cabe señalar que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió en el mes de febrero el acuerdo por el que se aprueban las reglas de neutralidad para que sean atendidas por las autoridades y servidores públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, durante las precampañas y campañas electorales, que se desarrollarán en el proceso electoral del año dos mil siete (2007) y notificó el mismo a los servidores públicos federales, estatales y municipales, a fin de que las prácticas que hoy se denuncian quedaran proscritas de todo acontecer electoral.

No obstante lo anterior, los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo postulados por el Partido del Trabajo y los propios funcionarios y empleados descritos en líneas anteriores vulneraron las Reglas de Neutralidad, dadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en virtud de que su participación activa y su presencia constante en los actos de campaña electoral de los candidatos del Partido del Trabajo los convierte en infractores de la ley.

*En ese contexto, el acuerdo antes referido indica en su punto de acuerdo "PRIMERO" que las **reglas de neutralidad** deberán ser atendidas por las autoridades y servidores públicos de los ámbitos federal, estatal y **municipal**, durante las precampañas y campañas electorales del proceso electoral del año dos mil siete.*

*Aunado a lo anterior, el acuerdo en comento señala explícitamente que el inicio de la vigencia de las **reglas de neutralidad** correrá a partir del día ocho de enero de dos mil siete.*

En tal sentido, el acuerdo de referencia indica en la página número 48 en el numeral 1, fracción VI del punto de Acuerdo "PRIMERO", que los servidores públicos de nivel medio y alto se deberán abstener de asistir a eventos, actos públicos, giras, actos partidistas, actos de campaña, reuniones públicas, etc. Bajo la premisa fundamental de tutelar los valores que rigen toda contienda comicial democrática.

Así, resulta evidente que la participación activa de los servidores y empleados del Ayuntamiento de Fresnillo señalados en líneas (...) riesgo la validez de los comicios municipales, toda vez que se genera una contienda electoral desleal, desigual e ilícita, en virtud de que se está generando un temor fundado de la población de la comunidad de Las Catarinas de poder verse afectada en su patrimonio o esfera jurídica en razón de la preferencia política electoral que demuestran públicamente sus autoridades municipales, las cuales supuestamente deben actuar con apego a la ley.

Básicamente la violación sistemática y continuada de las reglas de neutralidad por parte de los funcionarios públicos municipales afectó de manera decisiva en la intención del voto de la ciudadanía, ya que con su participación directa en los eventos de campaña de David Monreal Ávila influyeron en la cooptación del sufragio clientelar por el cúmulo de dádivas en dinero y en especie, además de la promesa de apoyos futuros a los electores que comprometieran su apoyo para el candidato en la jornada electoral celebrada el primero de julio pasado y toda vez que a pesar de que con mucha anticipación denunciemos la ilegal participación de dichos funcionarios municipales, no resolvió en tiempo nuestra queja, actualizándose la máxima jurídica que reza "justicia retardada es igual a justicia denegada", ya que a un mes de celebrada la jornada electoral, aún no es tiempo de que esa autoridad electoral resuelva el cúmulo de quejas administrativas interpuestas por nuestra representada "Alianza por Zacatecas".

Resulta evidente, como oportunamente se hizo notar, la participación directa y decidida del senador Ricardo Monreal Ávila durante todo el proceso electoral, con la finalidad aviesa y perversa de promover la imagen de su hermano David Monreal a costa de lo que fuera, pues como se aprecia en todas las probanzas ofrecidas, en los actos de campaña del Partido del Trabajo se encontraba presente el exgobernador, quien pareciera estar promoviendo su propia campaña, toda vez que la gente se encontraba en derredor de él y a su hermano que fuera el candidato lo ignoraban por completo, siendo dichos actos del dominio público, que como tales, siendo públicos, no son materia de probanza exhaustiva, sino que de su fehaciencia y credibilidad, operan ipso facto, todo ello en franca violación al artículo 109 de la Ley Electoral del Estado.

Insistimos en que se brinde especial atención a la falta de equidad, imparcialidad y neutralidad que imperaron durante todo el proceso, dado que la mayoría de los funcionarios del Gobierno Municipal participaron abierta y descaradamente en todos los eventos de campaña de David Monreal, constituyendo con su conducta una serie de delitos electorales, ya que utilizaron al aparato burocrático para actividades proselitistas tanto en horas de trabajo como fuera de ellas, incurrieron junto con el candidato en la violación a los tres principios dejando consecuentemente en estado de desventaja a mi representada. Deberán tomarse en cuenta en este contexto, las disposiciones que al efecto giró la autoridad electoral a los servidores públicos, disposición que no fue precisamente una "invitación" sino una indicación de carácter imperativo, violando así todas las disposiciones del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

*En el mismo tenor del punto anterior, incurrieron en grave violación a los principios rectores ya señalados, el candidato David Monreal y los incondicionales de su hermano Ricardo, es decir el diputado local Aquiles González Navarro y el otro integrante de la familia Monreal y presidente de Fresnillo, Rodolfo Monreal, al intervenir en actos proselitistas en apoyo de David, apreciándose en innumerables ocasiones, a través de los videos, levantándole el puño a David Monreal y manifestándole públicamente su apoyo e invitando a la gente a apoyarlo, como ejerciendo una forma de chantaje y presión por la presencia del senador Ricardo Monreal, que fue **PERMANENTE** en este proceso.*

6.- Por su parte, el C. José Luis Gracia, en su carácter de representante del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, al formular sus alegatos dentro de la causa administrativa electoral que nos ocupan, en lo esencial, expuso: En lo referente a los Expedientes: PAS-IEEZ-CME-03/2007, PAS-IEEZ-CME-04/2007, PAS-IEEZ-CME-05/2007, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-08/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007, PAS-IEEZ-CME-13/2007, PAS-IEEZ-CME-14/2007, PAS-IEEZ-CME-16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007 y, PAS-IEEZ-CME-19/2007, que derivado del análisis de la materia objeto del emplazamiento en cuestión, y en virtud de que de las mismas no se desprende de manera objetiva y confiable, tal y como lo señaló el pleno de la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, los hechos o presuntas violaciones que se pretenden hacer valer, es de considerarse, sin embargo, que tal material es insuficiente para los efectos que se persiguen y sólo generan un indicio de la probable realización de ciertos hechos. Agregando que, los videos grabados en disco óptico formato DVD se encuentran sin perfeccionar, sin la autenticación para tener por demostrados los hechos que supuestamente representan.

Así, tras la valoración de las constancias procesales, este Consejo General, concurda con los integrantes de la Junta Ejecutiva, en virtud de que si bien es cierto, en forma reiterada los CC. Juan Antonio Rangel Trujillo y Licenciado Ricardo

Ríos Velásquez, quienes en diverso tiempo, en su carácter de representantes propietarios de la Coalición "Alianza por Zacatecas", denunciaron la transgresión al mismo precepto consagrado en la Ley Electoral vigente en el Estado de Zacatecas, también es verdad, que no basta que exista una multiplicidad de denuncias para dar por ciertos los hechos atribuidos a los denunciados, sino que tales imputaciones deberán ser corroboradas con las pruebas fidedignas que demuestren la comisión del ilícito, y la participación activa de aquéllos a quienes se señala como transgresores, para justificar el actuar represivo del órgano electoral.

Sin embargo, derivado de las constancias que integran el procedimiento electoral que nos ocupa, tenemos que:

En relación a los hechos denunciados mediante el escrito, que dio origen al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral número PAS-IEEZ-CME-03/2007:

- Las fotografías, acompañadas por el quejoso, no reúnen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que coadyuven a esclarecer los hechos denunciados, ya que como lo observan los integrantes de la Junta Ejecutiva, en el dictamen en estudio, con las fotografías no se demuestra que el cemento a bordo de la plataforma del trailer, visible en las gráficas 1, 2 y 5 (según el orden de su exhibición), se encuentre en la comunidad de Chichimequillas, Fresnillo, Zacatecas, en la fecha señalada por el quejoso; en la gráfica 3, correspondiente a la fachada de una finca marcada con el número 3A que tiene puerta blanca, y a un costado un portón azul, no indica ninguna situación que pudiese referirnos que el lugar tenga relación con los hechos denunciados; en lo tocante a la gráfica 4, se observa la parte trasera de un vehículo, con placas 557-EB-9, que en el caso que nos ocupa, no

demuestran el nexo existente entre dicho transporte con la Presidencia Municipal, con el Partido del Trabajo o de su candidato a Presidente Municipal, el C. David Monreal Ávila.

- En cuanto a la documental privada, que el quejoso, hace consistir en el ejemplar del periódico *El Sol de Zacatecas*, de fecha ocho (8) de junio de dos mil siete (2007), en donde dice, se corrobora de nueva cuenta la realización de actitud parcial de la Presidencia Municipal de Fresnillo, para favorecer al Partido del Trabajo.

Consistente en parte de una página, que en la parte superior contiene la palabra Fresnillo, fecha viernes 8 de junio de 2007, 1/C y un cintillo, en el que se indica

Editor: Delfino Gutiérrez Montoya / **correo Electrónico:** delfino@elsoldezacatecas.com.mx / **Página Web:** www.elsoldezacatecas.com.mx/

Teléfonos: (493) 93 2-05-08, en donde se aprecian una nota periodística, una fotografía a color en la que se observa una camioneta de color rojo, con redilas negras, y una parte de un trailer, con bultos, sin percibirse su contenido, y cuatro personas a un costado de éstos, el pie de foto, indica: *"LLEGARON los apoyos a Chichimequillas, pero fueron ignorados los integrantes del Comité de Participación Social"*; aparece otra fotografía en la que se observan dos personas del sexo masculino, con camisa clara, uno de ellos con sombrero negro y el otro con una cachucha, sentados sobre un sofá de color azul, como pie de foto dice: *"JOAQUÍN Dávila e Ignacio Zelaya Parra, miembros del comité de Participación Social, de la comunidad de chichimequillas, denunciaron haber sido ignorados como miembros del comité"*. La nota se intitula: **"Relegan al Comité de Participación Social de chichimequillas"** y en su texto, en lo esencial precisa:

"Joaquín Dávila e Ignacio Zelaya Parra, miembros del comité de Participación Social, de la

comunidad de Chichimequillas, denunciaron haber sido ignorados como miembros del comité, para la entrega de apoyos incluso las listas de personas de la localidad, que realmente requieran del apoyo". "Explicaron, nuestra inconformidad consiste, porque el candidato del Partido del Trabajo, fue a la comunidad y al día siguiente llegó un trailer de cemento que estuvo repartiendo el señor José Manuel Muñoz Vázquez". "Ahora la gente nos pregunta y nos cuestiona, por qué el Comité de Participación social está haciendo, y de alguna manera les respondemos, nosotros desconocemos esta situación, no tenemos nada que ver con eso, a nosotros nos están desconociendo como comité". Concluye la nota: "Aseguraron los manifestantes que los operadores políticos de David Monreal, son los que están entregando el cemento, asimismo comentó de esto no nos interesa nada, lo único que queremos es que no se nos involucre, y que nos traigan en cosas legales".

Y bien, la nota informativa, corresponde a una declaración rendida ante un medio de comunicación social, por dos personas que dijeron responder al nombre de: Joaquín Dávila e Ignacio Zelaya Parra, respectivamente, ambos, como miembros del Comité de Participación Social de la Comunidad de Chichimequillas, en este punto, es importante mencionar que:

El artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, establece que sólo son de admitirse las pruebas: Documentales pública y privada, la técnica, la pericial, la de inspección, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones. Destacándose así, que la prueba testimonial, resulta inadmisibile en esta materia.

Derivándose de ello, que el dicho vertido por las personas que dicen llamarse: Joaquín Dávila e Ignacio Zelaya Parra, carece de valor probatorio suficiente dentro de la presente causa electoral, en tanto que su difusión se realizó por un medio de comunicación social, a través de una nota periodística, a la que sólo puede otorgársele valor indiciario simple, por tratarse de una publicación aislada, que no fue robustecida con alguna otra información difundida por diferentes empresas periodísticas y suscrita por autores distintos, versando sobre hechos que a ellos mismos les constara. De esta forma el órgano electoral, no tiene elementos para

sopesar la certeza o falsedad de los hechos señalados en la nota informativa, que pudiera generar convicción en quien resuelve.

En atención a lo cual invocamos, la tesis siguiente:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

Resulta conveniente, recordar que el quejoso, refiere en su escrito de denuncia que el cemento fue entregado a una persona de nombre José Manuel Vázquez, en la comunidad de Chichimequillas, Fresnillo, Zacatecas, al que señala como operador

político del Partido del Trabajo, y quien dice que al momento de ser interrogado, al respecto, señaló: "pregúntele al candidato".

En ese esquema, debemos precisar que dentro de las constancias en estudio, no se acreditó la relación del C. José Manuel Vázquez con el Partido del Trabajo, y menos aún que dicha persona hubiese contestado a sus interlocutores, que le preguntaran al candidato, en virtud de que según lo asentado por el Corredor Público Licenciado Juan Carlos Maldonado Cabral, en el acta levantada el día de los hechos denunciados por el quejoso, el C. José Manuel Vázquez Muñoz, manifestó ser representante de un grupo de solicitantes de apoyo para la vivienda, que hicieron la solicitud hacia tres meses y que hasta ese día les llegó el apoyo de la Presidencia Municipal; asimismo en el acta levantada por la secretaria del Consejo Municipal Electoral, con motivo del desahogo de la prueba técnica ofrecida por el quejoso, se precisó: *"Un señor de camisa roja, manga larga y sombrero menciona que el cemento no es de él, que el cemento es del mejoramiento de la vivienda, que vayan a la presidencia a preguntar y ahí les informarán, para evitar especular, al mismo tiempo muestra una lista con los nombre de ciudadanos, y dice que es un trámite hecho con anterioridad y en la presidencia le pueden mostrar las actas de los comités e invita a todos a que estén presente cuando se va a repartir esa ayuda..."*. Esto es, la persona que menciona el quejoso como la que recibió el cemento, en ningún momento hizo referencia a que el cemento se le estuviese entregando para fomentar el voto a favor del candidato del Partido del Trabajo, ya que por el contrario, asevera que esa es ayuda solicitada con anticipación a la Presidencia Municipal, al tiempo que hace invitación a las personas para que estén presentes al momento de que el cemento fuese repartido, de lo que se colige, que el quejoso, contó con los medios a su alcance para acreditar, si en efecto dicha ayuda estaba siendo condicionada, por estimarse que ese hecho era a futuro, no

había ocurrido aún, sin embargo, el video aportado como prueba no refiere la presencia de personas formadas para que les hicieran entrega del material, o que aquél consistiera en un acto propagandístico a favor del candidato denunciado.

En el mismo tenor, existen contradicciones en las pruebas aportadas por el quejoso, relativas al video cuyo contenido se asentó en el acta levantada por la secretaria ejecutiva del órgano electoral municipal, y la nota periodística anexada al escrito de queja, siendo las siguientes:

- En el video se captó una voz femenina mencionando que David estuvo ahí un día antes repartiendo gorras, camisetas, mandiles, cubetas y que ese día llegó el cemento; también se indica la presencia de dos personas del sexo masculino, una de las cuales precisó que el día anterior fue David a prometerles apoyos, sin especificar qué clase de apoyos, pero agrega, que esa misma tarde llegó el cemento prometido y sigue diciendo: *"... y que hay una lista con los nombres de las personas a las que les iba a llegar el apoyo originalmente, pero que ahora están manipuladas y hay personas que originalmente no estaban en esa lista y que hay personas a las que no les llegó la ayuda y que están inconformes, pues cambiaron la lista"*. De esta versión se desprende que sí existió una solicitud previa a la presencia del candidato del Partido del Trabajo en esa comunidad, para recibir este tipo de ayuda.
- Mientras que conforme al texto de la nota periodística, las personas que dijeron llamarse Joaquín Dávila e Ignacio Zelaya Parra, al acudir al medio de comunicación social, aseguraron: *"... nuestra inconformidad consiste, porque el candidato del Partido del Trabajo, fue a la comunidad y al día siguiente*

llegó un trailer de cemento que estuvo repartiendo el señor José Manuel Muñoz Vázquez”.

Se razona entonces que los testimonios que obran dentro de la causa administrativa electoral, además de no haber sido rendidos en la vía y forma legales procedentes, resultan contradictorios entre sí, respecto a la fecha en que se llevó el cemento a la comunidad de Chichimequillas, puesto que unos afirman que fue el mismo día en que el candidato denunciado acudió a esa comunidad, otros dicen que sucedió al día siguiente de ese acto de campaña.

Por otro lado, de las gráficas anexas a la queja en cuestión, no se demuestra que en el vehículo que portaba el cemento o la finca fotografiada, hubiesen tenido publicidad o propaganda visual que determinara el voto a favor del candidato denunciado o que tales bienes estuvieran relacionados con el mismo.

De ahí, el motivo por el cual no se les pueda conceder mayor valor indiciario a las probanzas en alusión.

Bajo esta óptica, hacemos nuestras las manifestaciones de los integrantes de la Junta Ejecutiva, en el sentido de que los hechos denunciados, no constituyen por sí mismos ninguna infracción al artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y por lo tanto tampoco al Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó las Reglas de Neutralidad con que deberían atender las autores y servidores públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, durante las precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año dos mil siete (2007), ya que no se acreditó fehacientemente que el material (cemento) que afirma el quejoso, fue entregado al Profesor José Manuel Vázquez, haya sido aportado por la Presidencia Municipal de

Fresnillo, Zacatecas, para promover el voto a favor del Partido del Trabajo o del C. David Monreal Ávila, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, postulado por ese instituto político; por ende, tampoco se acreditó la responsabilidad que se les atribuyó por la supuesta comisión de tales hechos, al Partido del Trabajo y al C. David Monreal Ávila en este tiempo, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, postulado por el Partido del Trabajo, en el proceso electoral del año dos mil siete (2007).

Por lo que concierne a los hechos denunciados y que dieron origen a los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales número PAS-IEEZ-CME-04/2007, PAS-IEEZ-CME-05/2007, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-08/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007, PAS-IEEZ-CME-13/2007, PAS-IEEZ-CME-14/2007, PAS-IEEZ-CME-16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007, PAS-IEEZ-CME-19/2007

Hacemos nuestras las argumentaciones de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el presente punto, pues es de estimarse que los videos ofrecidos como prueba por los quejoso, a fin de acreditar la intervención de dichos empleados y funcionarios del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en los distintos eventos realizados para proyectar la imagen de quien en ese tiempo fuese el candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, postulado por el Partido del Trabajo, sólo constituyen un mero indicio, esto es, del acta levanta por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, se desprende que con el video no se acredita el momento de captación de imágenes (día y hora), los lugares precisos en que los eventos se llevaron a cabo, ya que sólo se menciona que en la parte exterior de los DVD, se encuentran las leyendas que indican el sitio en donde tuvieron verificativo los actos,

ni se demuestra que las personas que aparecen en las videograbaciones, presten o hubiesen prestado en ese tiempo, sus servicios en la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas. Asimismo con la proyección del video, tampoco se demuestra que los eventos referidos por el quejoso, hubiesen estado sustentados en la imagen de funcionarios o empleados de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y lo más importante, que en ese momento se estuviera difundiendo obra de carácter social, para promover la imagen de quien fuera el candidato por el Partido del Trabajo, a la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, David Monreal Ávila.

Y es que los videos ofrecidos como prueba, en los que asegura el quejoso, se demostró la intervención de dichos funcionarios, por su naturaleza y maleabilidad con la que pueden ser reproducidos, se encuentran supeditados a la aportación de otros medios de convicción que advinculados entre sí den certeza de su exacto contenido, tanto para el órgano resolutor, como para las partes dentro del proceso administrativo.

No pasa desapercibido, que las pruebas técnicas relativas a los videos de eventos denunciados por el quejoso, en su exterior, tienen escrito el nombre del sitio en que presumiblemente tuvieron verificativo aquéllos, empero, las imágenes proyectadas, no aportan datos precisos de ubicación, el día y hora en que se desarrollaron, según lo asentado en el acta levantada con motivo del desahogo de la prueba técnica, en tal virtud, las videograbaciones, aportadas por el quejoso, no demuestran las circunstancias de lugar, tiempo y modo, indispensables para otorgarle mayor fuerza indiciaria.

Si bien es cierto, se adjuntó como prueba la inspección de la página de Internet <http://www.fresnillo.gob.mx>, también lo es, que aún cuando las placas fotográficas

aportadas por los quejosos en sus escritos, concuerdan con aquéllas que fueran, obtenidas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, y corresponden al directorio de servidores públicos de la Presidencia Municipal de Fresnillo, en el periodo 2004-2007; a la mismas no se les puede dar valor probatorio pleno, en virtud de que con eso no se acredita el nexo laboral existente entre dichas personas con la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

Asimismo no existen otros datos de convicción para demostrar fehacientemente que todas las personas señaladas en los escritos de queja, sean prestadores o hubiesen prestado sus servicios en la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en el momento de la celebración de los distintos eventos políticos denunciados, y que su participación en éstos, hayan influido en la ciudadanía para la obtención del voto a favor del Partido del Trabajo y sus candidatos; tampoco se acredita que se hubiese publicitado obra de carácter social, concebida ésta como aquella que brinden a la población, en el caso específico, las autoridades municipales de Fresnillo, Zacatecas, y entre la que puede englobarse la asistencia social, atención médica, construcción o rehabilitación de bienes inmuebles destinados al servicio público o al uso común; infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos, obras agropecuarias, de agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación; construcción de caminos y puentes, o de obras de coadyuven a la conservación del medio ambiente. En esa tesitura, no es factible determinar que dentro de los actos celebrados por el Partido del Trabajo, se estuviera difundiendo obra de carácter social, en aras de promover la imagen de su candidato a Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, postulado por ese instituto político, ya que esas actividades que por su naturaleza son de notoria realización, máxime cuando los eventos partidistas, fueron videograbados por

personas relacionadas con la Coalición “Alianza por Zacatecas”, a la que en su caso, hubiese beneficiado captar tales imágenes para robustecer su planteamiento ante la Autoridad Electoral.

Retomamos íntegramente, lo argumentado por los integrantes de la Junta Ejecutiva, a fin de dejar en claro que en efecto, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, contempla la prohibición expresa a funcionarios públicos, respecto a la difusión de propaganda sobre los programas de carácter social; así como aquella dirigida a favor o en contra de partidos o candidatos y, generaliza que la suspensión publicitaria o de propaganda en ese sentido, prevalecerá a partir del registro de las candidaturas, el transcurrir de las campañas electorales, y el día de la jornada electoral.

Sin embargo, de lo dispuesto en el articulado contenido en el Título Décimo, Capítulo Único de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, carece de facultades coactivas para reprimir el injusto, en tratándose de actos cometidos por funcionarios públicos, toda vez que si bien es cierto, el artículo 65, párrafo 1, fracciones III del citado ordenamiento legal, establece que el Consejo General conocerá de las infracciones y en su caso, aplicará previa audiencia del infractor, las correspondientes sanciones, a las personas, servidores públicos, instituciones y entidades siguientes:

“ I. a II. ...

III. *Las autoridades estatales y municipales por incumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por el artículo 11 de esta ley;*

IV a X.”

Es de resaltarse, que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, se refiere a que las autoridades federales, estatales y municipales, tienen

la obligación de proporcionar a los órganos electorales, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a petición de los presidentes de los Consejos respectivos.

Relacionándose tal disposición, con la consagrada en el artículo 67, párrafo 1, de la propia Ley Orgánica, que prevé:

“Cuando las autoridades estatales y municipales incurran en infracciones al artículo 11 de esta ley, el Instituto integrará un expediente y la resolución será remitida al titular, representante o superior jerárquico de la entidad a que pertenezca el infractor, para que se proceda en términos de ley”.

Esto es, para justificar la intervención del órgano electoral, en el caso específico, debe tenerse en cuenta; 1) La existencia de un precepto legal que proteja un derecho, o bien que ordene o prohíba una conducta determinada, a la que corresponda una sanción; 2) Que dicha hipótesis se encuentra contemplada dentro de la normatividad electoral vigente en el Estado; 3) La actualización de una conducta que pudiera ser contraria a la disposición normativa (en tratándose de la facultad de investigación), o bien que se acredite la infracción a la misma (por lo concerniente a la facultad sancionatoria).

A fin de robustecer lo anterior, nos permitimos desglosar los puntos referidos en la tesis con rubro: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005, Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 276-278, que atañe a la importancia de tomar en consideración los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, en ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), en tanto que este poder punitivo está limitado por el principio de legalidad, y específicamente el principio constitucional de legalidad electoral,

consagrado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conlleva a que en el régimen administrativo sancionador electoral existe:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido);
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,
- d) Las normas requieren de una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

En tal virtud, la autoridad administrativa electoral, actuó en apego a los principios establecidos en la carta magna, al encontrarse limitada legalmente para dar seguimiento a la causa administrativa electoral, en los términos que planteara el quejoso, en contra de las personas que señala como funcionarios o empleados públicos; ya que al margen de las disposiciones normativas señaladas con antelación, no existe dentro de la Legislación Electoral, ningún precepto legal que faculte al órgano electoral a proceder en contra de una persona que desempeñe el

cargo de servidor público, con la aplicación de sanción específica para el caso concreto.

Así, resulta aplicable también la tesis siguiente:

ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—Del contenido del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la prohibición de imponer, en los juicios del orden criminal, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, se arriba a la convicción de que tales reglas son igualmente aplicables para aquellas disposiciones de las que se derive la posibilidad de imponer una sanción de naturaleza administrativa en materia electoral. En efecto, en un importante sector de la doctrina contemporánea prevalece la tesis de que no hay diferencias sustanciales, cualitativas o cuantitativas, que pudieran justificar una regulación distinta, por lo que se ha concluido que la tipificación de una conducta como infracción administrativa o criminal es el resultado de una decisión de política legislativa que, bajo ciertos márgenes, tiende a diseñar una estrategia diferenciada de lucha contra la criminalidad, con el propósito fundamental de evitar la sobrecarga, en exceso, de la maquinaria judicial, para ponerla en condiciones de actuar más eficazmente en los ilícitos más graves y relevantes para la sociedad. De ahí que la extensión de las garantías típicas del proceso penal, como la señalada, se justifique por el carácter sancionador del procedimiento, pues con ello se impide que, de hecho, sufran un menoscabo las garantías constitucionales y procedimentales constitucionalmente establecidas. Y es que, al final de cuentas, las contravenciones administrativas se integran en el supraconcepto de lo ilícito, en el que ambas infracciones, la administrativa y la penal, exigen un comportamiento humano (aunque en la administrativa normalmente se permita imputar la consecuencia a un ente o persona moral), positivo o negativo, una antijuridicidad, la culpabilidad, el resultado potencial o actualmente dañoso y la relación causal entre éste y la acción, esencia unitaria que, no obstante, permite los rasgos diferenciales inherentes a la distinta función, ya que la traslación de las garantías constitucionales del orden penal al derecho administrativo sancionador no puede hacerse en forma automática, porque la aplicación de tales garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-073/2001.—Partido del Trabajo.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizafía.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 31, Sala Superior, tesis S3EL 045/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 346-347.

No omitimos mencionar que el actuar del órgano electoral, en la causa administrativa electoral que nos ocupa, es en armonía con el principio de legalidad contenido en los artículos 14, párrafos segundo y tercero, y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 14.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.*

Y también, en respeto al criterio sustentado, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS.—*Las amplias facultades del secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para investigar y allegarse oficiosamente elementos de prueba en los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del individuo consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan la libertad, dignidad y privacidad del individuo en su persona, derechos y posesiones; derechos que deben ser respetados por toda autoridad a las que, por mandato constitucional, se les exige fundar y motivar las determinaciones en las que se requiera causar una molestia a los gobernados, pues la restricción eventual permitida de los derechos reconocidos constitucionalmente debe ser la excepción, y por esta razón resulta necesario expresar los hechos que justifiquen su restricción. De esta forma, se deben privilegiar y agotar las diligencias en las cuales no sea necesario afectar a los gobernados, sino acudir primeramente a los datos que legalmente pudieran recabarse de las autoridades, o si es indispensable afectarlos, que sea con la mínima molestia posible.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 52-53, Sala Superior, tesis S3ELJ 63/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 236-237.

En forma simultánea, queda claro entonces, el artículo 142, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, alude a la prohibición a gobiernos estatal y municipales; sus organismos paraestatales o paramunicipales, para hacer propaganda sobre programas de carácter social, así como a favor o en contra de partidos o candidatos, a partir del registro de candidaturas, el transcurrir de las campañas electorales, y el día de la jornada electoral; en este sentido dicha norma no es aplicable para actos realizados por los denunciados.

En lo tocante al artículo 142, párrafo 1, de la misma Ley Electoral, el cual refiere que durante las campañas electorales y el transcurso de la jornada electoral los partidos, las coaliciones y los candidatos no podrán utilizar los programas públicos de carácter social para realizar actos de proselitismo político en su favor; considerando que aunque es una prohibición que sí le incumbe, a partidos políticos, coaliciones y candidatos, en el caso a estudio, tampoco queda actualizada toda vez que no se acreditó con ninguno de los elementos aportados, que los denunciados hayan hecho uso de la obra social para promover su imagen ante la ciudadanía.

Por lo que respecta a la queja que motivó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, número PAS-IEEZ-CME-014/2007: exclusivamente por lo que atañe al C. Guillermo Huizar Carranza, quien fuera candidato del Partido del Trabajo, postulado a Diputado por el Distrito Electoral XI, se omite entrar al estudio dentro de la presente causa administrativa, en virtud de que ante el Consejo Distrital Electoral XI se instruyó el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral número PAS-IEEZ-CDE-XI 02/2007, por los mismos hechos atribuidos al C. Guillermo Huizar Carranza, por lo cual para que no existan resoluciones contradictorias respecto a una misma cuestión, este órgano colegiado sólo se pronuncia en el citado Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.

Por lo que respecta a las quejas que dieron motivo a los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales marcados con los números: PAS-IEEZ-CME-08/2007 y PAS-IEEZ-CME-013/2006: En virtud de que también son relativas a hechos denunciados por el C. Gilberto del Real Ruedas, representante propietario de la Coalición Alianza por Zacatecas, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y que dieron motivo a la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral número: PAS-IEEZ-CME-05/2007 y su acumulado PAS-IEEZ-CME-06/2007, es de determinarse que en el presente se omite entrar al estudio de los mismos, únicamente, en lo concerniente a actos anticipados de campaña que refiere el quejoso en su escrito, a efecto de que no existan resoluciones contradictorias respecto a los mismos hechos denunciados, en virtud de que sobre ello, se resuelve en el citado Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.

De esta forma, analizados y valorados los datos que conformaron la causa administrativa electoral en estudio y sus acumuladas, los integrantes de este Consejo General, estiman, que en efecto, los hechos denunciados y que dieron

origen a los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales números: PAS-IEEZ-CME-03/2007, y sus acumulados: PAS-IEEZ-CME-04/2007, PAS-IEEZ-CME-05/2007, PAS-IEEZ-CME-06/2007, PAS-IEEZ-CME-07/2007, PAS-IEEZ-CME-08/2007, PAS-IEEZ-CME-09/2007, PAS-IEEZ-CME-10/2007, PAS-IEEZ-CME-11/2007, PAS-IEEZ-CME-12/2007, PAS-IEEZ-CME-13/2007, PAS-IEEZ-CME-14/2007, PAS-IEEZ-CME-16/2007, PAS-IEEZ-CME-17/2007, PAS-IEEZ-CME-18/2007, y PAS-IEEZ-CME-19/2007, en los que se sostiene por el quejoso la vulneración al artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y al Acuerdo ACG-IEEZ-014/III/2007, y de lo cual también hace responsables al Partido del Trabajo y al C. David Monreal Ávila, en su carácter, en el tiempo en que ocurrieron los hechos, de candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, postulado por el Partido del Trabajo, no constituyen por sí mismos infracción a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De tal suerte que es viable decretar la improcedencia de las quejas formuladas por los CC. Juan Antonio Rangel Trujillo y Licenciado Ricardo Ríos Velásquez, quien en diverso tiempo, fueron representantes propietarios de la Coalición "Alianza por Zacatecas" (conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia), en contra del Partido del Trabajo, el C. David Monreal Ávila, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y quien o quienes resultaran responsables, en la comisión de hechos que consideraron constituyen infracciones al artículo 142, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y al Acuerdo ACG-IEEZ-014/III/2007, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, lo anterior bajo la más estricta aplicación del principio de legalidad, rector de este órgano electoral, en concordancia con el principio general del derecho que reza: *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*.

Invocando al mismo tiempo, el criterio sustentado en la jurisprudencia cuyo rubro dice: *RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.*— Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 276-278. Aunado al criterio que se cita a continuación:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículo 14, apartado 2, del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUPO-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de Mata Pizaña”.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, 14, 16, 41, 116, fracción IV, incisos a, b), c), e), i), y 133 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 3, 21, 29, 35, 36, 38, fracciones I, II y III, 43, 72, 73, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5 fracciones III, VII, XII, XV, XXIX, y XXXI, 7, 9, 36, 45, 79, 98, 101 párrafo 1, fracción II, 102, párrafo 1, fracción I, 103, 131, 132, 133, 134, 142, 241, 242, 243 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7 párrafo 1, fracción I, 8, párrafo 1, fracción I, 14, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, III, VII y LVIII, 38, párrafo 1, 44, fracciones VII y XII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral para el Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5 párrafo 1, fracción II, 21, párrafo 1, fracción V, 25, 26, 28, 29, 40, 42, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 55, 67, 68, 69, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, considera que es de resolverse y como al efecto se

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad a lo señalado en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución, no se acreditó plena y jurídicamente la infracción al artículo 142, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y al Acuerdo ACG-IEEZ-014/III/2007, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral, que denunciaron los CC. Juan Antonio Rangel Trujillo y Licenciado Ricardo Ríos Velásquez, quien en diverso tiempo, fueron representantes propietarios de la Coalición "Alianza por Zacatecas" (conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia), y como consecuencia de ello, no se justifica la imposición de sanción alguna al Partido del Trabajo, el C. David Monreal Ávila, en su carácter de candidato a Presidencia Municipal de Fresnillo,

Zacatecas, por lo que se decreta la improcedencia de las quejas presentadas en su contra.

SEGUNDO.- En merito de lo anterior, este Consejo General: Aprueba la presente resolución y hace suyo en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Junta Ejecutiva dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral en que se actúa, el cual se agrega como anexo a la presente.

TERCERO: Notifíquese conforme a derecho la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- En su oportunidad archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.- **Cúmplase.-**

Así, lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por mayoría de votos, con seis (6) votos a favor y una abstención del Consejero Electoral Licenciado Alfredo Cid García, ante el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en Sesión Extraordinaria celebrada, a los once (11) días del mes de noviembre del año de dos mil ocho (2008).

Mtra. Leticia Catalina Soto Acosta



Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos



Secretario Ejecutivo